



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA
COMUNIDAD DE CONDORAQUE POR LA
CONTAMINACIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL MINERO
REGINA PALCA 11**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. ENMA LUZ CAHUANA SALAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

A Dios por haberme dado vida, Salud y fortaleza para cumplir mis anhelos, además por acompañarme continuamente en mi camino con su amor y bondad incondicional.

A mis padres por haberme formado como la persona que soy, por guiarme firmemente con sus consejos y por motivarme constantemente para alcanzar mis metas.

A mi hermano por su gran cariño y comprensión.

Enma Luz Cahuana Salas



AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis acciones.

A mis padres quienes a pesar de las adversidades han permanecido firmemente a mi lado, por enseñarme a luchar con tenacidad para alcanzar mis metas y por confiar en mí hasta el final.

Mi mayor gratitud a la “Universidad Nacional del Altiplano”, en particular a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Políticas; Escuela Profesional de Derecho y a mis maestros, quienes me han transmitido sus diversos conocimientos contribuyendo así a mi formación profesional; de manera especial al Dr. Juan Casazola Ccama, quien se ha tomado el tiempo y el trabajo de transmitirme sus experiencias como también sus sabios consejos en el campo de la Defensa de los Derechos Humanos para hacer posible la ejecución del presente trabajo de investigación.

A todas las personas que de manera directa o indirecta me han acompañado en todo el proceso de mi formación y en la ejecución del presente trabajo de investigación.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN 11

ABSTRACT..... 12

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... 16

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 21

1.2.1. Problema general 21

1.2.2. Problemas específicos 21

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 22

1.3.1. Objetivo general..... 22

1.3.2. Objetivos específicos 22

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. LAS REPARACIONES: UNA BREVE APROXIMACIÓN..... 24

2.1.1. Noción de reparación 24

2.1.2. Los alcances de la reparación 25

2.1.3. Reparaciones por violación de derechos humanos 25

2.1.4. Características de las reparaciones 25

2.1.5. Contenido de las reparaciones 26

2.2. LOS CRITERIOS O SISTEMA DE CRITERIOS PARA REPARAR

GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS..... 27

2.2.1. La restitutio in integrum 27

2.2.2. La indemnización..... 28

2.3. ALCANCES DE LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA COMO

CONSECUENCIA DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO 28

2.3.1. Daños pecuniarios..... 28

2.3.2. Daños no pecuniarios..... 29



2.3.3. Medidas de rehabilitación.....	29
2.3.4. Medidas de satisfacción	30
2.3.5. Las formas en que se puede dar las medidas de satisfacción.....	30
2.3.6. Garantías de no repetición	30
2.3.7. Restauración Ecosistémica	31
2.4. LA NOCIÓN DE REPARACIÓN EN LA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE IDH	31
2.4.1. Reparación integral	31
2.4.2. Las víctimas	32
2.4.3. Medidas de reparación	32
2.4.4. Restitución (restitutio in integrum).....	34
2.4.5. Reparación pecuniaria.....	35
2.4.6. Reparación relacionada con la reconstrucción de los derechos.....	35
2.5. EL MARCO NORMATIVO DE LAS REPARACIONES	36
2.5.1. El artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos	36
2.6. LOS PASIVOS AMBIENTALES	37
2.6.1. Definición	37
2.6.2. Características	38
2.6.3. Tipos de pasivos ambientales mineros.....	40
2.6.4. La regulación legal de los pasivos ambientales mineros	40
2.6.5. Los efectos de los pasivos ambientales.....	42
2.6.6. Instituciones del Estado encargados de controlar y vigilar la actividad minera y la contaminación del medio ambiente	43
2.6.6.1. Autoridad Nacional del Agua (ANA).....	44
2.6.6.2. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).....	45
2.6.6.3. Dirección Regional de Energía y Minas (DREM).....	47
2.6.6.4. Ministerio de Energía y Minas (MINEM).....	49
2.6.6.5. Ministerio de Salud y Protección Social (MINSA).....	51
2.6.6.6. Dirección Regional de Agricultura (DRA).....	52
CAPITULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. EL ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.2. EL TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	56



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. LOS COMPONENTES O ELEMENTOS DEL SISTEMA DE REPARACIÓN INTEGRAL DESARROLLADO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	60
4.1.1. La reparación integral.....	61
4.1.2. Elementos y componentes de la reparación integral	63
4.1.3. ¿Cómo puede aplicarse la reparación integral en la solución del pasivo ambiental minero Regina Palca 11?	63
4.2. LOS EFECTOS, IMPACTOS O DAÑOS PRODUCIDOS POR EL PASIVO AMBIENTAL MINERO DEL PROYECTO MINERO REGINA PALCA 11 EN LA COMUNIDAD DE CONDORAQUE	64
4.2.1. Los efectos de los pasivos ambientales según la empresa minera Regina Palca 11	67
4.2.2. Los efectos del pasivo ambiental minero Regina 11 según los directamente afectados (pobladores de la comunidad de Condoraque)	73
4.2.2.1. La afectación del derecho a la salud como producto del pasivo ambiental	81
4.2.2.2. El manejo de los pasivos ambientales y la repercusión en el medio ambiente	83
4.3. LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO MEDIDA PARA REPARAR LOS PASIVOS AMBIENTALES	87
4.3.1. Pérdida o amenaza a la vida y a la integridad física.....	87
4.3.2. Pérdidas del disfrute del territorio como ámbito de vida cultural, social, económica y espiritual.	89
4.3.3. Daños ambientales	91
4.3.4. Daños a la integridad cultural	93
4.3.5. Daños a la integridad social y económica	95
4.3.6. Daños a la integridad política u organizativa	96
4.3.6. Daños a la esperanza y expectativa hacia el futuro	97
4.3.7. Las mujeres, los niños y los mayores son con frecuencia víctimas invisibles de violaciones muy graves y diferenciadas a sus derechos.	98



4.3.7. Daños a los derechos a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado.....	99
4.3.8. ¿Cómo se debe dar la remediación o solución de los pasivos ambientales dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque?.....	100
4.3.8.1. Medidas de restitución.....	100
4.3.8.2. Medidas de indemnización.....	103
4.3.8.3. Medidas de satisfacción.....	106
4.3.9. Las formas en que se puede dar las medidas de satisfacción en el caso de la comunidad de Condoraque	108
4.3.9.1. Obligación de investigar juzgar y sancionar a los culpables.....	108
4.3.9.2. Medidas simbólicas: Deber de realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad tomando en cuenta las costumbres e idioma de las comunidades.....	108
4.3.9.3. Publicación de la sentencia.....	110
4.3.9.4. Implementación de programas de desarrollo sobre salud, educación, producción e infraestructura.	111
4.3.9.5. Aseguramiento de propiedad sobre los territorios tradicionales, devolución de las tierras y uso efectivo.....	111
4.3.9.6. Adecuación de disposiciones internas a estándares internacionales de Derechos Humanos.....	112
4.3.9.7. Implementación de un programa de registro de identificación.	112
4.3.9.8. Reconocimiento de personalidad jurídica colectiva.	113
4.3.9.9. Garantizar adecuadamente el Derecho a la Consulta.	114
4.3.9.10. Aplicación del Control de Convencionalidad.....	114
4.3.9.11. Garantías de no repetición. Se trata de atacar las causas de la situación que dio origen a la violación anterior	115
4.3.9.12. Implementación de recursos para recuperación de la memoria colectiva y mantención de la cultura	116
4.3.9.15. Medidas de rehabilitación.....	118
4.3.10. Medidas que deben adoptarse son las siguientes.....	120
4.4. SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO PARA CORREGIR Y SOLUCIONAR LOS EFECTOS PROVENIENTES DE LOS PASIVOS AMBIENTALES.....	123



4.4.1. Las medidas que pueden emplearse en el campo del derecho civil para solucionar la problemática derivada de los pasivos ambientales	123
4.4.2. Demandas de responsabilidad civil	123
4.4.3. ¿En qué consiste y cuál es la finalidad de la responsabilidad civil?.....	124
4.4.4. ¿Cuáles son las acciones que pueden emprenderse dentro de la responsabilidad civil?	124
4.4.4.1. Demanda de responsabilidad civil contractual	124
4.4.4.2. Demanda de responsabilidad civil extracontractual	125
4.4.4.3. Demanda por ejercicio abusivo de derechos	126
4.4.5. Las acciones pueden emprenderse en el campo penal: responsabilidad penal frente a hechos vinculados con los pasivos ambientales	128
4.4.6. Las medidas que pueden emplearse en el campo del derecho constitucional para solucionar la problemática derivada de los pasivos ambientales.....	130
4.4.7. Las medidas que pueden emplearse en el campo del derecho administrativo para solucionar la problemática derivada de los pasivos ambientales	135
V. CONCLUSIONES.....	142
VI. RECOMENDACIONES	144
VII. REFERENCIAS.....	145
ANEXOS.....	149

ÁREA: Ciencias Sociales

LÍNEA: Derecho

SUBLINEA: Derechos Humanos y Derecho Constitucional

TEMA: Derecho Constitucional General

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 9 de enero del 2020



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Materiales del impacto ambiental.....	69
Tabla 2: Los impactos generados a raíz de los conflictos sociales de carácter ambiental	74



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

ANA: Autoridad Nacional del Agua

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CP: Constitución Política

DNUDPI: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos
Indígenas

DREM: Dirección Regional de Energía y Minas

INGEMET: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

MA: Minería Artesanal

MINEM: Ministerio de Energía y Minas

MINSA: Ministerio de la Salud

OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

PAM: Pasivos Ambientales Mineros

PC: Plan de Cierre

PM: Pequeña Minería

TC: Tribunal Constitucional

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

UTM: Sistema Universal de Coordenadas



RESUMEN

Esta investigación tuvo como finalidad analizar y explicar sobre el uso de la categoría de la reparación integral desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a su vez, si la aplicación de la misma garantiza la reparación de derechos humanos vulnerados por el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque. En tal sentido, la pregunta que surgió es ¿Cómo la categoría de reparación integral desarrollado según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser utilizado para remediar los efectos o impactos que se producen y derivan del pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque? El objetivo general residió en analizar si la categoría de reparación integral desarrollado según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser utilizado para remediar los efectos o impactos que se producen y derivan del pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque. La metodología empleada consistió: enfoque: cualitativo; método: observación documental; técnicas: análisis de contenido y documental, e, instrumentos: ficha de bibliográfica y ficha de resumen. Los resultados más relevantes fueron que la reparación integral es una categoría aplicable para casos o situaciones de vulneración de derechos humanos, en este caso, el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 tuvo impacto en el aire, suelo, flora, salud de las personas y medio ambiente, por ende, la mencionada categoría garantiza la remediación de los derechos vulnerados con el pasivo ambiental mencionado; y finalmente, la conclusión del trabajo consistió en: se ha establecido que la reparación integral desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sirve para remediar los daños ocasionados por el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque, ya que la afectación producida no se limita únicamente al ámbito material sino que tiene implicancias en la cultura, la salud, el medio ambiente, entre otros, por esa razón, la reparación debe darse de forma integral.

Palabras clave (Keywords)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, reparación integral, derechos humanos, sentencia y pasivos ambientales.



ABSTRACT

The purpose of this investigation was to analyze and explain the use of the category of integral reparation developed by the Inter-American Court of Human Rights, in turn, if its application guarantees the reparation of human rights violated by the Regina mining environmental liability Palca 11 in the community of Condoraque. In that sense, the question that arose is how the category of integral reparation developed according to the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights can be used to remedy the effects or impacts that occur and derive from the mining environmental liability Regina Palca 11 in the Condoraque community? The general objective was to analyze whether the category of integral reparation developed according to the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights can be used to remedy the effects or impacts that occur and derive from the Regina Palca 11 mining environmental liability in the Condoraque community. The methodology used consisted of: approach: qualitative; method: documentary observation; techniques: content and documentary analysis, and, instruments: bibliographic record and summary sheet. The most relevant results were that comprehensive reparation is an applicable category for cases or situations of violation of human rights, in this case, the Regina Palca 11 mining environmental liability had an impact on the air, soil, flora, health of people and the environment. environment, therefore, the aforementioned category guarantees the remediation of the rights violated with the aforementioned environmental liability; and finally, the conclusion of the work consisted of: It has been established that the integral reparation developed by the Inter-American Court of Human Rights serves to remedy the damages caused by the Regina Palca 11 mining environmental liability in the Condoraque community, since the affectation produced is not limited solely to the material scope but also has Implications in culture, health, the environment, among others, for that reason, reparation must occur comprehensively.

Keywords: Inter-American Court of Human Rights, integral reparation, human rights, judgment and environmental liabilities.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se considera como un elemento esencial del Estado Constitucional el respeto de los derechos fundamentales. Se proscribe cualquier tipo de situación que pudiese poner en peligro a los derechos, es decir, los actos o situaciones que tengan como objeto la transgresión o vulneración de los mismos queda prohibida. Al respecto, se tiene que de seno del Estado Constitucional emerge la dimensión ético-sustantiva de los derechos, la misma que cumple con la finalidad de que las normas constitucionales sean aplicadas de forma directa (Luque, 2015). Esto conlleva a sostener que la finalidad del Estado es garantizar la protección de los derechos, ya que son esenciales para la convivencia humana, es más, se coloca estratégicamente como límite al poder. Teniendo en cuenta ello, la regla o contenido que se extrae con nitidez del Estado Constitucional descansa en la noción de protección de derechos fundamentales, lo cual implica crear garantías jurídicas y diseñar políticas que sirvan para promover así como fortalecer los derechos.

Partiendo de la idea que el Estado Constitucional tiene como correlato la protección de derechos, ahora, corresponde indicar que la problemática que se investigó ofrece grandes inconvenientes a dicho tipo de Estado, debido a que en la comunidad de Condoraque el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 viene afectando derechos básicos de las personas como son la salud y el medio ambiente sano y equilibrado. Esta situación representa una gran dificultad porque se expone al peligro de la contaminación a varias personas, por ende, se deben emprender acciones inmediatas para solucionar la problemática, los mismos que deben guardar coherencia o, al menos, utilizar las herramientas de las que está premunida el Estado Constitucional. No está demás



mencionar que en esta investigación se asume que en el país existe el marco jurídico e institucional suficiente para calificar al Estado de Constitucional, ya que la separación de poderes es un principio, la protección de derechos está en manos del Tribunal Constitucional, la Constitución peruana es rígida y ostenta carácter jurídico –es decir, es norma jurídica–, acoge como parte del derecho interno al derecho internacional, entre otros.

El problema analizado se vincula con el efecto o impacto del pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque y si la misma puede ser solucionado mediante la aplicación de la categoría de la reparación integral desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En términos sencillos, consiste en aplicar y explicar la categoría de reparación integral para solucionar los problemas que se derivan del pasivo ambiental minero. Esto se plantea a raíz de que en el país rige el Estado Constitucional y como se conoce todos los desarrollos efectuados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cualquier tratados en materia de derechos humanos forman parte de la legislación peruana, por ende, teniendo en cuenta que el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 vulnera derechos fundamentales, entonces, corresponde remediar dicha problemática desde la perspectiva de la reparación integral desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es más, dicha categoría sirve justamente para solucionar controversias o problemas que supongan grave afectación y sistemática a los derechos humanos. En este caso, la existencia del pasivo ambiental tiene repercusión negativa en la esfera de los derechos individuales, por esa razón, es coherente que la solución o el remedio para dicha problemática se produzca dentro del marco de la reparación integral.

En esta investigación hemos puesto de conocimiento que el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 afecta derechos básicos como son la salud y el medio ambiente



sano y equilibrado. Lo indicado queda respaldado con el plan de cierre de pasivos ambientales, el estudio de impacto ambiental, informes sobre nivel de contaminación y las diversas declaraciones brindadas por los pobladores de la comunidad de Condoraque, al respecto, concretamente, según la documentación revisada se tiene que el impacto se produce en el aire, el suelo, subsuelo, el agua, la calidad visual, la salud, entre otros. Ello resulta así porque se tuvo consideración de que la operación minera tendría impactos negativos en el futuro, a pesar de ello no se ha remediado o procedido a gestionar así como administrar el pasivo ambiental, por el contrario, el pasivo ambiental quedó abandonado, inclusive, se impusieron multas por la OEFA por dicha actitud irresponsable de la empresa minera. En tales condiciones, ahora, corresponde al Estado efectuar la remediación correspondiente del pasivo ambiental, solamente así las personas de dicho lugar podrán ejercer sus derechos adecuadamente, mientras tanto el hecho que vulnera derechos sigue latente.

Una de las estrategias que se pensó y propuso en esta investigación es utilizar la categoría de reparación integral para remediar todos los impactos producidos en la comunidad de Condoraque por el pasivo ambiental, lo cual supone ir más allá de la dimensión pecuniaria, debido a que la reparación no se limita únicamente al aspecto económico, sino que tiene otros aspectos que la integran como la cultura, los simbolismos, entre otros, por tanto, la reparación también debe prever estos aspectos. Y, concretamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la reparación integral se compone: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. Aquí se nota que no se limita únicamente a la dimensión de reparación económica, siendo así se consideró que



el pasivo ambiental minero causó diversos males en la comunidad de Condoraque, por ende, esta requiere de reparación integral bajo los términos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, en la investigación se constató que la categoría de reparación integral sirve para remediar los efectos y daños producidos en la comunidad de Condoraque por el pasivo ambiental minero Regina Palca 11. Y como cuestión adicional corresponde indicar que el objetivo general de la investigación consistió en analizar si la categoría de reparación integral desarrollado según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser utilizado para remediar los efectos o impactos que se producen y derivan de los pasivos ambientales dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque, además, como objetivos específicos se tuvo: explicar los componentes o elementos del sistema de reparación integral desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; analizar los efectos, impactos o daños producidos por los pasivos ambientales mineros dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque; establecer si es posible mediante la reparación integral, desarrollada y propuesta por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, remediar o solucionar los pasivos ambientales dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque y analizar si existen alternativas de carácter jurídico para corregir y solucionar los efectos provenientes de los pasivos ambientales.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el año de 1976 la compañía minera Regina Palca 11 es una subsidiaria de AVOCET MINIG INC., con sede en Canadá y Reino Unido, perteneciente al Grupo Arias inicia sus actividades de explotación y exploración minera en un área de 240 hectáreas



dentro de la propiedad de la Comunidad Campesina de Peña Azul, la misma que se encuentra ubicada en 4,600 a 5,000 msnm.; geopolíticamente en la cabecera de la sub-cuenca Choquene, de la Cuenca Huancané, con una extensión de 2,000 has. Y, limita: Por el Este limita con la comunidad Accocunca y Belen. Por el Oeste limita con comunidad Peña Azul y Fundo Reyes. Por el Norte limita con la comunidad Belén y Accocunca. Por el Sur limita con el Fundo Reyes Altos Hilata. En este caso, se extrae mineral denominado tungsteno que ha sido exportado de manera íntegra a los mercados de Estados Unidos, la Unión Europea y Japón. En el país ha venido funcionando por varios años.

Ahora, con relación a la comunidad de Condoraque se debe indicar que se ubica al Nor-Oeste del distrito de Quilcapuncu, así por el Este limita con la comunidad Accocunca y Belén, por el Oeste limita con comunidad Peña Azul y Fundo Reyes, por el Norte limita con la comunidad Belén y Accocunca, por el Sur limita con el Fundo Reyes y Altos Hilata. Geográficamente la Comunidad se encuentra ubicada en la pre-Cordillera de Carabaya entre 426,950 E y 8'373,350 N de coordenadas UTM., a una altura de 4,600 a 5,000 msnm, además, políticamente la Comunidad Condoraque se ubica en el distrito de Quilcapuncu, con fines organizativos, la comunidad está dividido en tres sectores: Sector Ñahui, Sector Kollpapampa, Sector Kollpapata. Condoraque se halla en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina. Esta provincia es una de las trece que conforman la región de Puno, bajo la administración del Gobierno Regional de Puno. Limita al norte con la Provincia de Carabaya y la Provincia de Sandía, al este con Bolivia, al sur con la Provincia de Huancané y al oeste con la Provincia de Azángaro. Esta provincia tiene un área de 3,207.38 km², dividiéndose en cinco distritos: Ananea, Pedro Vilca Apaza, Putina, Quilcapuncu y Sina.

La comunidad fue reconocida legal y físicamente en el año de 1987, bajo la modalidad de adjudicación por el Estado, con un área de 2000 hectáreas. El usufructo de



las tierras se mantiene según las costumbres ancestrales, es decir, actualmente la comunidad aprovecha a nivel comunitaria, por ello, el sistema de posesión de tierras es por medio de cabañas. Con relación a la población, se debe mencionar que según el último censo realizado en Perú el año 2007, la población total del distrito de Quilcapunco es de 5,131 habitantes; del cual corresponde el 49.62% mujeres y 50.38% hombres; y donde la población urbana es de 1,739 habitantes y en la zona rural 3,392 habitantes, donde se encuentran también los pobladores de la Comunidad Campesina Condoraque que es la comunidades campesina con el problemas de los pasivos ambientales mineros abandonados por las empresas mineras anteriores, que de forma irresponsable no han procedido con la remediación a este problema.

Los comuneros señalaron que aproximadamente son 50 familias las que pertenecen a la comunidad de Condoraque, de los cuales 36 familias están empadronadas y consideradas como comuneros calificados. Sin embargo, es importante resaltar, que en la comunidad campesina tan solo permanecen viviendo el 5.4 % de familias que se viven en la medida de lo posible con la agricultura, la ganadería y pastoreo, y el 94.6 % se dedican a la actividad minera en los asentamientos mineros de la Rinconada, Pampablanca, Chiquimina u otras minas que existen en la localidad, así mismo otros comuneros migraron a otras localidades o regiones, debido a que en la misma comunidad no pueden realizar actividades agrícolas o ganaderas por el daño ambiental que existe en la zona, incluso mencionan en el diagnostico muchas de las mujeres también se dedican a la actividad minera(pallaqueras) por la necesidad de tener ingreso económico, por las misma condición como se encuentra la comunidad, con los pastos contaminados por el agua y en muchos lugares no hay pastizales en donde estos factores hace que la comunidad sea vulnerable afectando al desarrollo de económico y social de la comunidad campesina de Condoraque.



Mediante resolución N° 154-2009-MEM-AAM del 10 de julio del 2009, se aprobó el Plan de Cierre del PAM que tenía por objeto rehabilitar el área usada y contaminada por la actividad minera, la misma que alcanzaba aproximadamente 1'200,000 TM de relaves, situación que generó diversos problemas, por ende, con el plan de cierre de minas se buscó garantizar el manejo de los impactos negativos que se venían generando en agua, aire, suelo, la flora, la fauna, la salud humana. El plan de cierre es inobservada por la empresa minera, por tal motivo OEFA sanciona a la misma en el año 2014 imponiéndole 39.43 UIT.

La Empresa Minera Sillustani S.A. es la Titular de la concesión, la misma que tiene la obligación de remediar y reparar los daños ocasionados por la actividad minera del Proyecto Minera Regina Palca 11. Recién en el año 2016 se inician con la remediación pese a la observación y recomendación efectuada por la OEFA, adicionalmente, las acciones emprendidas desde el Estado fueron insuficientes, lo cual ha derivado en la vulneración de derechos constitucionales de la población que vive cerca de la operación minera, se ha denunciado la vulneración de derechos como son el medio ambiente, la salud humana, entre otros.

Los miembros de la comunidad de Condoraque son los más perjudicados con los pasivos ambientales dejados por el pasivo ambiental minero de Regina Palca 11, ya que son quienes han habitado durante muchos años en la zona, por ende, desde mucho antes que la empresa minera desarrollara sus actividades la comunidad tuvo existencia, inclusive, sus miembros vienen practicando por muchos años costumbres, tradiciones, entre otros que dan identidad a las personas del lugar. En tal sentido, cuando la empresa minera empezó con la explotación se ha creado un entorno hostil perjudicial para sus miembros, es más, cuando la empresa dejó de explotar se produjeron diversos daños al medio ambiente y la salud de los pobladores, es más, los pobladores actualmente sufren



los estragos y malestares que producen los pasivos ambientales, en especial, en la esfera de los derechos fundamentales. Frente a ello, la problemática de investigación consiste en que los pasivos ambientales mineros no fueron erradicados, además, no se ha implementado plan de reparaciones adecuado para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Una alternativa de solución para tal problemática es acudir a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto, a la noción de reparación integral, la misma que consiste en: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (en concordancia con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que supone la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas como las mencionadas). Tales dimensiones desarrolladas por la Corte IDH tienen como finalidad garantizar los derechos humanos o fundamentales vulnerados desde una perspectiva integral.

Habiendo precisado el desarrollo que efectúa la Corte IDH sobre la reparación integral, ahora, corresponde analizar si la misma puede ser aplicada al contexto de la comunidad de Condoraque, ya que enfrenta problemas de carácter ambiental derivados por los pasivos ambientales dejados por la empresa minera Regina Palca 11. La problemática se produce cuando la categoría de la reparación integral pretende ser aplicada a la situación de los pasivos ambientales dejados por la empresa minera, hasta el momento se conoce que dichos criterios son aplicables para reparar la vulneración de derechos humanos de forma masiva y generalizada, sin embargo, no se ha abordado desde esta perspectiva el asunto de los pasivos ambientales. Entonces, se advierte que la problemática radica en el desconocimiento acerca de la aplicación de los estándares de la



Corte IDH sobre reparación integral a situaciones derivadas por contaminación ambiental o por lo menos si se plantea como una solución.

En este contexto de vulneración de derechos fundamentales que experimental los pobladores de la comunidad de Condoraque y teniendo en cuenta lo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la categoría de la *reparación integral*, subyace o se formula la siguiente interrogante *¿Cómo la categoría de reparación integral desarrollado según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser utilizado para remediar los efectos o impactos que se producen y derivan de los pasivos ambientales dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque?* Es un asunto que genera inconvenientes y dificultades porque en la actualidad el discurso constitucional pone bastante énfasis en la protección de los derechos fundamentales, por ende, que en algunos lugares del país estén presentándose este tipo de situaciones lo que produce es malestar y preocupación, ya que no estarían cumpliéndose las finalidades del Estado Constitucional, debido a que en comunidades como Condoraque vienen sufriendo la vulneración de diversos derechos producto de los pasivos ambientales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Problema general

- *¿Cómo la categoría de reparación integral desarrollado según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser utilizado para remediar los efectos o impactos que se producen y derivan del pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque?*

1.2.2. Problemas específicos



- ¿Cuáles son los componentes o elementos de la categoría de reparación integral desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Cuáles son los efectos, impactos o daños producidos por el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque?
- ¿Es posible aplicar la categoría de reparación integral, desarrollada y propuesta por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para remediar o solucionar los efectos o impactos derivados del pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque?
- ¿Existen alternativas de carácter jurídico para corregir y solucionar los efectos provenientes de los pasivos ambientales?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

- Analizar si la categoría de reparación integral desarrollado según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser utilizado para remediar los efectos o impactos que se producen y derivan del pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque

1.3.2. Objetivos específicos

- Explicar los componentes o elementos del sistema de reparación integral desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Analizar los efectos, impactos o daños producidos por los pasivos ambientales mineros dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque.



- Establecer si es posible mediante la reparación integral, desarrollada y propuesta por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, remediar o solucionar los pasivos ambientales dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque.
- Analizar si existen alternativas de carácter jurídico para corregir y solucionar los efectos provenientes de los pasivos ambientales.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. LAS REPARACIONES: UNA BREVE APROXIMACIÓN

2.1.1. Noción de reparación

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

La reparación es la responsabilidad que asume el autor que ha desencadenado un hecho o una serie de hechos, restituyendo el daño, en lo mayor posible al momento en que no se hubiese causado un perjuicio. Como bien lo explica Hans Fischer en el libro “los daños civiles y su reparación” (Fischer, 1928, p. 48).

En el mismo sentido el profesor Cortés puntualiza que la reparación es la “respuesta que la víctima recibe después de lo que ha perdido” (2007, p. 45).

De igual manera Solarte asegura que la reparación es una “obligación jurídica que responde a una sanción como consecuencia a la violación de un deber jurídico” (2009, p. 56).

Siguiendo con la misma idea el Tribunal Interamericano ha afirmado respecto a la reparación que está es el reintegración del contexto anterior a la producción de las consecuencias que la infracción ha producido.



2.1.2. Los alcances de la reparación

La indemnización pecuniaria, es uno de los elementos de mayor solicitud en demandas de reparación, porque cuenta con la característica de ser un elemento fungible, en comparación con las cosas que ya no tienen la capacidad de revertirse a su estado inicial.

El fin de optar por montos indemnizatorios es que en lo mayor posible pueda reparar las consecuencias del daño; así mismo aquí se incluirá la valoración del daño moral, daño emergente y lucro cesante (Nanclares Márquez and Gómez Gómez, 2017).

2.1.3. Reparaciones por violación de derechos humanos

La reparación por violación grave a los Derechos Humanos tiene por objetivo mejorar la existencia partiendo de una reconstrucción, que ayude a olvidar momentos de terror y de impunidad, esto resultado de medidas jurídicas y simbólicas (Cárdenas, 2014). Además, se indica que la reparación por violación de derechos humanos comprende la respuesta de un Estado frente al compromiso internacional que ha infringido.

2.1.4. Características de las reparaciones

Para Jaime Gómez en el artículo “Derecho a la reparación y la lucha contra la impunidad ante graves violaciones de Derechos Humanos” desarrolla las siguientes características que deben cobijar las reparaciones por violación de Derechos Humanos:

- El derecho a la reparación es un derecho fundamental.
- Las víctimas están facultadas para exigir al Estado que cumpla con sus obligaciones de ser garante y protector de los derechos humanos.
- El derecho a la reparación implica tanto medidas individuales como medidas Generales y colectivas.



- Siguiendo con la misma línea Carlos López alega que las reparaciones como consecuencia de graves violaciones a los Derechos humanos reúnen las siguientes características:
- Hablamos de una reparación jurídica, porque mediante una serie de procesos jurídicos seguidos por la sociedad, esta puede identificar y responsabilizar legalmente a un sujeto ó Entidad para que así los responsables y las víctimas puedan lograr un proceso de reconstrucción histórica, Reconciliación y justicia.
- Seguidamente hablamos de una reparación simbólica esto en razón a que simplemente una reparación no podrá resarcir en su totalidad todos los daños que la víctima haya tenido como resultado del hecho dañoso, ya que algunas tendrán un carácter irreparable; por lo tanto esta reparación responde a un concepto de Justicia, indispensable para convivir como sociedad.

De igual forma las Naciones Unidas contempla que las características de La reparación deben ser adecuadas, efectivas y rápidas, ya que su finalidad es promover la justicia y la verdad.

2.1.5. Contenido de las reparaciones

Las víctimas graves que haya dejado como resultado los conflictos armados están en el derecho de exigir una reparación adecuada equivalente al daño que se les ha ocasionado, la cual comprende tomar medidas dirigidas a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, como bien lo señala el Sistema Interamericano en la jurisprudencia (Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, 2000).



El objetivo de la reparación por violaciones de Derechos Humanos es que se valore los daños y perjuicios sufridos; buscando así que las víctimas y la historia que sus pueblos han vivido sean reconocidas como patrimonio inmaterial.

2.2. LOS CRITERIOS O SISTEMA DE CRITERIOS PARA REPARAR GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

2.2.1. La restitutio in integrum

Para Carlos López se denomina a éste criterio como la Restitución o resarcimiento in natura la que define como el recobro del derecho que se ha negado o se le ha limitado a la víctima en el momento en el momento que se realizó la vulneración de derechos para que así, mediante éste criterio la víctima vuelva a recobrar sus derechos y pueda ejercerlos.

En concordancia con normas internacionales éste criterio comprende la restitución o el restablecimiento:

- De la libertad
- El disfrute de los derechos humano
- La identidad
- La vida familiar y la ciudadanía
- El regreso a su lugar de residencia
- La reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes

Siguiendo con la misma línea Carlos Beristaín alega que restituir es volver al momento antes de que pasarán los hechos de vulneración de Derechos.



Se Restituye:

- Los derechos.
- Lugar de residencia.
- Devolución de bienes o su empleo.

En casos de comunidades indígenas esta restitución tiene como solicitud fundamental la recuperación de sus tierras y la autodeterminación

2.2.2. La indemnización

Conocido también como compensación o sustitución es uno de los criterios de mayor demanda por la leyes nacionales e internacionales, esta reparación comúnmente hace referencia a depósitos económicos que se realizan a las víctimas por el concepto de pérdidas materiales e inmateriales y para compensar daños de carácter moral (Cárdenas, 2014). Continuando en la misma línea de ideas para Beristain la indemnización representa una compensación por los “detrimentos sufridos en lo material (ambiental, Físico) y moral (miedo, enfermedades, humillaciones, racismo, problemas psicológicos, reputación, etc)” (2010, p. 123).

2.3. ALCANCES DE LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA COMO CONSECUENCIA DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO

2.3.1. Daños pecuniarios

- Daño emergente: aquellos daños que causan detrimento o menoscabo al patrimonio de las víctimas o sus familias como consecuencia de la vulneración de derechos.
- Lucro cesante: aquellas ganancias dejadas de percibir o ganancias frustradas para la víctima.



La corte interamericana de Derechos humanos declara que en casos de desaparición y muerte se debe considerar la edad, la expectativa de vida de la víctima lo que ayudará a una valoración prudente de los ingresos posibles de la víctima en caso de que no se pueda tasar este valor se tomará en cuenta la situación actual y económica de América latina.

Por otro lado, la corte Interamericana de derechos humanos ha establecido que en el caso de personas que han sobrevivido a estos actos de violación, que el cómputo por el concepto de lucro cesante cubra el tiempo que la víctima dejó de trabajar o la incapacidad laboral que le fue ocasionada.

2.3.2. Daños no pecuniarios

Daños morales: aquellos que resultan de los daños psíquicos (sufrimiento, dolor y angustia) causados a la víctima o a su familia que son resultado de la vulneración de derechos. Y como componentes de este tipo de daño se tiene:

- Compensación económica.
- Garantías de satisfacción y no repetición.

2.3.3. Medidas de rehabilitación

Siguiendo los principios y directrices de la rehabilitación Carlos López asegura que esta medida debe cubrir atención médica y psicológica, de la misma forma asistir con servicios jurídicos y sociales, así también las jurisprudencias de la corte amparan que este criterio de reparación debe comprender los gastos clínicos, de tratamiento y cuidado a futuro si la víctima requiere para su mejora total.

Estas medidas de rehabilitación ayuda a que la población afectada pueda recibir atención para hacer frente a los resquebrajamientos en su salud o en su proyecto de vida,



teniendo acceso a atenciones médicas y psicológicas cuando sea necesario servicios educativos, legales y sociales para que las víctimas puedan readaptarse a la sociedad.

2.3.4. Medidas de satisfacción

Se dan cuando los daños causados a la dignidad y reputación de las víctimas no han tenido una restitución completa o hayan sido compensados, la obligación de accionar las medidas de satisfacción recae en el estado para que a través de esta medida las víctimas o sus familiares vean reafirmados los derechos vulnerados y se reconozcan la ilegitimidad de su violación. Como lo da a conocer Carlos López.

2.3.5. Las formas en que se puede dar las medidas de satisfacción

- Disculpas públicas.
- La identificación de los restos de los desaparecidos.
- El deber de conocer y revelar la verdad.

Así mismo Carlos Beristaín define que son medidas que conllevan a la comprobación de los hechos de manera que reconozca la verdad de manera pública.

2.3.6. Garantías de no repetición

Estas medidas ponen fin a los actos ilícitos y garantizan a la víctima y sus familiares que estas no vuelvan a ocurrir.

Para Carlos Beristaín estas medidas representan la acción de que continúen las violaciones o que las consecuencias se sigan produciendo en otros casos.



2.3.7. Restauración Ecosistémica

Esta medida de restauración es desarrollada por Carlos Beristáin quien refiere que es una medida que se ejecuta sobre la naturaleza, es conocida como la remediación ambiental y su objetivo es dar una iniciativa para la eliminación del daño e inspirar la capacidad de recobrar el ecosistema.

2.4. LA NOCIÓN DE REPARACIÓN EN LA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE IDH

En este punto se desarrolla sobre los alcances fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la noción de reparación integral, la misma que fue construyéndose con el transcurso del tiempo, además, ha servido para que los países incorporen dichos estándares en la administración de justicia, sobre todo cuando se trata de vulneración de derechos fundamentales. Así se debe partir considerando, de acuerdo con Barrera (2015), que la reparación constituye un derecho que tienen todas las víctimas que han sufrido vulneración a cualquier tipo de derechos, la misma que obliga a tanto al victimario como al Estado a proceder con la reparación.

2.4.1. Reparación integral

En palabras de Boada, siguiendo los lineamientos fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se tiene que “la noción de reparación integral de una víctima incorpora todos los elementos de reparación material, los mismos que se pueden traducir en pago de sumas de dinero si es que hubiese lugar, además, debe estar acompañadas de condenas encaminadas a la rehabilitación, el esclarecimiento y exaltación de la verdad, la justicia y la no repetición” (2016, p. 45). Para mayor ahondamiento, se puede indicar que la reparación integral es la máxima exigida a los Estados, ello en razón a que supone la adopción de todas las medidas necesarias y



pertinentes para devolverle a la víctima la posición en la que se encontraba antes de los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos (Barrera, 2017).

Esto denota que la reparación integral se preocupa por la dimensión inmaterial o intangible, en este caso, la realización de fines como la justicia, la verdad y no repetición, los mismos que sirven para plenitud y bienes en las personas afectadas, no solamente ello sino que también logra expresar un sentido de justicia hacia la víctima. Esto se consigue con que el Estado adopte políticas de reparación para las víctimas para que pueden gozar de sus derechos en condiciones de igualdad y equidad.

2.4.2. Las víctimas

Las víctimas en el derecho internacional son personas que sufren o están expuestos al hecho de la violación de derechos por diversas situaciones, además, son titulares de las reparaciones porque el Estado o los agentes que han originado la vulneración de derechos deben responder o ser hacerse responsable de sus actos, reparando o remediando la situación con la debida atención y diligencia. Se tiene entendido que las víctimas son la parte más débil o quienes sufren directamente los efectos de los actos que ponen en riesgo o vulneran los derechos humanos.

2.4.3. Medidas de reparación

Estas son modalidades en que el Estado o cualquier agente que haya causado daño o vulnerado derechos humanos debe proceder a remediar, concretamente, son las maneras para solucionar un problema vinculado con los derechos humanos. Desde el derecho internacional se establece que las violaciones a los derechos humanos son problemas graves que afectan la dinámica del Estado, por ende, es importante que exista un sistema para reparar o solucionar la misma, debido a que la privación de un derecho resquebraja la dignidad de las personas. Las estrategias o medidas de reparación que se han elaborado



en el derecho internacional son diversas, siendo los más conocidos la económica, simbólica, restitución de un derecho, entre otros. Sobre este punto también cabe indicar que existen medidas de reparación que consisten en cinco tipos: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, la misma que fue expuesto líneas atrás.

Más allá de las medidas de reparación, también conviene mencionar sobre las características o elementos de las mismas, esto es, tener en cuenta que la lógica de las reparaciones en materia de derechos humanos es diversa y peculiar, por eso, siguiendo a De Greiff se advierte que las características de las reparaciones pueden ser “amplias, complejas y mantener coherencia interna así como externa” (2006, p. 34), siendo así se pasa a detallar en qué consiste cada una de ellas.

- (i) **Amplias:** la reparación debe abarcar o comprender a la totalidad o el mayor número de víctimas con derecho a ser reparadas, situación que incluye identificación de víctimas de carácter individual o colectivo.
- (ii) **Complejas:** todas las reparaciones deben incluir, más allá de lo económico, beneficios tanto materiales así como simbólicos.
- (iii) **Coherencia interna y externa:** el ámbito por donde opera la coherencia interna es manteniendo la relación y complemente con diversas medidas de repetición como son las indemnizaciones, no repetición, rehabilitación, entre otros. Sobre la coherencia externa se tiene la relación entre medidas de reparación y si existe un sistema institucional adecuado para implementar las mismas.



Al final estos rasgos o características de las reparaciones sirven para identificar sobre la dinámica de remediación frente a un hecho de vulneración de derechos humanos. Esto también evidencia que la lógica con que se procede a reparar un derecho no se limita solamente a una dimensión, sino que comprender varios aspectos, por ende, es más complejo.

2.4.4. Restitución (*restitutio in integrum*)

Este tipo de reparación se da ante la vulneración de derechos humanos, mediante la misma se busca la restitución íntegra con el objeto de volver a la situación en que se encontraba la víctima antes de la violación, sin embargo, esta situación es muchas veces imposible o impracticable porque en la mayoría de los casos. Con razón sobre esto Torres (1998) menciona que se diseñan varios tipos o modelos de reparación atendiendo a las circunstancias en que se produce la vulneración de derechos, sin embargo, la misma la Corte IDH tuvo oportunidad de desarrollar diferentes formas de reparación con la finalidad de procurar la *restitutio in integrum*, la misma que no se limita al ámbito pecuniario sino que se extiende a la reparación integral del daño –situación que normalmente involucra varias dimensiones–. En el mismo sentido, cabe precisar que las reparaciones deben estar justificadas, de acuerdo con Cárdenas (2014) supone que debe mediar un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos, por ende, no se limita únicamente a reparar sino a solucionar la problemática según estándares y habiendo verificado la concurrencia de ciertos requisitos, solamente en dichas condiciones se puede garantizar la reparación integral.



2.4.5. Reparación pecuniaria

Esta es la más común porque implica el pago de una indemnización por el daño ocasionado hacia la víctima. La visión que se maneja es que con la compensación económica se logra la restitución o reparación del derecho humano vulnerado; puede ser que ello no suceda así, pero la intención de fondo expresa dicho contenido. Sucede que la compensación de índole económica representa un aspecto fundamental en las reparaciones, ya que puede lograr satisfacer o solucionar de manera inmediata una dolencia o sufrimiento, al menos, en aquellos casos donde se expresa en necesidades que no son subjetivas.

Esta forma de reparación es la más común o habitual, sin embargo, no son suficientes para remediar la magnitud del daño ocasionado a los derechos. Imaginemos casos de desapariciones forzadas, asesinatos, entre otros, los mismos envuelven una dinámica distinta, ya que los familiares se ven afligidos por esa situación, y proceder con una reparación económica frente a tal hecho parece insuficiente, a pesar que es una medida válida y útil. Es por esta razón que se emplean otro tipo de medidas para remediar los hechos de vulneración de derechos humanos, los mismos que fueron detallados previamente.

2.4.6. Reparación relacionada con la reconstrucción de los derechos

Como mencionamos que las reparaciones de carácter económico no son suficientes y que tampoco explican lo complejo que son las dinámicas de vulneración de derechos, ahora, corresponde indicar que la reconstrucción o restitución del derecho agredido es una medida adecuada, sin embargo se requiere precisión sobre los alcances del mismo:



- (i) El derecho o derechos humanos vulnerados deben ser restituidos o reparados de forma integral, lo cual supone volver al estado anterior de los hechos o eventos de vulneración de derechos.
- (ii) El derecho o derechos humanos vulnerados no solamente deben ser reparados desde una dimensión económica, también debe darse de orden material, lo cual supone implementar lugares de memoria, reparaciones simbólicas consistentes en recordar a las víctimas, creación de centros o lugares de conmemoración, entre otros.
- (iii) El derecho o derechos vulnerados deben ser conocidos y reconstruidos para conocer acerca del modo en que fueron agredidos, así como las víctimas.

2.5. El marco normativo de las reparaciones

Con relación al marco normativo de las reparaciones se debe indicar que la primera fuente es la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que allí se fija el derecho y deber de reparar que tienen los Estados, así como quienes incurrir en vulneración de derechos humanos. El horizonte o la finalidad de las reparaciones son remediar la vulneración de derechos humanos, esto es, garantizar que cada acto o hecho vulnerador de derechos no quede impune, por eso, las reparaciones actúan como una herramienta o sistema de garantías que se pone al servicio de la protección de derechos más básicos de las personas.

2.5.1. El artículo 63.1 de la convención americana de derechos humanos

En la Convención Americana de Derechos Humanos, concretamente, en su artículo 63.1, se recoge la regla consistente en el deber de reparar las consecuencias de la violación de derechos humanos. La intención y finalidad es garantizar y proteger los



derechos humanos, situación que se logra reparando a las víctimas cuando ocurran casos o hechos de vulneración de derechos humanos. Según Faúndez (2004), menciona que la Corte IDH ha precisado que el deber de reparar deriva de la responsabilidad por violaciones de los derechos reconocidos en la CADH, entonces, es una regla que rige en todos sus aspectos por el derecho internacional público, por lo tanto, ningún Estado miembro podría modificar a los beneficiarios, alcance, determinación y modalidades de las reparaciones.

La Corte ha indicado que las peticiones de reparación no pueden ser de carácter sancionatorio, sino que se busca la remediación del hecho que vulnera derechos humanos tomando en cuenta su carácter inmaterial, esto es, que no pueden ser expresados en dinero o reparaciones económicas –dicho sea de paso estos sí poseen carácter sancionatorio–, ya que consiste en actos de protección, construcción de lugares de memoria, entre otros, por eso a partir del artículo 63.1 de la Convención, la Corte ha precisado que las reparaciones cumplen una doble función: i) proveer satisfacción a las víctimas o a sus familiares, y ii) restablecer el orden jurídico quebrantado por las violaciones a sus derechos humanos. De aquí se puede deducir que el deber de reparar es de carácter compensatorio y no es punitivo.

2.6. LOS PASIVOS AMBIENTALES

2.6.1. Definición

Los pasivos ambientales se entienden como aquel conjunto de daños producidos por una empresa al medio ambiente que no han sido indemnizados a lo largo de su historia como consecuencia de sus labores normales o en el caso fortuito de la “producción de un accidente” (Russi y Martínez, 2002, p. 120).



En la misma línea para la legislación peruana la son calificadas como pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonada o inactiva y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Así también Chile a través del proyecto de Ley para pasivos ambientales puntualiza que estos son considerados como: "Faena minera, abandonada o paralizada, incluyendo sus residuos, que constituye un riesgo significativo para la vida o salud de las personas o para el medio ambiente" (Arango n.d., p. 24).

Finalmente para Colombia Los pasivos ambientales mineros (PAM) se refieren a "un área donde existe la necesidad de restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no gestionado, producido por actividades mineras inactivas o abandonadas que pone en riesgo la salud, calidad de vida o bienes públicos o privados" (López-Cárdenas, 2009, p. 45).

2.6.2. Características

La minería abandonada tiene un amplio rango de impactos ambientales y socioeconómicos y entre estos impactos ambientales más frecuentes de las minas abandonadas están (Westreicher, 1997):

- Paisajes físicamente alterados
- Pilas de desechos, subsidencia
- Combustión espontánea de desechos de carbón
- Contaminación del agua



- Edificios y plantas abandonados
- Pérdida de vegetación
- Pozos abiertos (open shafts)
- Huecos.

Además, en las minas abandonadas: Encontramos diferentes fuentes de contaminación tanto para las aguas que se encuentran en la superficie, así como para el suelo; claro ejemplo de esta afirmación está:

- Filtraciones de ácido.
- Lavado de metales.
- Aumento en sedimentos.
- Contaminación por hidrocarburos.

Así también encontramos que las minas abandonadas dejan residuos que no son apropiadas para las que las plantas crezcan, dejando paisajes deforestados, donde la tierra ya no da oportunidad al crecimiento de nuevas plantas como las nativas o colonizadoras y de la misma forma son agrestes para la vida de nuevas especies.

En cuanto a los impactos socioeconómicos tenemos la perdida potencial de producción de los suelos porque se ocultan dentro de la tierra los desechos de la mina o porque hay erosiones, malos drenajes o contaminación directa del suelo.

Por lo tanto los impactos socioeconómicos son resultado de la contaminación de bienes necesarios para la vida humana como es el agua o el suelo productivo o porque se eliminan empleos (Minas, 2019).



2.6.3. Tipos de pasivos ambientales mineros

Para el Programa Fondo Nacional del Ambiente los pasivos ambientales son clasificados de la siguiente forma:

- Labor minera: comprende los sub tipos de pasivos ambientales mineros como: Bocamina, Trinchera, Tajeo, media barreta, pique, plataforma, etc.
- Infraestructura: comprende los sub tipos de pasivos ambientales mineros como: campamentos, oficinas, talleres, plantas de procesamiento, chancadoras, líneas eléctricas, etc.
- Otros residuos: comprende los sub tipos de pasivos ambientales mineros como: residuos de construcción, chatarra, etc.
- Producto químico: comprende los sub tipos de pasivos ambientales mineros como: aceites y combustibles, aceites, grasas industriales, etc.
- Residuo minero: comprende los sub tipos de pasivos ambientales mineros como: relaves, residuo minero, desmonte de mina, material de desbroce, pila de lixiviación, etc.

2.6.4. La regulación legal de los pasivos ambientales mineros

Los pasivos ambientales tienen su propia regulación legal en el ordenamiento jurídico, concretamente, la Ley N° 28271 expedida por el Congreso de la República del Perú el 16 de agosto de 2005, en el artículo 1 dispone que son consideradas pasivos ambientales todas aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras actualmente abandonadas o inactivas que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema



circundante y la propiedad. Más adelante dicha norma menciona que los pasivos ambientales pueden ser identificados por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas, a su vez, los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.

Se indica que los titulares mineros son responsables de pasivos ambientales, ya que en caso de no desarrollar operaciones mineras y que mantengan el derecho a la titularidad de concesión a través de la vigencia minera, tienen la obligación de presentar el Plan de Cierre. En tal sentido, el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, según el artículo 6° de la citada norma indica que los responsables de la remediación de pasivos ambientales están obligados a realizar los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Inclusive, se menciona que presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, con opinión de los Ministerios de Agricultura y de Salud.

Finalmente, en otros de los artículos se aborda el asunto de la reutilización de los pasivos ambientales mineros, esto hace referencia a que podrán ser reutilizados por el titular de la concesión minera en los que se encuentren ubicados, esto cuando se produzca la implementación de medidas de manejo ambiental y aquellas destinadas a su mitigación, remediación y cierre, conforme al estudio ambiental correspondiente. Es más, el reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente. En esta misma línea, queda establecido que el posible reaprovechar los pasivos ambientales siempre que se



encuentren en ubicados en áreas de libre disponibilidad, cualquier interesado podrá solicitar el área y proponer su reaprovechamiento.

2.6.5. Los efectos de los pasivos ambientales

El impacto o los efectos de los pasivos ambientales, normalmente, se producen en el medio ambiente porque las instalaciones, emisiones, restos o depósitos de residuos sólidos se almacenan en un ámbito geográfico. Por eso, es pertinente tomar en cuenta acerca del impacto que puede tener la misma en el ámbito donde una mina ha funcionado o donde quedan restos del mismo. Ello para tomar las acciones y medidas correspondientes como es la de reparar el medio ambiente de los daños producidos en el ecosistema y las especies que habitan en la misma.

Los efectos de los pasivos ambientales se notan con bastante frecuencia en el medio ambiente porque la zona donde ha operado o funcionado la empresa minera deja restos o huellas de la actividad que desarrolló, por ende, según Oblasser y Chaparro (2008) se ha documentado que los efectos de los pasivos ambientales se traducen en:

- El agua superficial y agua subterránea: la contaminación de las aguas se produce porque existe presencia de liberación de contaminantes tóxicos que provienen de residuos mineros y desde obras mineras, tajos abiertos y minas subterráneas. En tal sentido, se tiene como principales contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas la descarga directa de las aguas, las aguas de la mina, la infiltración, entre otros.
- El suelo: los suelos sufren contaminación o impacto por la erosión y degradación, ya que el componente principal de los suelos es el arrastre de material contaminado por el viento, por ende, la inadecuada disposición de residuos químicos en las faenas mineras tiene impacto directo en el medio ambiente, no solamente ello, sino que por



el constante proceso de remoción y procesamiento de material se produce la destrucción de la capa vegetal.

- El aire: se produce el arrastre de material particulado que es transportado por el viento que es posible de contaminar el suelo y afectar por inhalación, ingestión o contacto dérmico a las personas o animales.
- El ecosistema terrestre y acuático: se tiene entendido que la actividad minera, la remoción de suelos, la extracción de las rocas y minerales, la deposición de residuos, entre otros provocan impactos negativos en la vida terrestre y acuática de la operación minera. Se debe tener presente que los ecosistemas acuáticos son posibles de sufrir impactos por el ingreso de sedimentos y materiales a los canales y cuerpos acuáticos, inclusive, se produce la degradación o pérdida de ecosistemas que impacta la biodiversidad en la flora y fauna acuática.
- La salud humana: existe riesgo de contaminación y de seguridad en contra de las personas que emanan de los pasivos ambientales mineros, concretamente, el modo en que se expresa la contaminación es mediante la respiración de aire contaminado de polvo o contacto dérmico de suelos contaminados.
- Se produce contaminación en el aire, el agua, el suelo y se producen efectos negativos en la sociedad: esas son las dimensiones en que funcionan los pasivos ambientales.

2.6.6. Instituciones del Estado encargados de controlar y vigilar la actividad minera y la contaminación del medio ambiente

A nivel del Estado existen diversas instituciones que tienen como finalidad controlar y fiscalizar el comportamiento de la actividad minera, en concreto, si las empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales cumplen con los diversos



estándares que sirven para fiscalizar su funcionamiento. Lo más resaltante es que cada entidad se avoca a un aspecto puntual, digamos autorización de manejo de aguas, autorización para exploración y explotación, fiscalización de la contaminación ambiental derivada de la actividad minera, entre otros. En los próximos párrafos se explica la función de cada institución, ello considerando que esta investigación aborda el asunto de los pasivos ambientales y que la misma genera problemas de carácter ambiental, entre otros.

2.6.6.1. Autoridad Nacional del Agua (ANA)

La Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de los recursos hídricos.

La Autoridad a Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha acción.

Las funciones son: (i) Elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, (ii) Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión



integrada y sostenible de los recursos hídricos, (iii) Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes, (iv) Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, (v) Emitir opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, (vi) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de inversión de infraestructura hidráulica que involucren su utilización, (vii) Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva, (viii) Promover acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados, etc.

2.6.6.2. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

Es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento,



registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georreferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad (Minas, 2012).

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene las siguientes funciones:

- ✓ Investigar y efectuar estudios en geomorfología, glaciología y geología ambiental en el ámbito de su competencia, así como estudios de evaluación y monitoreo de los peligros geológicos en el territorio nacional a efecto de determinar sus efectos en la comunidad y el medio ambiente;
- ✓ Realizar y/o participar en programas de reconocimiento, prospección y monitoreo del territorio en el ámbito de su competencia;
- ✓ Recibir, admitir a trámite y tramitar petitorios de concesión minera a nivel nacional;
- ✓ Otorgar títulos de concesión minera;
- ✓ Extinguir petitorios y concesiones mineras, por causales de abandono, caducidad, nulidad, inadmisibilidad, rechazo, renuncia, cancelación y otras que determine la ley y publicar su libre denunciabilidad cuando corresponda;
- ✓ Administrar y distribuir el Derecho de Vigencia y Penalidad, controlando los abonos efectuados, las deudas y expidiendo las resoluciones de no pago de derecho de vigencia y penalidad y resoluciones de exclusión de dicha condición.

2.6.6.3. Dirección Regional de Energía y Minas (DREM)

La Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, como órgano desconcentrado del sector Minero – Energético de la Región Puno, entidad descentralizada del Ministerio de Energía y Minas, desarrolla actividades para contribuir al desarrollo y crecimiento de la Región Puno, a través de un conjunto de acciones frente a la problemática de la informalidad existente en las actividades minero energético, teniendo en cuenta que estas actividades son estratégicas para el desarrollo regional consistente en la explotación de recursos minerales, energéticos y el abastecimiento de combustible a la región (Minas, 2019).

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales en sus respectivas jurisdicciones, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales y los contratos de remediación ambiental.

Las funciones de esta entidad son:

- ✓ Evaluar, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- ✓ Evaluar, aprobar y supervisar los Planes de Cierre (PC), de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- ✓ Evaluar, aprobar y supervisar los Planes de Cierre (PC), de los Pasivos ambientales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.



- ✓ Fiscalización a las actividades realizadas por la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- ✓ Implementar las acciones correctivas para la PM y MA, en temas ambientales.
- ✓ Imponer las sanciones correspondientes para la PM y MA, en temas ambientales.
- ✓ Coordinar Talleres previos a la elaboración del EIA de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- ✓ Coordinar y presidir las Audiencias Públicas para los Estudios Ambientales de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- ✓ Procesar y analizar la información estadística sobre los reportes de monitoreo de emisiones y efluentes de las actividades de PM y MA.
- ✓ Evaluar, procesar y emitir opinión a denuncias por contaminación referente a actividades de la PM y MA.
- ✓ Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales para los PM y MA.
- ✓ Participar en los compromisos ambientales que asuman los PM y MA con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en el estudio ambiental.

La identificación, elaboración y actualización del inventario de pasivos ambientales mineros, será efectuada y de responsabilidad de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM). Pero también las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil tienen la facultad de contribuir en la identificación de los PAM. Para ello los titulares mineros con concesión vigente, deben brindar las facilidades de acceso e información necesaria.



2.6.6.4. Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

Formulamos y evaluamos las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades minero energéticas, contribuyendo al desarrollo humano, así como la disminución del impacto ambiental.

Promovemos el desarrollo integral de las actividades inherentes del sector, normando y/o supervisando su cumplimiento, cautelando el uso racional de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente, aumentando así la competitividad del sector y garantizando la estabilidad jurídica.

El sector Energía y Minas están integrado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico y el Instituto Peruano de Energía Nuclear, las entidades públicas y empresas privadas bajo el ámbito de su competencia de responsabilidad política y funcional (Geológico, 2019).

Las funciones son:

- ✓ Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- ✓ Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía;
- ✓ Normar la evaluación de los estudios ambientales de las actividades del Sector Energía; analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;



- ✓ Elaborar y promover los estudios ambientales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del Sector Energía;
- ✓ Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales que se presenten al MEM referidos al Sector Energía;
- ✓ Elaborar y promover Programas de Protección Ambiental y de Desarrollo Sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- ✓ Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos ambientales del Sector Energía;
- ✓ Promover y ejecutar los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos ambientales en el Sector Energía, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- ✓ Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- ✓ Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- ✓ Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- ✓ Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- ✓ Realizar las demás funciones que se le asigne.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), por intermedio de la Dirección General de Minería (DGM), identificará a los responsables de las operaciones mineras



que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. Y también identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

2.6.6.5. Ministerio de Salud y Protección Social (MINSA)

El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social. (SOCIAL, 2019)

Las funciones son:

- ✓ El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal.
- ✓ El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud.



- ✓ El Ministerio de Salud diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de salud y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

En estos casos los Planes deberán ir acompañados de medidas y estrategias de intervención en la salud pública que deberán ser coordinadas con otros sectores y también involucrar la participación de la sociedad civil; y todo ello puede influir en retrasar la ejecución de los Planes.

2.6.6.6. Dirección Regional de Agricultura (DRA)

La Dirección Regional Agraria, como Órgano de Línea de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, cumple las siguientes Funciones Generales:

- ✓ Formular, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas regionales, en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales, planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades distritales y provinciales;
- ✓ Participar en la gestión sostenible el recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional del agua
- ✓ Desarrollar acciones de vigilancia y control, para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, en materia de forestal y de fauna silvestre;
- ✓ Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;
- ✓ Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma



- ✓ Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.



CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

En este apartado corresponde explicar sobre los materiales y métodos que se han empleado para realizar la presente investigación, ya que se ha hecho uso de diversos medios para recoger información, categorizar así como presentar los resultados de la investigación. En tal sentido, se procederá a dar cuenta sobre la cuestión metodológica seguida en este trabajo, la misma que consiste en: (i) enfoque de investigación, (ii) tipo de investigación, (iii) métodos de investigación, (iv) instrumentos de investigación y (v) forma de procesamiento de la información que fue recogida de la realidad problemática. Todos estos aspectos sirven para dar cuenta del trayecto metodológico empleado o seguido durante la elaboración de la investigación.

3.1. EL ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la investigación es cualitativa; previamente, corresponde mencionar que este tipo de investigaciones se presentan en el campo de las ciencias sociales, ya que la intención es comprender, analizar, explicar e interpretar un fenómeno, objeto, proceso o sujeto desde la realidad en la que se encuentra involucrada, por ende, se parte desde una situación concreta. Con relación a esto, Fernández (2015), sostiene que no se enfoca en medir o recoger datos numéricos, sino que se concentran en una situación concreta, hecho, evento o fenómeno jurídico en particular, la misma que será descrita y evaluada con la ayuda de diversas técnicas de investigación. En la misma línea, Flick (2007) menciona que su pretensión es comprender el objeto de estudio de manera específica. En tal sentido, se puede sintetizar indicando que este diseño o enfoque de investigación opera y funciona analizando realidades problemáticas particulares, las mismas que no tienen dinámicas fijas o estáticas, sino que son diversas o variables.



Para Lavado Lavado (2011) y Lavado, (2018) menciona que las investigaciones de corte social o antropológico son donde más se estudian desde la perspectiva del enfoque cualitativo, ello debido a la naturaleza y particularidad que cada fenómeno de investigación presenta, además, en los últimos años se ha podido advertir que en el campo jurídico se realizan este tipo de investigación, ya que presentan objetos peculiares que se someten a investigación. En general, el método que guía y conduce a este enfoque es el inductivo porque consiste en desarrollar conceptos y comprensiones particulares, es decir, enfocado a un problema específico. A todo ello, también, se debe indicar que en este tipo de investigaciones el sujeto que investiga se ubica en el espacio de investigación, además, muestra compromiso con el entorno problemático.

Habiendo explicado sobre los alcances y la motivación de realizar investigaciones de corte cualitativo, ahora, corresponde indicar algunas cuestiones precisas sobre la presente investigación –justificar las razones por las que es una investigación de enfoque cualitativo–. Los motivos que justifican que esta investigación sea de corte cualitativo son: (i) existe análisis documental, esto es, información vinculada sobre los impactos producidos por los pasivos ambientales dejados por la empresa minera Regina Palca 11, los mismos que consisten en informes, denuncia y reportes que dan cuenta de la vulneración de derechos como producto de la contaminación por pasivos y (ii) se realizó evaluación acerca de las categorías teóricas como son la reparación integral y pasivos ambientales. Entonces, tal como podemos apreciar este trabajo no tiene como finalidad medir y hacer predicciones estadísticas sobre la realidad problemática que se analiza, sino que su intención se traduce en comprender a partir de la documentación existente sobre los inconvenientes que se generan a raíz de los pasivos ambientales, adicionalmente, se usó la teoría relacionada a la categoría de reparación integral para encontrar una propuesta de solución a la problemática.



En suma, en este punto debe quedar claro que esta investigación es de corte cualitativo porque su finalidad fue analizar, comprender y explicar acerca de la vulneración a los derechos fundamentales que están ocasionando los pasivos ambientales a los miembros de la comunidad de Condoraque, es más, no se limitó solamente a lo indicado, sino que a partir de la categoría de la reparación integral desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se logró explicar la forma de remediar el asunto problemático. Todo lo cual supuso un trabajo de análisis y evaluación descriptivo, así como explicativo, solamente así se pudieron establecer adecuadamente las categorías y ser analizadas.

3.2. EL TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de tipo explicativo y comprensivo porque analizó la problemática de la investigación dentro de un contexto determinado, a su vez, tuvo como propósito conocer acerca de los impactos que generaba la situación problemática en el contexto geográfico donde se realizó la investigación. Esta investigación tuvo como principales soportes a las categorías porque son las entidades que albergan los elementos más importantes de la investigación, en este caso, fundamentalmente las categorías de investigación fueron: la reparación integral y los pasivos ambientales, entonces, resulta fundamental realizar la explicación y reflexión en torno a las referidas categorías de investigación. Más allá de esto, también cabe indicar que esta investigación tiene rasgos propositivos, ya que una vez establecido las categorías de investigación se procedió a ofrecer soluciones desde la dimensión jurídica, las mismas deben servir para sortear la problemática que se presenta en la realidad.



3.3. MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos son pautas o procedimientos que sirven para procesar la información existente en la realidad problemática. Los instrumentos son medios o herramientas que sirven para recoger información y datos relevantes que rodean a la investigación. Los métodos así como instrumentos de investigación responden a los objetivos de investigación, los mismos que a continuación aparecen:

- Explicar los componentes o elementos del sistema de reparación integral desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: con relación a este objetivo específico se ha trabajado bajo el método de la observación documental, además, los instrumentos que fueron necesarios son ficha de resumen bibliográfico.
- Analizar los efectos, impactos o daños producidos por los pasivos ambientales mineros dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque: sobre este punto se tiene el método de la observación documental porque analiza los efectos en los derechos a partir de la documentación existente; el instrumento que se utilizó es la ficha de registro o resumen.
- Establecer si es posible mediante la reparación integral, desarrollada y propuesta por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, remediar o solucionar los pasivos ambientales dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque: el método empleado fue la observación documental, y respecto al instrumento fue la ficha de análisis o resumen.
- Analizar si existen alternativas de carácter jurídico para corregir y solucionar los efectos provenientes de los pasivos ambientales: el método que se emplea es el análisis documental para encontrar soluciones a dicha problemática; el instrumento es la ficha de análisis o resumen.



Teniendo en cuenta los métodos y los instrumentos empleados, ahora, corresponde indicar sumariamente sobre el procedimiento metodológico que se siguió en esta investigación fue: (i) análisis de la información teórica relacionada con las categorías: reparación integral y pasivos ambientales, (ii) evaluación de los datos o información que proviene de los informes, denuncias y reportes elaborados por instituciones ambientales, los mismos que reportan la contaminación que sufren así como los problemas que se generan del mismo como producto de los pasivos ambientales dejados por la empresa minera Regina Palca 11 y (iii) interpretación de las categorías mencionadas teniendo en consideración la información recogida en los instrumentos de investigación.

En suma, efectuando recapitulación sobre la parte metodológica de la investigación, se debe indicar que es una investigación de enfoque cualitativo, cuyo método es la observación documental, partiendo del estudio de las fuentes jurisprudenciales y normativas (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Convención Americana de Derechos Humanos), los mismos que han abordado sobre el derecho al acceso a la administración de justicia y la reparación integral en términos internacionales, luego se analizan las fuentes documentales sobre la vulneración de derechos humanos como producto de los pasivos ambientales dejados por la empresa minera Regina Palca 11, los mismos que están documentados en informes, denuncias y otros, ello se hizo con la finalidad de determinar si los criterios de reparación integral desarrollados en el contexto internacional pueden ser aplicados a la problemática investigada. El proceso de desarrollo se realizó siguiendo el tipo descriptivo y explicativo, la misma que es definida por Tamayo y Tamayo (2015) como aquella que busca describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesada en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones, además, se precisa que la intención es explicar acerca del fenómeno problemático. En este caso,



tratándose del enfoque de investigación la población se limita a las sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que desarrollan y definen el concepto de reparación integral y los informes u otra documentación relativo a la contaminación por pasivos ambientales en la comunidad de Condoraque. Finalmente, las técnicas e instrumentos de recolección de datos para la realización de esta investigación consistieron en el análisis de contenido y ficha de resumen de las sentencias de la Corte IDH.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto se consideran los resultados así como la discusión con relación a los datos y las categorías de investigación, en tal sentido, son presentadas tomando en consideración las categorías de análisis más notables, luego de ello se coteja con la información recogida en los instrumentos de investigación y finalmente se procede a interpretar la misma. La lógica bajo la cual se organiza esta información es partiendo de los objetivos específicos de investigación, ya que son los aspectos sustanciales que direccionan la investigación, por ende, son los ejes necesarios que requieren tanto de los resultados así como de la discusión.

4.1. LOS COMPONENTES O ELEMENTOS DEL SISTEMA DE REPARACIÓN INTEGRAL DESARROLLADO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Hemos detallado en líneas precedentes que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido desarrollando un sistema o esquema de reparación integral que tiene como finalidad garantizar la remediación de derechos vulnerados. Esto opera cuando se presentan graves violaciones de derechos humanos, ya que la reparación en dichos casos no se debe limitar únicamente a la dimensión pecuniaria, sino que debe examinar otros aspectos relacionados al mismo como es la cuestión cultural, la búsqueda de la verdad, entre otros, por eso la preocupación de la Corte se ha enfocado en construir un esquema de reparación que sea útil y relevante para las víctimas que sufrieron o sufren agresión a los derechos básicos.



Más allá de ello, se debe tener presente que la vulneración de derechos humanos tiene efectos múltiples, esto es, logra agredir diversos derechos, frente a tal situación la Corte IDH ha desarrollado la noción de reparación integral que tenga como propósito solucionar las diversas aristas que posee un hecho que vulnera derechos. Es conocido que situaciones como la privación de la libertad, la tortura, la contaminación ambiental, la vulneración del derecho a la salud, entre otros, no se limitan solamente a un hecho o situación concreta, esto es, a la persona que la sufre, sino que afecta a la familia, el entorno social, entre otros, por eso, se requiere de un sistema de reparación integral que prevea todas las situaciones involucradas. En tal sentido, el trabajo realizado por la Corte IDH a través de su jurisprudencia acerca de la reparación integral es notable, teniendo en cuenta ello, en este punto de la investigación evaluaremos sobre los componentes de dicha categoría y su aplicación a situaciones concretas –situaciones que impliquen vulneración de derechos–.

4.1.1. La reparación integral

En la jurisprudencia de la Corte IDH, se ha mencionado que las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas a los derechos, además, la naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. En esta misma línea, se tiene la definición legal en la materia que corresponde al artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se explica concretamente que *“Cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá si ello procede, que se reparen el daño y las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”* En este caso, en la norma se menciona que la reparación debe consistir en solucionar el daño ocasionado así como generar una indemnización de carácter



económico a la parte que resultó lesionada¹, sin embargo, no se aborda con claridad sobre la reparación integral, ya que únicamente se hace mención a la dimensión económica del daño y algún otro aspecto, dejándose de lado otras dimensiones.

La Corte IDH con mayor precisión sostuvo que la reparación solamente se enfocaba en la indemnización y el pago de costos y costas, sin embargo no se habló de reparación integral, advirtiendo esta situación dicho órgano desarrolla la idea de la reparación integral que tuviera como finalidad garantizar la protección de derechos humanos vulnerados. En tal sentido, se ha precisado que los componentes o aspectos que se analizan en el marco de la reparación integral son: (i) la restitución, (ii) la indemnización, (iii) proyecto de vida, (iv) la satisfacción y (v) las garantías de no-repetición. Esta situación implica que el daño no afecta solo una dimensión, sino que se expande y afecta más bienes que se ven involucrados, por eso es importante tomar en cuenta la dimensión de la afectación para prever la reparación adecuada.

En otro lugar, acerca de la reparación integral a los pueblos indígenas, se ha menciona que se encuentra en el mecanismo de protección que el ordenamiento constitucional reconoce en el artículo 44 de la Constitución Política (CP); cuando señala que la razón de ser del Estado es la protección de los derechos y en el artículo 1 del Código Proceso Constitucional, cuando precisa que la función de la justicia constitucional es la restitución del derecho; por lo tanto siendo la Constitución la Carta magna del Estado Peruano es exigible el cumplimiento de éste Derecho (Ruiz Molleda, 2004). Así se puede constatar que existen fundamentos normativos que respaldan el uso de la reparación

¹ En este caso el daño material, normalmente, la indemnización o reparación es de carácter económico, ya que las víctimas han sufrido la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice.



integral, en este caso, cuando las poblaciones indígenas sufran vulneración de sus derechos por cualquier hecho o situación.

4.1.2. Elementos y componentes de la reparación integral

La Reparación Integral desde los estándares del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos ha tenido una evolución significativa trascendiendo desde una reparación indemnizatoria a una reparación integral en la que se agrega como paradigma el proyecto *de vida digna*. En lo que se puede identificar como elementos de la reparación integral, misma puede presentarse bajo las siguientes formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no repetición.

El derecho a la reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se construye a partir de los tratados internacionales, de las resoluciones de órganos de protección y garantía de los derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), tanto en sus opiniones consultivas a) **la** investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

4.1.3. ¿Cómo puede aplicarse la reparación integral en la solución del pasivo ambiental minero Regina Palca 11?

En este punto cabe considerar que la Corte IDH ha fijado que un programa integral de reparaciones supone una estrategia activa por parte del Estado de difusión y llegada a las víctimas. Ello se plasma en las siguientes acciones que deben impulsarse como son campañas amplias de información, proceso de descentralización administrativa del



trámite de las oficinas que registren los pedidos, manteniendo una centralización en cuanto a la decisión a fin de garantizar accesibilidad e igualdad ante la ley. Solo en estas condiciones se podrá alcanzar la reparación integral de las víctimas que sufren vulneración de sus derechos más básicos. Por otro lado, conviene indicar que todas las acciones emprendidas por la Corte IDH para solucionar problemáticas vinculadas con vulneración de derechos son positivas, ya que los elementos que forman parte de la reparación integral fácilmente pueden ser incorporados o considerados como parte de una política pública de reparaciones.

Se debe partir de la premisa que todas las personas que fueron objeto de conculcación de sus derechos fundamentales tienen derecho a ser reparado, ya que la titularidad de los derechos es de carácter universal para las personas sin hacer ningún tipo de distinción; por consiguiente, se entiende que cualquier hecho o acto que ponga en peligro los derechos fundamentales requiere de un sistema de reparación que garantice la plena satisfacción del derecho restringido, por eso es usual asociar a los derechos con las garantías, esto es, los derechos quedan sin contenido si carecen de sistema de garantías eficaz que tenga como finalidad lograr la protección de dicho derecho, no solo ello, sino que su objetivo también se manifiesta en la reparación –acción concreta y precisa que se debe realizar para satisfacer el derecho vulnerado–. Con relación a este aspecto, más adelante será expuesto con mayor detalle sobre los alcances del mismo, en especial, en el punto 4.3.

4.2. LOS EFECTOS, IMPACTOS O DAÑOS PRODUCIDOS POR EL PASIVO AMBIENTAL MINERO DEL PROYECTO MINERO REGINA PALCA 11 EN LA COMUNIDAD DE CONDORAQUE

En este punto se aborda a cerca de los efectos producidos del pasivo ambiental minera del proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque, ello



considerando que los pasivos, según Russi y Martínez (2002), son el conjunto de daños producidos por una empresa al medio ambiente que no han sido indemnizados a lo largo de su historia como consecuencia de sus labores normales o en el caso fortuito de la producción de un accidente. En este caso, es un pasivo ambiental derivado de un proyecto minero que se ubica en la comunidad de Condoraque, la misma que viene produciendo exhibiendo efectos negativos en el medio ambiente porque no se ha logrado eliminar o cancelar por completo los restos de la operación minera.

En líneas generales, acerca de los impactos que se producen como consecuencia de los pasivos ambientales y cualquier tipo de contaminación que estén vinculado con la actividad extractiva, tiene las siguientes peculiaridades según Usera (1996): (i) contaminación del aire: se produce la incorporación de gases tóxicos que afectan las plantas, animales y seres humanos, (ii) contaminación del agua: se incorporan en el agua materias extrañas como son microorganismos, productos químicos, residuos industriales, entre otros, en las aguas que afecta la calidad del mismo. (iii) la contaminación del suelo: esto es la introducción de sustancias contaminantes como parte de pesticidas, riego con agua contaminada, polvo de carreteras, relaves mineros, entre otros, entonces, con esas actividades se produce la progresiva erosión de la tierra y espacios naturales. Estas son las dimensiones más conocidas que se producen por la actividad extractiva, en cualquiera de sus formas sea minera, forestal, otros.

Más allá de lo mencionado en el párrafo precedente, se debe considerar como un apartado especial que la contaminación por actividad minera tiene las siguientes dimensiones: (i) impactos atmosféricos: esto es la contaminación por emisión de partículas sólidas (se produce por huecos, voladuras, otros), gases (compuestos de azufre) y ruidos (voladuras, tractores, escarificadoras, otros), impactos paisajísticos: se modifica las formas naturales del terreno, ello como producto de la destrucción o desestabilización de



la corteza terrestre, además, se presenta la erosión del paisaje, (iii) efectos hidrológicos: la actividad minera utiliza bastante agua así que se produce la modificación de cauces de los ríos, además, los suelos y la vegetación son alterados, (iv) efectos faunísticos y florísticos: normalmente se evidencia la eliminación de hábitats de diversas especies, ya que la regeneración del suelo y la atmósfera son complejos o en algunos casos imposibles porque casi todo está descompuesto, y, (v) efectos edafológicos: esto a razón de que se produce cambio en el nivel de agua, la retención de agua es mínima, la profundidad baja, entre otros, ya que la estructura de la tierra es degradada de forma constante y sistemática.

Los efectos o impactos señalados se limitan únicamente a la dimensión material del medio ambiente, esto es, los estragos que se producen en el entorno geográfico, sin embargo, se debe mencionar acerca de los impactos que tiene en las personas porque también son afectados con los pasivos ambientales, en tal sentido, puede afectar directamente a la salud de las personas, perjudicar el derecho a la propiedad de terceros, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado –ecosistema adecuado–. Así se entiende que los pasivos ambientales tienen repercusión en los derechos fundamentales de las personas porque afectan directamente a las personas. En estos casos, se entiende que la puesta en peligro de los derechos fundamentales derivado de los pasivos ambientales es un aspecto significativo que se debe evaluar, ya que las normas de carácter internacional así como la Constitución tienen como finalidad garantizar la eficacia de los derechos de todas las personas, en ese sentido, la población afectada por los pasivos ambientales debe acceder a una reparación integral, ya que bienes básicos y esenciales están siendo vulnerados.



4.2.1. Los efectos de los pasivos ambientales según la empresa minera Regina Palca

11

En este caso, de acuerdo con el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales presentado por la Mina Regina Minera Sillustani –elaborado por Vector Perú SAC– se han previsto algunos impactos de carácter negativo que se producen en el medio ambiente, situación que debe ser remediada con medidas o acciones efectivas. En tal sentido, según el plan se indica que el lugar donde se realiza la actividad minera se caracteriza por ser un espacio inundado, el nivel freático de interior de la mina está relacionada al nivel del agua de la laguna, por ende, cuando se producen precipitaciones pluviales fácilmente se inunda.

Para una mejor contextualización se debe tomar en cuenta que en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Explotación subterránea Regina – Puno, se menciona que los pasivos ambientales de dicha actividad comprenden un área de afectación amplia, los mismos que comprende aspectos como son botadero de desmonte, depósito de relaves, instalaciones eléctricas y civiles, residuos industriales, bocaminas de poca profundidad, drenaje ácido, entre otros. En tal sentido, en ese contexto se tiene que el impacto o área de influencia del proyecto es amplio, la misma que va incrementándose cuando se realiza la actividad minera, por ende, se produce la identificación total del área de influencia cuando la empresa deja de funcionar u operar, entonces, queda mencionar que acerca de los impactos concretos de la operación minera se realiza considerando el plan de cierre de pasivos ambientales y el estudio de impacto ambiental, ya que son documentos donde se detallan acerca del mismo tal como lo veremos a continuación.

Los principales impactos que se prevén con los pasivos ambientales son diversos y que se expresan en:

- Impacto a las aguas superficiales y laguna por la presencia de flujos de aguas ácidas,



- Inestabilidad química del interior de mina con posibilidades de formación de drenaje ácido,
- Posible impacto de contaminación de aguas subterráneas,
- Impacto visual,
- Impacto al suelo y a su entorno por donde transcurren las aguas,
- Potencial impacto a la salud de los animales de pastoreo,
- Impacto al suelo por constituirse en elemento extraño al medio ambiente de la zona,
- Impacto al cambio de uso de suelo,
- Impacto directo en la calidad del agua y laguna,
- Contaminación de bofedales,
- Impacto al cambio de uso del suelo por presencia de material minero metalúrgico,
- Impacto a las aguas subterráneas y superficiales que entren en contacto con los minerales.

La información previamente explicada fue sintetizado del documento presentado por la empresa minera Regina Palca 11 en su plan de cierre de pasivos ambientales. Aquí se puede observar que los impactos que se prevén desde la empresa con la presencia de los pasivos ambientales son diversos, esta información es relevante porque se ha obtenido previo estudio e investigación, entonces, todos los efectos del pasivo ambiental deben ser reparados oportunamente con acciones y estrategias adecuadas, las mismas que servirán para evitar que las condiciones de vida de las personas del lugar se vean afectadas. Con



mayor precisión se tiene el siguiente cuadro elaborado por la empresa minera que identifica el nivel e impacto que se producirá con el pasivo ambiental.

Tabla 1: Materiales del impacto ambiental

Instalación	Área o radio de influencia	Coordenadas	
		Norte	Este
Relavera	2 ha	8373000	426850
Agua de mina en las labores subterráneas	10 ha	8373254	426681
Desmontes	2 ha	8373000	427250
Laguna aguas debajo de la relavera	12,82 ha	8372350	427400
Bofedal aguas debajo de laguna y relavera	5.61 ha	8372000	427250
Quebrada aguas abajo del bofedal y laguna	8,000	8373500	426750
Restos obras civiles de planta concentradora	500m ²	8373450	427010
Restos de obras civiles de campamentos de obreros	1,000 m ²	8373120	427290
Restos obras civiles menores (estanques, bocaminas, etc) y limpieza de quebrada de aguas	200 m ²	8374160	427250

Fuente: Plan de Cierre de Pasivos Ambientales



En este punto se evidencia que existen diversas formas o maneras de afectar o dañar el medio ambiente, por ende, debe quedar claro que el pasivo ambiental minero es una fuente o causa de contaminación del medio ambiente, sin embargo, la empresa minera advirtiendo dicha situación también vio por conveniente realizar otras acciones para evitar la polución al medio ambiente, en este caso, se tienen actividades de control de agua, manejo de lodos, manejo de desmontes, protección de los cursos del agua, manejo del suelo orgánico, manejo de insumos, manejo de residuos sólidos, entre otros, sin embargo no han surtido en la realidad, ya que en la actualidad la contaminación o afectación al medio ambiente es visible y notable, además, no ha mejorado la calidad de vida de las personas, esta situación será explicada con mayor detalle más adelante, por ahora, lo que corresponde es tener en cuenta que desde los mismos estudios preparados por la empresa minera se prevén situaciones de impacto negativo como consecuencia de los pasivos ambientales.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental del proyecto Regina se pone en consideración que los **efectos o impactos** serán diversos, en especial, los que pasamos a enunciar:

- Suelos: se producirá afectación a los pastos naturales y tierras de protección si es que no se realiza control y manejo adecuado de la actividad de exploración minera.
- Hidrología: la unidad o río más afectado es la microcuenca de la quebrada de Choquene, la misma que puede ser usada de diversas formas sea para actividad minera, doméstica, agropecuaria, entre otros.
- Calidad del agua: los valores de pH son ácidos a consecuencia de los pasivos ambientales y la actividad minera existente en la zona, por ende, se ha producido afectación negativa al medio ambiente.



- Flora y vegetación: existen diversos elementos o aspectos a ser tomados en cuenta porque la flora y fauna es diversa, llegando a registrarse alrededor de 115 especies en 39 familias. Teniendo dicha diversidad, fácilmente se puede constatar que el impacto será negativo porque la empresa desarrolla la exploración en el ámbito o espacio de vida de las especies.
- Ambiente acuático: la presencia de actividad minera y las condiciones fisicoquímicas del medio ambiente se replica de manera negativa porque es baja la existencia de especies como el placton y bentos.
- Salud y bienestar: la salud y bienestar se pondrán en peligro por la presencia de personas extrañas a la comunidad, a pesar de que se realizara contratación de personal de la misma zona, sin embargo, se requiere de otro personal especializado para determinados trabajos. La afectación a la salud por las bocaminas abiertas, no solo ello, sino que los animales se exponen al peligro (pueden sufrir caídas y lastimarse).
- Calidad visual: debido a que las labores de perforación, presencia de vehículos y maquinaria pesada producirá movimiento de personas y afectará el paisaje cotidiano, por ende, la calidad visual será afectada.
- Aire: la presencia de minerales con contenido de azufre como el sulfuro ferroso y la reacción ácida del agua originan gases que causa mal olor, lo cual tendrá una magnitud de impacto baja reversible. Además, se realizarán labores de perforación que producirán sonidos extraños, la misma que se realizará con maquinaria especializada para que su impacto sea bajo.
- Agua: como impactos potenciales se tiene la disminución de calidad de agua asociados a las perforaciones, así como arrastre de sedimentos y la infiltración de agua. Será necesario la perforación de pozos para almacenar los sedimentos, sin embargo, el efecto de las mismas es bajo que puede ser reversible.



A pesar de lo indicado anteriormente, en apretada síntesis, podemos indicar que los efectos producidos por el pasivo ambiental se derivan o afectan a la comunidad de Condoraque, ello como producto de diversas actividades como son: (i) actividad de labores mineras, esto es, bocaminas que inunda y es la única que presenta efluentes del interior de la mina, por ella salen aguas ácidas con pH igual a cuatro, (ii) se tiene residuos mineros, los mismos que son están dispersos en un área extensa con desmontes de material de mina y relaves, adicionalmente, el botadero de desmonte se encuentra expuesto al ambiente, lo que podría ocasionar impacto negativo en las aguas subterráneas y superficiales por el drenaje ácido de la mina producida por la presencia de minerales sulfurados y otros elementos contenidos en los botaderos, y también impactar negativamente la calidad del aire debido a la emisión de material articulado. La mayor cantidad de estos residuos son material abandonado en un área no menos a 20,000 m², (iii) cuerpos de agua en laguna Choquene: durante el periodo de inactividad minera la presencia de pasivos ambientales en el área de la mina ha generado drenaje ácido, lo que ha contribuido en forma continua con la contaminación de la laguna -y subsecuentemente de los bofedales y río Condoraque río abajo-, por tanto, el nivel de contaminación de dichas aguas ha hecho que sus descargas también tengan valores bajo de pH de tal manera que el bofedral contiguo, así como los dos (2) primeros kilómetros de quebrada (aguas abajo de la laguna), muestran un impacto negativo por acción de aguas ácidas y (iv) bofedales: en Condoraque, juntos a la laguna (aguas abajo), existe un sector de bofedales impactados por aguas ácidas, por consiguiente, la fauna y flora presenta indicios de daño; los suelos presentan un color de pardo negruzco y tiene un área aproximada de 8,000 m².

Todos estos aspectos presentados acerca de los efectos impactos denotan que la actividad minera y los pasivos ambientales tienen diversas manifestaciones de carácter negativo para el medio ambiente, ya que se ha podido advertir que el impacto en el



ecosistema es visible, por ende, si no se adoptan medidas o remedios inmediatos frente a la problemática de los pasivos ambientales, se seguirá produciendo la vulneración de derechos y el deterioro del medio ambiente, por ende, resulta imprescindible realizar acciones para reparar de manera integral dicha problemática. Frente a tal situación, la presente investigación se avoca a brindar solución integral a la problemática –efectos negativos del pasivo ambiental–, la misma que se logrará empleando la figura o noción de la reparación integral según se podrá advertir más adelante

4.2.2. Los efectos del pasivo ambiental minero Regina 11 según los directamente afectados (pobladores de la comunidad de Condoraque)

En este punto, se presentará la información relativa a los efectos que se desprenden de los pasivos ambientales, pero vista desde la perspectiva de los pobladores, ya que son quienes viven en la comunidad de Condoraque, siendo así se procede a presentar la información acerca de la percepción que tienen las personas sobre el impacto de los pasivos ambientales, ello considerando la información existente con relación al mismo, en este caso, análisis de videos a través de entrevistas contenidas en ella –documentales–

En el plano de la realidad se ha podido constatar que el impacto de los pasivos ambientales son diversas, en especial, en esta investigación se pone énfasis en el nivel de contaminación producido por el pasivo ambiental, esto parte desde la visión de las comunidades y los informes elaborados por organismos que se dedican a la actividad de vigilar los niveles de contaminación.

Por otro lado, según el informe preparado por la Universidad de Newcastle Reino Unido presentado por Bravo (2011), señalan como conclusión que la mina abandonada en la comunidad de Condoraque es de tungsteno y es una fuente de contaminación a la

laguna Choquene y río Condoraque, en especial, se menciona que la polución es visible o evidente porque el río presenta coloración naranja/rojo debido a la presencia de hierro en los alrededores de la mina, es más, se confirma que existe alta concentración de hierro, cadmio y plomo. Entonces, claramente se advierte que según los expertos que el pasivo ambiental viene contaminando la zona de Condoraque, en especial, los ríos porque el material extraño proviene de la bocamina.

Tabla 2: Los impactos generados a raíz de los conflictos sociales de carácter ambiental

CASOS	ITEM	EXPLICACIÓN
08	Pérdida o amenaza de la vida y la integridad física	Las comunidades campesinas han sido permanentemente víctima de amenazas, persecuciones, criminalización de su protesta. El 24 de junio del 2011 mataron a 6 campesinos en Juliaca en pleno paro campesino en defensa de sus cuencas. Juicio a más de 21 líderes por el caso Aymarazo del 2011.
11	Pérdida de disfrute del territorio comunal como espacio de vida cultural, social, espiritual	El territorio comunal como parte de la Madre Tierra es considerado no como bien comercial o actividades agropecuarias, es lugar sagrado que junto al agua cuida la vida de los campesinos. En los conflictos sociales las autoridades llaman a los campesinos de “ignorantes”, y “que no existen Apus eso es primitivo”.



11	Daños al agua, tierra y ecosistema	El medio ambiente sano, saludable, adecuado y equilibrado. Por ello la contaminación del agua, la tierra, la deforestación, el deterioro al paisaje, producen daños irreversibles a los campesinos. En comunidades cercanas se han construido infraestructura, carreteras, hechos que generan cambios dramáticos en la vida de las comunidades campesinas.
8	Daños a la integridad cultural	Los campesinos se han visto obligados a vender sus tierras a bajos costos y han migrado a otras ciudades, especialmente de los jóvenes “hijos mineros” ancianos “productores agropecuarios”, debilita su cosmovisión, su religiosidad, su cultura. Algunas empresas mineras costean música foránea en fiestas comunales, el consumo de cerveza ha aumentado.
7	Daños a la integridad social y económica	Se han debilitado los trabajos comunales, las comunidades no tienen presidente comunal fue reemplazado por tenientes gobernadores. Las tierras están parceladas y son propietarios gente de otras partes del país.
9	Daños a la integridad política y organizativa	Algunas empresas mineras que ingresaron a territorios comunales han quebrado la



		organización comunal, han corrompido dirigentes costeados viajes y regalos.
8	Daños a la esperanza y proyecto hacia el futuro	La situación de abandono del estado, actividades mineras ha afectado el proyecto de vida individual y colectiva de las comunidades campesinas.

Fuente: Casazola (2019)

Hay que tener en cuenta que los efectos en el medio ambiente y tal como es percibida por las personas de la comunidad son diversas, es decir, tienen como finalidad

Todo este escenario de contaminación del medio ambiente se produce porque existe un modelo económico que promueve la extracción de recursos naturales, a su vez, requiere del aprovechamiento de las tierras de las comunidades campesinas originarias quechuas y aimaras, no solamente ellos sino que también están en el foco las poblaciones de la Amazonía. Además conviene mencionar que los riesgos que se generan con este tipo de actividad son diversas, en tal sentido, siguiendo a Casazola (2019), se puede considerar que se producen las siguientes situaciones:

- **Incremento de la pérdida o amenaza de la vida y la integridad física:** esto supone que las comunidades campesinas han sido permanentemente víctima de amenazas, persecuciones y criminalización de su protesta. Tal es así que el 24 de junio del 2011 fueron asesinados 6 campesinos en Juliaca en pleno paro campesino en defensa de sus cuencas, situación que ha generado problemas a nivel de las familias de las personas o líderes que protestaron en contra de las actividades extractivas, en especial, la minería.



- **Pérdida de disfrute del territorio comunal como espacio de vida cultural, social, espiritual:** se considera al territorio comunal como parte de la Madre Tierra, por ende, es lugar sagrado que junto al agua cuida la vida de los campesinos. Las actividades de carácter extractiva como la minería u otros producen el desgaste y la pérdida del territorio comunal porque sufren movilización o desplazamiento, además, se afectan algunos lugares de carácter sagrado, por tanto, se genera desprecio a la cosmovisión andina de los pueblos y transgresión a los tratados internacionales.
- **Daños al agua, tierra y ecosistema:** la actividad extractiva tiene impactos negativos en la naturaleza, por eso se menciona que el derecho a un ambiente sano, adecuado y equilibrado esta en riesgo porque la actividad minera afecta espacios vitales para las comunidades como son el agua, la tierra y el ecosistema.
- **Daños a la historia, arte, arquitectura e integridad cultural:** en este contexto, normalmente, los campesinos han tenido que vender sus tierras a bajos costos y han migrado a otras ciudades, lo cual implica la pérdida de tradición, cultural e historia porque la migración debilita su cosmovisión, su religiosidad y su cultura. El incremento del nivel de riqueza en la población campesina se traduce en la migración del campo a la ciudad, sumado a ello las condiciones del lugar donde se viven no mejoran porque la actividad minera empieza a contaminar ríos, suelos, aires, entre otros, por ende, solamente queda como opción migrar. Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, con facilidad se produce el daño a la historia, arquitectura, la cultura, entre otros elementos propios de la comunidad.
- **Daños a la integridad social y económica:** se tiene entendida que las comunidades campesinas funcionan en base a un esquema de organización política, social y económica, esto sucede desde hace varios años atrás, sin embargo, la actividad minera



viene afectando la cosmovisión así como toda forma de organización de carácter tradicional que poseen las personas de una comunidad, por lo tanto, un sistema de vida y organización se ve afectada y deteriorada por ausencia de oportunidades así como contaminación al medio ambiente.

- **Daños a la integridad política y organizativa:** se ha podido advertir que algunas empresas mineras que ingresaron a territorios comunales han quebrado la organización comunal, han corrompido dirigentes costeados viajes y regalos. Las empresas mineras financian campañas electorales a candidatos al municipio distrital y para dirigentes comunales. Esto es contraproducente para la organización política porque las comunidades antes no se regían por un sistema de incentivos basado en la economía, sino que el cumplimiento de funciones de representatividad se producía por una cuestión de valoración y estimación social alta que expresaba la persona.
- **Daños a la esperanza y proyecto hacia el futuro:** el incremento de la actividad minera en territorios comunales, el crecimiento de la corrupción, la presencia de instituciones confesionales que promueve la resignación, entre otros está afectando el proyecto de vida individual y colectiva de las comunidades campesinas. No es ninguna novedad afirmar que se produce la desaparición de una cultura o cualquier tipo de ser vivo posicionado en un espacio geográfico porque las actividades mineras son altamente invasivas y contaminan el medio ambiente –la alteración de los ecosistemas–.

Teniendo en cuenta que en la actualidad existe un contexto de depredación de los recursos naturales por el poder económico, en especial, producido por las actividades extractivas como la minería y que se manifiesta en diversas esferas de la organización cultural, política, social, económica, entre otros de una comunidad, se podrá apreciar que



es un problema generalizado, ya que en todos los lugares donde funciona u opera una empresa minera, se advierte la presencia de contaminación, por esa razón, las personas empiezan a migrar o busca nuevas oportunidades en la ciudad, situación que a largo tiempo impacta de forma negativa en la comunidad, es más, se ocasionan daño irreparables en diverso ámbitos.

Todo lo que se acaba de explicar tiene una relación directa con lo que sucede en la comunidad de Condoraque porque la contaminación por pasivos ambientales viene produciendo el contexto descrito, al respecto se tiene como testimonio de un habitante de la zona, quien menciona:

Nuestros ríos están teñidos de amarillo, está formado de salitres y ya es peor; antes no era así. Nunca venía amarillo y ahora en algunas partes el agua está esposado de turbidez (Maryknoll, 2017).

Esto demuestra que el nivel de afectación del medio ambiente es visible y considerable porque se puede la fuente de vida es contaminada por pasivos ambientales. Esta situación produce incertidumbre y desesperanza en los comuneros de esta zona. Es más, un comunero desesperado explica que:

con esa agua que viene de arriba yo antes regaba, pero ahora ya no puedo regar porque está todo contaminado Serna (2010).

En el mismo sentido, en el documental denominado *Aguas que queman* del año 2010, según narración del autor del documental que existe diversos impactos en el medio ambiente de la comunidad de Condoraque, tal es así que concretamente se indica:

la contaminación llega a los manantiales de agua, tierras agrícolas y los pastizales, ocasionando graves problemas de salud en los comuneros y en los



animales la muerte de ovejas y alpacas; son un total de 15 las comunidades campesinas afectadas por la contaminación de los pasivos ambientales mineros, dejados por la minera “Regina Palca 11” desde el año 1976 (Serna, 2010).

Esto evidencia la contaminación del agua, tierras agrícolas y pastizales que son fuente de vida de las personas que viven en esta zona, además, tiene repercusión negativa en la salud de las personas, inclusive, los animales como son ovejas y alpacas mueren por la polución existente. Todo esto es atribuido al pasivo ambiental dejado por la empresa Minera Regina Palca 11, la misma que no supo seguir e implementar correctamente su plan de cierre de pasivos ambientales. En concreto, para ser más precisos en esta parte el autor del documental –quien ha presenciado los hechos de forma personal– relata que:

los comuneros presentan enfermedades frecuentes como: la diarrea, enfermedades respiratorias, dolor de cabeza, tos y dolores reumáticos en las manos y en los pies, quienes para ser atendidos en el centro de salud más próximo caminan más de 20 kilómetros (Serna, 2010).

Con esto se refuerza la idea que la repercusión a nivel de la salud de las personas es negativa, ello precisamente generado a raíz del pasivo ambiental de la empresa minera mencionado. Además, el impacto negativo no se reduce a las personas, sino que llega a afectar a los animales como son ovejas y alpacas que de manera frecuente se enferman con la diarrea y mueren dejando un intenso olor a azufre, mientras que las ovejas mueren con el pulmón hinchado y cocido.

En este punto queda evidenciado –por testimonio de las personas de la comunidad– que la afectación al derecho a la salud y el medio ambiente sano y equilibrado son evidentes, ya que las personas de la comunidad sufren afecciones a su salud, la misma que puede ser irreversible, además, la contaminación ambiental tiene impactos negativos



en los animales, inclusive, llegan a morir las ovejas y alpacas. Y se advierte la destrucción de la flora y fauna y la madre tierra. En términos generales, se puede llegar a advertir que dichas afectaciones pueden considerarse como irreversibles porque los elementos tóxicos y metales pesados que deja el pasivo ambiental representan un alto riesgo para la salud.

4.2.2.1. La afectación del derecho a la salud como producto del pasivo ambiental

El presidente de la comunidad de Condoraque del año 2010, Simón Orihuela, menciona que la contaminación del río es evidente porque el caudal del río presenta evidencias de materiales ajenos a la misma, además, existe muerte de especies como son las truchas. En tal sentido, menciona que:

lo que usted ve señor periodista como está el río contaminado, agua acida que baja, río muerto (señalando a su derecha). Este lado el río que es Toco Toco tiene vida (señalando a su izquierda) de acá ahorita en este momento hay truchitas que vive y abarca hasta el fondo de Toco Toco, mira a veces cuando cae, yo me imagino que las truchitas que bajan, caen a éste río contaminado, yo sé que cada truchita muere al instante, porque el agua es muy ácida” (Sprague, 2012).

En el mismo sentido, el Ingeniero Pedro Camacho, muestra su preocupación acerca del estado y situación en que se encuentra el río y los materiales que en ella se encuentran como son piedras y otros, los mismos que presentan coloración distinta, tal es así que sostiene que:

está es una piedra natural sin que esté impregnado con óxidos (señalando a dos piedras de color plomo que tiene en sus manos) y está es una piedra natural pero ya con presencia de óxidos (señalando las piedras que están a su izquierda de color amarillo) (Sprague, 2012).



Existen más testimonios que dan cuenta acerca de la problemática vinculada de la contaminación que se genera a raíz del pasivo ambiental que tiene un patrón común: afectación de la salud y presencia de anomalías. En ese sentido, se debe advertir que una comunera preocupada manifiesta que:

un rato me pongo bien, otro día ya no me pongo bien, el doctor no encuentra que estoy mal. *Luego otro comunero indica que* mayormente aquí andamos con ojota y los que vienen con zapato nos tenemos que quitar el zapato y cruzar ese río, pero después de poco rato ya hay necesariamente ardores, porque cree que nuestros pies están rojos, total se rajan (Sprague, 2012). *En el mismo sentido, el presidente de la comunidad sostiene que* aquellas años cuando no había mina había buena cantidad de ganado, agua había para que todos tomen, ahora en el caso de nuestra salud también igualito mucho se enferman van al pueblo, nada no nos damos cuenta de que nos enfermamos, yo pienso que la causa es como comemos esa misma carne, ahora posteriormente de repente nuestros niños van a tener algunos defectos, ya pues sin darnos cuenta está causando poco a poco estamos muriéndonos” (Sprague, 2012).

Toda esta situación evidencia que la salud es el primer derecho vulnerado de las personas porque presentan diversas afecciones a la misma, además, el medio ambiente se deteriora porque el impacto de los materiales que derivan del pasivo ambiental llegan a depositarse en los ríos y sitios de captación de agua, el suelo y el aire, por ende, la calidad de los mismos se ven seriamente afectados, por ende, se requiere de reparación integral para solucionar dicha problemática –en especial, poner límites a la contaminación ambiental y el deterioro de la salud de las personas–.



4.2.2.2. El manejo de los pasivos ambientales y la repercusión en el medio ambiente

En este punto, se explica acerca del pasivo ambiental y las características del mismo así como el nivel del impacto que posee. En términos generales se menciona –según el documental antes referido– que en Condoraque se ubica uno de los 20 pasivos ambientales mineros más peligrosos a nivel nacional, la misma que tiene aproximadamente entre 750 a 800 toneladas de residuos mineros que contaminan las aguas de laguna Choquene y los ríos Condoraque, toco toco, putina, Huancané y el río Ramís llegando hasta el río Titicaca. Es más en el documental se explica que:

el plan de cierre de la mina fue aprobado por R.D.154- 2009- MM/AAM DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2009 quedando obligada a cumplir las especificaciones técnicas contenidas en dicho plan, así como presentar el estudio de impacto Ambiental y que los pasivos ambientales mineros dejados deben ser rehabilitados en un plazo máximo de un año, fecha que por cierto ya venció, debemos mencionar que esta obligación contraída aún no se ha efectivizado continuando la contaminación de los pasivos ambientales mineros (Serna, 2010).

Lo que ocurre normalmente es que los relaves existentes son arrastrados directamente a la laguna de Choquene y otros ríos de tal forma que llegan contaminando varias cuencas de este sector, inclusive, llega al lago Titicaca por otros afluentes. En tal sentido, la abogada Trinidad Carlo, menciona que:

lo que pasa es que el caso de color a que el estado no está consciente de la cantidad de relaves mineros o de pasivos mineros que ha quedado y que están contaminando las aguas afectando a 15 comunidades aproximadamente, la empresa no va a reconocer en realidad el daño que está causando a la tierra, al



agua a la naturaleza con la extracción de los minerales (Serna, 2010). *Como información adicional menciona que* No hay derecho que la empresa minera haya trabajado en la extracción durante 20 años y abandonado los pasivos mineros ósea, no ha cumplido con la última parte que tenía que ser el cierre de la mina, la rehabilitación de las tierras de la comunidad y dejarlo en buen estado para que no contamine el resto de las tierras eso no está bien (Sprague, 2012).

Desde la organización de derechos humanos Patricia Ryan, sostiene que la gente ha luchado para que sus Derechos como pueblos originarios sean respetados, que la Madre tierra o Pachamama sea respetada y que la mina repare el daño al Medio Ambiente. En la misma línea, menciona que se han realizado diversas gestiones para recuperar y regenerar el medio ambiente:

hemos visitado la OEFA para ver los avances que también está haciendo en su plan de cierre que considera la rehabilitación de todos los daños al medio Ambiente que se ha realizado y se han dado en estos últimos años, realmente si veo algo de mejoras, ahora miremos las diferencia, éste agua ya está limpio porque están captando el agua arriba (Maryknoll, 2017).

Finalmente, sobre el manejo del pasivo ambiental es un tema complejo, sin embargo, más allá de eso se tuvo como solución el cierre del mismo por el impacto del daño al medio ambiente para lo cual fue necesario que se siga el plan de cierre de minas y pasivo ambiental, por eso se mencionó que:

Como una gran solución para esta comunidad campesina fue aprobado el plan del cierre de la mina por resolución directoral N°154-2009- MEM/AA con la fecha del 10 de junio del 2009 quedando obligada a cumplir las especificaciones técnicas contenidas en dicho plan, así mismo a presentar el estudio de Impacto



Ambiental el cual refiere que los pasivos ambientales deben ser reaprovechados en un plazo máximo de un año, fecha que venció (Porto, 2013).

Sin embargo, la solución no fue posible porque el pasivo ambiental minera no fue cerrada por completo y falta monitoreo al mismo, situación que continúa causando vulneración de derechos de las personas de la comunidad, debido a que el pasivo continúa allí, a pesar de las medidas y acciones tomadas en contra del mismo.

Finalmente, en este punto se puede tener como un balance que los efectos o impactos de los pasivos ambientales en la comunidad de Condoraque son vistas desde dos ópticas: (i) según la empresa minera Regina Palca y (ii) según los pobladores de la comunidad así como especialistas en materia ambiental. Con relación al primero se ha podido advertir que el impacto del pasivo ambiental en el medio ambiente afecta o exhibe efectos negativos en el suelo, el aire, el agua, entre otros, los mismos que constan en el plan de cierre de pasivos ambientales así como el estudio de impacto ambiental. Sobre el segundo, se tiene que los efectos del pasivo ambiental llegan a afectar derechos como la salud y al medio ambiente sano y equilibrado, además, se puede inferir que se produce deterioro de la organización social y política de la comunidad, esto según la manifestación de los mismos comuneros y dirigentes.



4.2.2.3. Los beneficios que obtuvieron los miembros de la comunidad de Condoraque con la actividad minera

Con relación a los beneficios que obtuvieron los miembros de la comunidad de Condoraque con la ejecución del proyecto minero, se ha podido constatar que existe otorgamiento de montos de dinero. Tal es así que en la Cláusula Quinta del Contrato de Usufructuó, se estableció como contraprestación y derechos complementarios sobre el terreno, celebrado el 20 de Noviembre del 2014; el titular pagará a la comunidad el siguiente monto: la suma de S/.776 000.00 (setecientos setenta y seis mil y 00/100 nuevos soles) cantidad que será cancelada al momento de suscribir el contrato. También se tiene el convenio de apoyo social entre la comunidad de Condoraque y la minera Sillustani S.A.C., concretamente, en tal documento en la cláusula primera se dispone que la Empresa por iniciativa propia y durante un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la suscripción del presente convenio, destinados a contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de la COMUNIDAD dentro de la política de responsabilidad Social de la Empresa, además, en la cláusula segunda, la empresa se

INICIATIVA	MONTOS MÁXIMOS
CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMUNAL	S/. 220 000.00
COMPRA DE ALPACAS	S/. 80 000.00
COMPRA DE OVINOS	S/.54 000.00
PANELES SOLARES	S/. 70 000.00

compromete a apoyar a la comunidad con la ejecución de las siguientes iniciativas hasta por un monto total de S/.424 000.00 (cuatrocientos veinticuatro mil nuevos soles) conforme al cuadro siguiente:



Para la ejecución de este aporte se constituyó un comité de GESTIÓN SOCIAL en adelante “COMITÉ” integrado por tres miembros de la comunidad designados por la junta directiva de la comunidad.

Estos datos evidencian que existieron beneficios económicos para la comunidad de Condoraque, sin embargo, estos montos no tuvieron como finalidad reparar o remediar al medio ambiente, ya que son sumas económicas que se pagaron para obtener la licencia social o la concesión minera en Condoraque, por ende, dichos beneficios no repercutieron favorablemente en la comunidad de Condoraque. Más allá de eso, se ha podido constatar que los daños ambientales generados son invalorable económicamente, además, los montos son dados recién en el año 2014, cuando la población ha emigrado a otros lugares, por lo tanto es claro que quienes se beneficiaron con estos montos son solo algunas personas que usando el nombre de la comunidad buscaron beneficios personales.

4.3. LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO MEDIDA PARA REPARAR LOS PASIVOS AMBIENTALES

4.3.1. Pérdida o amenaza a la vida y a la integridad física

Cuando hablamos de pueblos indígenas como víctimas de contaminación ambiental por parte de las empresas extractivas, recibiendo amenazas, hostigamientos, persecuciones, criminalización de dirigentes, incluso ha habido asesinatos, masacres, desapariciones, torturas, desplazamientos forzados, etc (Molleda, 2013).

En el caso de Condoraque si bien es cierto no podemos observar amenazas directas a la integridad física por parte de la empresa extractiva, pero si se ha reflejado amenazas a la vida como lo da conocer el documental denominado *Aguas que quemán* del año 2010, según narración del autor del documental visibiliza que existe diversos impactos en el



medio ambiente de la comunidad de Condoraque, tal es así que concretamente se menciona que:

La contaminación llega a los manantiales de agua, tierras agrícolas y los pastizales, ocasionando graves problemas de salud en los comuneros y en los animales la muerte de ovejas y alpacas; son un total de 15 las comunidades campesinas afectadas por la contaminación de los pasivos ambientales mineros, dejados por la minera “Regina Palca 11” desde el año 1976. Además de que Condoraque es uno de los 20 grandes pasivos ambientales mineros a nivel nacional, tiene aproximadamente entre 750 a 800 toneladas de residuos mineros que contaminan las aguas de laguna Choquene y los ríos Condoraque, toco toco, Putina, Huancané y el río Ramís llegando hasta el río Titicaca (Serna, 2010).

Existen también testimonios que dan cuenta acerca de la problemática vinculada de la contaminación que se genera a raíz del pasivo ambiental que tiene un patrón común: afectación de la salud y presencia de anomalías. En ese sentido, se debe advertir que una comunera preocupada manifiesta que:

Un rato me pongo bien, otro día ya no me pongo bien, el doctor no encuentra que estoy mal. Luego otro comunero indica que mayormente aquí andamos con ojota y los que vienen con zapato nos tenemos que quitar el zapato y cruzar ese río, pero después de poco rato ya hay necesariamente ardores, porque cree que nuestros pies están rojos, total se rajan (Sprague, 2012). En el mismo sentido, el presidente de la comunidad sostiene que aquellos años cuando no había mina había buena cantidad de ganado, agua había para que todos tomen, ahora en el caso de nuestra salud también igualito mucho se enferman van al pueblo, nada no nos damos cuenta de que nos enfermamos, yo pienso que la causa es como



comemos esa misma carne, ahora posteriormente de repente nuestros niños van a tener algunos defectos, ya pues sin darnos cuenta está causando poco a poco estamos muriéndonos” (Sprague, 2012).

Del análisis de estos testimonios Compartimos la sugerencia del Dr. Juan Carlos Ruíz Molleda al afirmar que estos hechos deben ser reparados y está reparación debe ser individual y colectiva, entonces no sólo debe repararse a la familia sino a la comunidad y con mayor importancia en aquellos casos que la víctima cumplía una responsabilidad comunal, y sugiere que debe ser una medida obligatoria de reparación la investigación y la sanción a los responsables de estos hechos; ya que se estarían violando bases normativas contenidas en la Constitución Política del Perú como el Art. 2.1 “Derecho a la vida y a la integridad física” y el Art.3 “El derecho del pueblo indígena a existir como tal” derecho innominado (Molleda, 2013).

4.3.2. Pérdidas del disfrute del territorio como ámbito de vida cultural, social, económica y espiritual.

Así también menciona el constitucionalista que en el caso de éste tipo de daños lo que se busca es la restitución territorial ya que como pueblos indígenas este tiene una definición mucho más amplia que la función económica o agropecuaria, y no necesariamente necesita de títulos de propiedad pues debemos entender que los pueblos originarios han gozado de estas tierras ancestralmente por lo tanto al reestablecer la posesión del territorio, se restablece el disfrute del mismo como un espacio social, económico. Cultural y espiritual. Por ello cuando el estado vulnera al Derecho a la consulta o restringe el disfrute de los derechos territoriales estos deben ser reparados (Molleda, 2013).



De los hechos que suceden en el distrito de Condoraque el autor del documental Aguas que queman en el año 2010 refleja como en el distrito de Condoraque a consecuencia de los pasivos ambientales mineros que dejó la mina Regina Palca 11, se está destruyendo a la pachamama.

El daño ambiental ocasionado en estas comunidades es irreversible, la contaminación ambiental deteriora la salud de las personas lentamente, los animales mueren y se destruyen la flora y fauna y la madre tierra Pachamama (Serna, 2010).

De la misma forma tenemos el testimonio de Hermana Patricia Ryan-Presidenta De Organización De Derechos Humanos Y Medio Ambiente

La gente ha luchado para que sus Derechos como pueblos originarios sean respetados, que la Madre tierra o Pachamama sea respetada y que la mina repare el daño al Medio Ambiente (Maryknoll, 2017).

En concordancia con estos testimonio podemos afirmar que la lucha del territorio como ámbito de vida cultural, social, económica y espiritual está muy ligado al respeto de la Pachamama, es decir que los pobladores no ven el territorio como una opción económica de la cual se debe sacar beneficios, muy por el contrario la identidad como comunero busca que se respete a sus deidades religiosas, y la vida cultural que han practicado y reconocido desde tiempos ancestrales.

Con respecto a ello el Dr. Juan Carlos Ruiz sugiere que cualquier esfuerzo de reparación en comunidades campesinas o nativas debe empezar por la titulación de los territorios y el estado debe abstenerse a concesionar territorios de pueblos indígenas que no han sido titulados esto en concordancia con el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT (Molleda, 2013).



4.3.3. Daños ambientales

En el caso de daños ambientales éste daño se encuentra establecido en el Art. 2. 22 de la constitución política del Perú, por lo tanto afirma el constitucionalista Juan Carlos Ruiz Molleda que el respeto al medio ambiente es una condición fundamental para el ejercicio de los demás derechos. Mediante estas afirmaciones el autor insiste en recalcar que los daños ambientales, como la contaminación del agua y de los suelos, la deforestación, el ruido que ahuyenta a los animales, el deterioro del paisaje, la disminución de la diversidad biológica y de los recursos naturales, pueden generar daños muy graves a los pueblos indígenas. Así mismo señala que el artículo 15.1 del Convenio 169 de la OIT garantiza el acceso a los recursos naturales, y el artículo 23.1 del mismo convenio precisa que ellos son condición de subsistencia de los pueblos originarios (Molleda, 2013).

Es así que en concordancia con los antecedentes mencionados en este apartado podemos analizar la afectación del derecho a la salud y el medio ambiente a través de los testimonios que se ha suscitado en Condoraque como producto del pasivo ambiental Regina Palca 11.

El presidente de la comunidad de Condoraque del año 2010, Simón Orihuela, menciona que la contaminación del río es evidente porque el caudal del río presenta evidencias de materiales ajenos a la misma, además, existe muerte de especies como son las truchas. En tal sentido, menciona que:

Lo que usted ve señor periodista como está el río contaminado, agua acida que baja, río muerto (señalando a su derecha). Este lado el río que es Toco Toco tiene vida (señalando a su izquierda) de acá ahorita en este momento hay truchitas que vive y abarca hasta el fondo de Toco Toco, mira a veces cuando cae, yo me



imagino que las truchitas que bajan, caen a éste río contaminado, yo sé que cada truchita muere al instante, porque el agua es muy ácida” (Sprague, 2012).

En el mismo sentido, el Ingeniero Pedro Camacho, muestra su preocupación acerca del estado y situación en que se encuentra el río y los materiales que en ella se encuentran como son piedras y otros, los mismos que presentan coloración distinta, tal es así que sostiene que:

Está es una piedra natural sin que esté impregnado con óxidos (señalando a dos piedras de color plomo que tiene en sus manos) y está es una piedra natural pero ya con presencia de óxidos (señalando las piedras que están a su izquierda de color amarillo) (Sprague, 2012).

Existen más testimonios que dan cuenta acerca de la problemática vinculada de la contaminación que se genera a raíz del pasivo ambiental que tiene un patrón común: afectación de la salud y presencia de anomalías. En ese sentido, se debe advertir que una comunera preocupada manifiesta que:

Un rato me pongo bien, otro día ya no me pongo bien, el doctor no encuentra que estoy mal. Luego otro comunero indica que mayormente aquí andamos con ojota y los que vienen con zapato nos tenemos que quitar el zapato y cruzar ese río, pero después de poco rato ya hay necesariamente ardores, porque cree que nuestros pies están rojos, total se rajan (Sprague, 2012). En el mismo sentido, el presidente de la comunidad sostiene que aquellas años cuando no había mina había buena cantidad de ganado, agua había para que todos tomen, ahora en el caso de nuestra salud también igualito mucho se enferman van al pueblo, nada no nos damos cuenta de que nos enfermamos, yo pienso que la causa es como comemos esa misma carne, ahora posteriormente de repente nuestros niños van



a tener algunos defectos, ya pues sin darnos cuenta está causando poco a poco estamos muriéndonos” (Serna, 2010).

Toda esta situación evidencia que la salud es el primer derecho vulnerado de las personas porque presentan diversas afecciones a la misma, además, el medio ambiente se deteriora porque el impacto de los materiales que derivan del pasivo ambiental llegan a depositarse en los ríos y sitios de captación de agua, el suelo y el aire, por ende, la calidad de los mismos se ven seriamente afectados, por ende, se requiere de reparación integral para solucionar dicha problemática –en especial, poner límites a la contaminación ambiental y el deterioro de la salud de las personas.

Siguiendo esa misma idea coincidimos en afirmar que la reparación no solo debe contribuir a prevenir, mitigar o compensar los daños ambientales, sino a enfrentar sus consecuencias (Molleda, 2013).

4.3.4. Daños a la integridad cultural

Así también el constitucionalista reafirma que con los daños a la integridad cultural no sólo afecta al territorio o al medio ambiente que están amparados en la Constitución Política del Perú artículo, 2.19 “Derecho a la identidad étnica y cultural” y 89 “la existencia legal y personería jurídica de las comunidades campesinas y nativas” y en el artículo 5 del Convenio 169 de la OIT “disposiciones para la aplicación de dicho convenio” (Molleda, 2013).

Estas acciones tienen un mayor efecto negativo en la cultura de los pueblos indígenas; si bien es cierto no afecta directamente el patrimonio material de la comunidad, pero no podemos negar que este tipo de acciones afectan la cosmovisión, las creencias religiosas, sus lugares sagrados, la relación espiritual que tiene el hombre indígena con la tierra; así también el desplazamiento que muchas veces sufren estas



comunidades de seguro a simple vista no afecta directamente el derecho a la vida; pero sin embargo estos hechos pueden amenazar la existencia del pueblo, obligando a cambiar sus costumbres para adaptarse a nuevas condiciones, afectando la continuidad cultural ancestral a nuevas generaciones (Molleda, 2013).

Así como manifiesta es Presidente de la Comunidad de Condoraque 2010 que da cuenta acerca de la problemática vinculada de la contaminación que se genera a raíz del pasivo ambiental que tiene un patrón común: afectación de la salud y además cambios en la forma de vida.

Aquellos años cuando no había mina había buena cantidad de ganado, agua había para que todos tomen, ahora en el caso de nuestra salud también igualito mucho se enferman van al pueblo, nada no nos damos cuenta de que nos enfermamos, yo pienso que la causa es como comemos esa misma carne, ahora posteriormente de repente nuestros niños van a tener algunos defectos, ya pues sin darnos cuenta está causando poco a poco estamos muriéndonos (Sprague, 2012).

Por ello el autor sugiere que ante estos daños, las reparaciones deben contribuir a enfrentar situaciones de despojo cultural y a fortalecer los elementos que han sido debilitados (Molleda, 2013).



4.3.5. Daños a la integridad social y económica

Seguidamente el constitucionalista desarrolla los daños a la integridad social y económica, los cuales encuentran su fundamento normativo en la Constitución Política del Perú en los artículos, 43 que: “Reconoce el Estado social”, 58 “reconoce una economía social de mercado” y el artículo 60 “Reconoce una economía plural”.

Pero es necesario mencionar que las actividades extractivas en el Perú también ponen en peligro las actividades económicas, el modelo de desarrollo y los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas (Ruiz, 2004).

Con el testimonio que presenta el Presidente De La Comunidad Simón Orihuela podemos ver como la actividad extractiva también ha afectado la actividad económica de la comunidad de Condoraque:

aquellas años cuando no había mina había buena cantidad de ganado, agua había para que todos tomen, ahora en el caso de nuestra salud también igualito mucho se enferman van al pueblo, nada no nos damos cuenta de que nos enfermamos, yo pienso que la causa es como comemos esa misma carne, ahora posteriormente de repente nuestros niños van a tener algunos defectos, ya pues sin darnos cuenta está causando poco a poco estamos muriéndonos (Sprague, 2012).

Así también, en los talleres del Diagnóstico han manifestado

que son 36 comuneros calificados y un promedio de 50 familias; de estas dos comuneros se pronunciaron sobre la parcelación de la comunidad por problemas familiares. Pero, la mayoría prefiere mantener la organización comunitaria. Según el diagnóstico, del 100% de los comuneros, solo quedan el 70% en la comunidad y el resto migra a otros lugares de la región y del país (Bravo, 2011)



4.3.6 Daños a la integridad política u organizativa

Por otro lado el Constitucionalista desarrolla el daño a la integridad política u organizativa cuya base normativa se encuentra artículo 89 de la Constitución Política del Perú “Derecho a la autonomía” y los artículos 3 y 4 “Derecho a la libre determinación” reconocido en de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas (DNUDPI) .

Aquí se menciona una famosa jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana la cual afirma que se debe minimizar la intervención en los pueblos indígenas y maximizar la autonomía, pues a mayor autonomía mayores posibilidades de subsistencia.

En el caso de Condoraque:

La Asamblea General de la comunidad es el Órgano Supremo y decisor en las políticas comunales, constituido por los comuneros calificados con poder de decisión (voz y voto), sin embargo existen integrantes tan solo con voz y no con voto. La Directiva Comunal es elegida periódicamente cada dos años de acuerdo al Estatuto de la comunidad campesina de Condoraque y el Reglamento de la Ley General de las Comunidades Campesina. Además, existen dos estructuras muy bien marcadas: la autoridad política es la que representa al Estado, sujeto a atribuciones bajo la norma del Ministerio del Interior y la autoridad comunal cuyas atribuciones están señaladas en el Estatuto de la Comunidad y el Decreto Supremo (Bravo, 2011).

De la misma forma el último censo realizado en Perú el año 2007 nos visibiliza que:



la población total del distrito de Quilcapunco es de 5,131 habitantes; del cual corresponde el 49.62% mujeres y 50.38% hombres; y donde la población urbana es de 1,739 habitantes y en la zona rural 3,392 habitantes, en donde se encuentran también los pobladores de la Comunidad Campesina Condoraque, que es la comunidades campesina con el problemas de los pasivos ambientales mineros abandonados por las empresas mineras anteriores, que de forma irresponsable no han procedido con la remediación a este problema (Bravo, 2011).

Pero también debemos considerar como cierto que la migración de los pobladores de la zona rural a la zona Urbana a otros lugares, ha hecho de que su organización se vea debilitada, ya que son unos pocos los que asumen la responsabilidad de representación, incluso en algunos casos de forma forzosa.

Es así que del análisis de estos datos en concordancia con el Dr. Juan Carlos afirmamos que las actividades extractivas al ingresar a territorios de pueblos indígenas, corrompen a los dirigentes y buscan dividir organizaciones debilitando y volviéndolas vulnerables, pero no debemos dejar de mencionar que también se ha criminalizado y perseguido a los líderes de los pueblos indígenas cuando estos no han accedido a las ofertas de las empresas extractivas (Molleda, 2013).

4.3.6. Daños a la esperanza y expectativa hacia el futuro

El derecho al proyecto de vida está dentro de los Derechos innominados reconocido en el art. 3 de la Constitución Política del Perú o como derecho intrínseco reconocido en el sexto considerando de la DNUDPI.

Es de conocimiento público que la violación de los derechos de los pueblos indígenas afecta, sin duda, el proyecto de vida o al plan de vida colectivo de los pueblos



indígenas. Las personas, individual o colectivamente consideradas, tienen derecho a soñar y a tener esperanzas hacia el futuro de acuerdo con su pensamiento y cosmovisión. Los pueblos indígenas, considerados como un colectivo, tienen esperanzas con respecto a su futuro y el de las generaciones venideras (Ruiz, 2004).

4.3.7 Las mujeres, los niños y los mayores son con frecuencia víctimas invisibles de violaciones muy graves y diferenciadas a sus derechos.

La base normativa como defensa de estos derechos vulnerados lo encontramos en los artículos 2.2 de la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el art. 59 que obliga a promover sectores excluidos.

El estado está en la obligación de proteger y dar respuestas también a las violaciones de derechos humanos que si bien son ciertas, sus efectos no son iguales en todos los integrantes de una población un claro ejemplo se da en la época del terrorismo las mujeres han tenido que soportar cargas desproporcionadas, como tener que hacerse cargo de familias enteras en lo material y en lo emocional. Y esta situación también es diferente y se hace más clamorosa cuando hay desplazamientos (Ruiz, 2004).

En el caso de condoraque según el censo del 2007 las mujeres también realizan actividad de minera como “pallaqueras” y así mismo la tasa de analfabetismo total es de 18%, donde el analfabetismo predomina en las mujeres con el 29% (Bravo, 2011).

Entonces es muy probable que estos índices reflejen que efectivamente los efectos de la contaminación ambiental en la población no se dan de forma igual como se ha reflejado con los índices del INEI en el distrito de Condoraque.



4.3.7. Daños a los derechos a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado

Afirma que cualquier medida que afecte a los pueblos indígenas debe ser consultada. Más aún aquellas medidas que amenace la supervivencia de los pueblos indígenas, debe obtenerse el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos afectados (Molleda, 2013).

Sugiere que la mejor manera de reparar este derecho es precisamente consultando los actos administrativos inconsultos, aunque estos se encuentren en etapa de exploración y explotación. Estas consultas pueden ayudar a que no se realicen proyectos o se implementen medidas cuando no se respetaron los derechos fundamentales a la consulta y al consentimiento libre, previo informado; a que se prevengan los procesos inadecuados en el futuro y se sancione a los responsables de las violaciones a este derecho (Ruiz, 2004).

Una muestra de esta afirmación la encontramos en datos oficiales que muestran el número actualizado de pasivos ambientales mineros y la severidad de sus impactos.

Actualizan el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros”). De acuerdo a dicha Resolución, a nivel nacional existen 8,616 Pasivos Ambientales Mineros (PAM), siendo la región de Ancash en primer lugar con 1,251, en segundo lugar Cajamarca con 1,075, y en tercer lugar Puno con 1,050; y, según el informe Defensorial N° 171 “Un llamado a la remediación!. . .” del 15 de julio de 2015, de los 8,616 PAM, 7,531 no presentan responsables, ni menos, estudio ambiental. Además, siguen incrementándose conforme se identifican; en los últimos cinco años aumentaron 3,056 pasivos (de 5,551 el 2010 hasta 8,616 el



2015), y lo más grave, afectan a 21 de las 26 regiones del país, y del total, casi el 50% (4,281) son de alto y muy alto riesgo (Bravo, 2011).

Como vemos de estos reporte de los 8,616 PAM, que existen a nivel nacional 7,531 no presentan responsables, ni menos, estudio ambiental, por lo tanto es claro que aquí nunca se consultó a las comunidades de las concesiones mineras, es por ello que como nadie reclamó en ningún momento sobre los daños que se estaban realizando al medio ambiente, además de que las leyes ambientales en el Perú juegan en contra para las poblaciones indígenas, ya que dejan muchos vacíos legales en el aspecto ambiental.

Como es el caso de Condoraque, que hasta hoy no encontramos a los responsables que dejaron los pasivos ambientales anteriores, hasta que en el año 2006 los concesionarios del proyecto sillustani decidieron hacerse responsables de los pasivos ambientales dejados por otras mineras , entonces queda claro que hasta ese momento la comunidad no sabía a donde recurrir con sus reclamos, por lo tanto queda demostrado que los comuneros no han sido informados en ningún momento de los efectos que podía traer las concesiones mineras hasta antes del año 2006, es más el Estado nunca consulto de las concesiones anteriores dadas en Condoraque.

4.3.8. ¿Cómo se debe dar la remediación o solución de los pasivos ambientales dejados por el proyecto minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque?

4.3.8.1. Medidas de restitución.

Está medida también se denomina reparaciones transformadoras, tiene por objetivo que la víctima regrese al momento antes de que ocurriera la vulneración de sus Derechos o que recuperé lo que perdió. En algunos casos no es conveniente volver a las condiciones previas, pues quizá en estos momentos estaban ocurriendo violaciones



sistemáticas, por lo tanto la labor de esta medida es buscar transformar esa situación para que mejore (Molleda, 2013).

Siguiendo con la misma línea Beristain (2010) define esta medida como aquella que está orientada a tratar aquellas víctimas para que vuelvan a su situación original, por lo tanto se busca restablecer los derechos de las víctimas, volver a su residencia, así como también la devolución de sus bienes o empleo.

En el caso de Condoraque que es materia de análisis en esta investigación hemos encontrado los siguientes testimonios:

El presidente de la comunidad de Condoraque del año 2010, Simón Orihuela, menciona que la contaminación del río es evidente porque el caudal del río presenta evidencias de materiales ajenos a la misma, además, existe muerte de especies como son las truchas. En tal sentido, menciona que:

lo que usted ve señor periodista como está el río contaminado, agua acida que baja, río muerto (señalando a su derecha). Este lado el río que es Toco Toco tiene vida (señalando a su izquierda) de acá ahorita en este momento hay truchitas que vive y abarca hasta el fondo de Toco Toco, mira a veces cuando cae, yo me imagino que las truchitas que bajan, caen a éste río contaminado, yo sé que cada truchita muere al instante, porque el agua es muy ácida (Sprague, 2012).

Por otro lado, según el informe preparado por la Universidad de Newcastle Reino Unido presentado por Jaime Amezaga y Adam Jarvis, señalan como conclusión que la mina abandonada en la comunidad de Condoraque es de tungsteno y es una fuente de contaminación a la laguna Choquene y río Condoraque, en especial, se menciona que la polución es visible o evidente porque el río presenta coloración naranja/rojo debido a la presencia de hierro en los alrededores de la mina, es más, se confirma que existe alta



concentración de hierro, cadmio y plomo. Entonces, claramente se advierte que según los expertos que el pasivo ambiental viene contaminando la zona de Condoraque, en especial, los ríos porque el material extraño proviene de la bocamina.

Es más este caso fue denunciado penalmente en el año 2009 y producto de ello en el año 2013 el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica emitió la Resolución N° 7 (Sentencia) y aquí comparto las principales fragmentos de la sentencia

Fundamento 5.3 de la sentencia.

Acápite a) Está probado la existencia de una concesión minera en el distrito de Quilcapunco (...) **Acápite C)** Ha quedado demostrado que la actividad minera no es de data reciente (...) existe contaminación del medio ambiente. **Acápite D)** Las aguas contaminantes provienen de la Mina Regina II ahora Sillustani (...) no hubo acto de remediación alguna. **Acápite H)** Ha quedado acreditado que las autoridades de las entidades respectivas sufrieron una demora en el tiempo, esto sirve para señalar no solo la responsabilidad del Estado por inacción en estos casos de contaminación de pasivos ambientales (...) el Estado demoró en otorgar las autorizaciones e inclusive se pudo acreditar que la legislación cambió entre los años 2006 y 2008 todo lo cual evidentemente contribuyó a que inobservándose de los tramites en el tiempo se hayan generado graves daños a las comunidades que tenían relación con la laguna Choquene, entre ellos la comunidad de Condoraque.

Por lo tanto afirmamos que las medidas de restitución en este caso probado de Contaminación ambiental en Condoraque, deben dirigirse especialmente a la recuperación del territorio ya que las víctimas han sufridos sus mayores consecuencias



por la contaminación del pasivo ambiental que proviene específicamente de la bocamina “Marcelo” el cual expulsa metales o materiales extraños.

Si bien es cierto la recuperación del territorio para los pueblos indígenas comprende el agua, la biodiversidad, la cultura, la historia y el futuro; entonces cuando nos referimos a la recuperación del territorio no simplemente nos referimos a la titularidad del territorio, sino que mediante esta medida se debe comprender y tomar en cuenta que los comuneros deben decidir sobre las actividades que se harán en estos territorios.

Pues la recuperación del territorio es fundamental para volver a reconstruir vidas en un lugar que ha sido destruido por la irresponsabilidad de la actividad minera como es el caso de la comunidad Campesina de Condoraque.

4.3.8.2. Medidas de indemnización.

Esta medida afirma que es eficaz cuando no sea posible la restitución del daño, por lo tanto se busca compensar con dinero a través de una indemnización. Pero la mayoría de daños son invaluable es decir que el dinero no lo puede compensar todo. Entonces en estos casos la indemnización puede ser útil para diseñar y ejecutar medidas o proyectos que ayuden a llenar los vacíos que dejó el daño en la forma en que la persona o el pueblo afectado lo considere conveniente. En el caso de que existan violaciones a derechos colectivos, las indemnizaciones pueden entregarse de manera colectiva (Molleda, 2013).

Así también se menciona que esta reparación representa un apoyo para la vida personal, familiar y el daño ambiental. Por ende simboliza un resarcimiento por los daños ocasionados en el ámbito material (ambiental, físico) y moral (por miedo, enfermedades humillación, racismo, problemas psicológicos, reputación etc.) además posee un valor simbólico de reconocimiento de la responsabilidad (Beristain, 2010b).



Entonces en el caso de Condoraque en la sentencia emitida el en el año 2013 por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica mediante la Resolución N° 7 (Sentencia)

Fundamento 7 de la sentencia:

El Estado tiene responsabilidad por no haber efectuado la supervigilancia y tramitación oportuna de las solicitudes efectuadas por las empresas mineras que tuvieron relación con la concesión Palca 11 (...) la agraviada Comunidad de Condoraque tiene expedito su derecho para accionar la reparación de daños con la contaminación que como se indica ha quedado cabalmente demostrada.

Se advierte de la afirmación realizada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica la cual reconoce ineludiblemente que en la comunidad de Condoraque ha quedado demostrada que existe daños por la contaminación del pasivo ambiental Palca 11, y se identifica a una víctima colectiva que es la comunidad de condoraque que merece ser indemnizada de manera colectiva.

Así también encontramos que la obligación de reparación, está también contenida en los fundamentos de preservar el medio ambiente que tiene el estado según la (STC N° 3510-2003-AA, fundamento 2.d). Según el Tribunal Constitucional (TC):

El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado, entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute» (3510-2003-AA, fundamento 2.d). Añade en otra oportunidad que «El artículo 67° de la Constitución establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el



ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo...» (3510-2003-AA, fundamento 2.f).

Por lo tanto se puede concluir previamente de las afirmaciones revisadas, que tanto el Estado como la empresa minera no han cumplido hasta la actualidad con sus obligaciones de reparación en ninguna de sus formas a favor de la comunidad de Condoraque.

Entonces coincidimos en reafirmar que la medida de indemnización se debe dar en concordancia con lo desarrollado por la Corte IDH; debe valorarse el nivel de impacto ambiental que ha provocado en la comunidad, así también la víctima que viene a ser la comunidad de Condoraque debe ser valorada como una víctima colectiva afectada; pero sin embargo debemos de cuidar comprender aisladamente una indemnización de una reparación integral porque está sólo reduciría el sentido de otras medidas a una cuestión de dinero.

En este caso se debe indemnizar daños materiales como los gastos que incurrieron los comuneros en trámites legales para hacer valer sus derechos; así también debe valorarse la pérdida de cultivos como aquellos beneficios dejados de percibir y además los gastos en los que incurrieron para el tratamiento de las enfermedades que aquejan a los comuneros; de la misma forma también debe de valorarse la afectación del uso y goce de los recursos de su territorio particularmente por las restricciones de pesca, de pastoreo y de subsistencia en general, esto de acuerdo con lo establecido en la sentencia de la Corte IDH en el caso de pueblo indígena Kiwcha de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo de reparaciones sentencia del 27 de Junio del 2012.

En caso de los daños inmateriales en la comunidad Campesina de Condoraque debe tomarse en cuenta el territorio como materia espiritual no cuantificable, así también



el daño ambiental que representa una alteración a su forma de vida ancestral, además del sufrimiento y angustia que la comunidad ha atravesado durante más de 30 años que los pasivos ambientales han sido abandonados y en estos casos no pecuniarios los daños inmateriales deben ser reparados; todas estas acciones constituye una denigración de sus valores culturales y espirituales, lo cual debe darle el derecho a la comunidad de Condoraque de exigir una indemnización justa.

Estos fondos deben tener como objetivo financiar proyectos educativos, de viviendas agrícolas y sanitarias, así como proporcionar electricidad y agua potable a la comunidad de condoraque esto de acuerdo con lo establecido en la sentencia de la Corte IDH en el caso de pueblo indígena Saramaka Vs, Surinam. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

4.3.8.3. Medidas de satisfacción.

Estas medidas tiene por objetivo reparar aquello que el dinero no puede darle respuesta; por lo tanto consisten en el reconocimiento que el Estado y la sociedad da a las víctimas, para que estas víctimas cuenten con un respaldo necesario que les permita continuar su vida de manera tranquila, digna y segura, de acuerdo con su cultura y sus expectativas (Peralta, 2018); así mismo la satisfacción involucra medidas para develar la verdad de los hechos, sin importar el tiempo en el que ocurrieron, reconocimiento de las injusticias históricas y la reconstrucción de la historia la mirada indígena y también involucra aquellas medidas que están dirigidas a sancionar a los responsables de estos hechos (Molleda, 2013).

En casos ambientales las medidas de satisfacción comprende el reconocimiento de la verdad, los actos de reconocimiento público y las medidas simbólicas que buscan



dar respuesta a los impactos o incluso las violaciones de derechos humanos (Beristain, 2010b).

En el caso de Condoraque la resolución N° 7 del año 2013 que fue emitido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica reconoce que en la comunidad de Condoraque existe una contaminación ambiental que proviene de actividades mineras anteriores, que hasta el momento no tiene actos de remediación alguna por la irresponsabilidad tanto del Estado y el desentendimiento de la anterior empresa extractiva.

Fundamento 5.3 de la sentencia.

Acápite a) Está probado la existencia de una concesión minera en el distrito de Quilcapunco (...) **Acápite C)** Ha quedado demostrado que la actividad minera no es de data reciente (...) existe contaminación del medio ambiente. **Acápite D)** Las aguas contaminantes provienen de la Mina Regina II ahora Sillustani (...) no hubo acto de remediación alguna. **Acápite H)** Ha quedado acreditado que las autoridades de las entidades respectivas sufrieron una demora en el tiempo, esto sirve para señalar no solo la responsabilidad del Estado por inacción en estos casos de contaminación de pasivos ambientales (...) el Estado demoró en otorgar las autorizaciones e inclusive se pudo acreditar que la legislación cambió entre los años 2006 y 2008 todo lo cual evidentemente contribuyó a que inobservándose de los tramites en el tiempo se hayan generado graves daños a las comunidades que tenían relación con la laguna Choquene, entre ellos la comunidad de Condoraque.



4.3.9. Las formas en que se puede dar las medidas de satisfacción en el caso de la comunidad de Condoraque

4.3.9.1. Obligación de investigar juzgar y sancionar a los culpables.

Esta medida también es conocida como el derecho a la verdad pues incluye que se difundan los hechos, que se reconozcan los hechos y que se dispongan la apertura de fuentes de información que ayuden a dilucidar la verdad de los hechos en los conflictos sociambientales (Arango, n.d.).

Según el Caso Rosendo Cantú y otra Vs. Mexico. Excepción preliminar, Fondo de reparaciones y costa. Sentencia de 31 de agosto de 2010, la Corte IDH ha señalado en la parte final:

213 (...) Finalmente, en caso de que la señora Rosendo Cantú preste su consentimiento, los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados, con la finalidad de que la sociedad mexicana conozca la verdad de los hechos.

En el Caso de Condoraque esta medida de investigar juzgar y sancionar a los culpables, en gran parte ha obtenido respuesta en la vía judicial, pero sin embargo aún es una lucha constante para que dichas sanciones sean cumplidas.

4.3.9.2. Medidas simbólicas: Deber de realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad tomando en cuenta las costumbres e idioma de las comunidades.

Estos actos de reconocimiento públicos forman parte de las medidas simbólicas de reparación moral cuya responsabilidad recae en el Estado o las empresas mineras, su objetivo es satisfacer y dignificar por los derrames o agresiones sufridas, estos actos



deben incluir también la solicitud de disculpas y propuestas específicas para llevar a cabo la reparación integral, prevención de la contaminación y las afectaciones a futuro como lo menciona (Westreicher, 1997).

De acuerdo con la sentencia del 19 de noviembre del 2004 en caso Sanchez Vs. Guatemala la Corte IDH ha establecido que la medida de reconocimiento debe tomar en cuenta además las costumbres e idioma de las comunidades.

Que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad de los hechos ocurridos en este caso, y en desagravio de las víctimas de éste. El acto debe realizarse en la aldea de Plan de Sánchez, donde ocurrió la masacre, con la presencia de altas autoridades del Estado y, en particular, con la presencia de los miembros de la comunidad de Plan de Sánchez y de las otras víctimas del presente caso, habitantes de las aldeas Chipuerta, Joya de Ramos, Raxjut, Volcanillo, Coxojabaj, Las Tunas, Las Minas, Las Ventanas, Ixchel, Chiac, Concul y Chichupac, acto en el cual se deberá dar participación a los líderes de dichas comunidades afectadas. El Estado debe disponer los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado. Además, el Estado debe realizar dicho acto tanto en idioma español como en el idioma maya achí y difundirlo a través de los medios de comunicación.

Por lo tanto en el Caso de Condoraque quien tiene la obligación directa de reconocer como una medida simbólica la responsabilidad de los hechos de Contaminación ambiental con la que han convivido durante años los comuneros de este distrito que hasta ahora siguen en una lucha constante para ver reparados sus territorios; recae en el Estado ya que las concesiones antiguas a quien el estado confió la actividades extractivas en el lugar simplemente abandonaron los pasivos ambientales.



4.3.9.3. Publicación de la sentencia

La Corte IDH resalta la importancia que tiene la publicación de aquellas sentencias que resuelvan o se pronuncien en materia de violaciones de derechos de los pueblos indígenas.

Esto en concordancia con la sentencia del 19 de noviembre del 2004 en caso Sanchez Vs. Guatemala la Corte IDH ha establecido.

Que el Estado debe publicar dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Reparaciones, al menos por una vez, en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional, en español y en maya achí, tanto la Sección denominada Hechos Establecidos del Capítulo V como los puntos resolutiveos Primero a Cuarto de la sentencia de fondo dictada por la Corte el 29 de abril de 2004, así como el Capítulo VII titulado Hechos Probados, sin las notas al pie, y el punto declarativo Primero y los puntos resolutiveos Primero a Noveno de esta Sentencia.

En el caso de Condoraque debe cumplirse con la publicación de la sentencia contenida en la resolución N°7 del año 2013 que fue emitido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica la cual reconoce que en la comunidad de Condoraque existe una contaminación ambiental; por lo tanto está obligación recae en el Estado; ya que con estas medidas la comunidad de Condoraque encontrará una satisfacción como comunidad que estos hechos de vulneración a los derechos no se vuelvan a repetir en otros lugares, además de buscará concientizar a la población que no debemos decaer en la lucha por la protección de la madre tierra.



4.3.9.4. Implementación de programas de desarrollo sobre salud, educación, producción e infraestructura.

Así como se desarrolló en el caso Yakye Axa Vs. Paraguay el cual resuelve que el Estado deberá suministrar bienes y servicios básicos a los miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa mientras se encuentren sin tierras.

Como parte de las medidas de satisfacción, en el caso de Condoraque donde se dan las víctimas colectivas, el Estado está en la obligación de implementar programas de salud, educación, producción e infraestructura. Esto como respuesta a la alteración de las categorías mencionadas por el PAM Regina Palca 11.

4.3.9.5. Aseguramiento de propiedad sobre los territorios tradicionales, devolución de las tierras y uso efectivo.

Esta medida en concordancia con la sentencia del 15 de junio del 2005 en el caso Moiwana Vs. Surinam la Corte IDH ha establecido.

El Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar a los miembros de la comunidad Moiwana su derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales de los que fueron expulsados y asegurar, por lo tanto, el uso y goce de estos territorios. Estas medidas deberán incluir la creación de un mecanismo efectivo para delimitar, demarcar y titular dichos territorios tradicionales.

El desarrollo de éste Estándar por la Corte IDH ha sido con mayor prioridad, puesto que en el caso de empresa extractivas como es el caso analizado de Condoraque, las empresa extractiva ocupa y desgasta el territorio tradicional de la comunidad de Condoraque, por lo tanto con esta medida se busca recuperar la protección sobre los



territorios tradicionales de la comunidad y así como asegurar el uso y goce de estos territorios.

4.3.9.6. Adecuación de disposiciones internas a estándares internacionales de Derechos Humanos.

La Corte IDH ha afirmado que los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos están en la obligación de adecuar el Derecho Interno de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos humanos, entre ellas las que desarrollan la protección a las comunidades indígenas.

Por otro lado también la Constitución del Perú en el caso de Derechos Fundamentales por el método de la interpretación sistemática de la Constitución, obliga a tener en cuenta los tratados y acuerdos internacionales; así como también las decisiones emanadas por los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos.

En todo caso en el Caso de Condoraque debe ser valorado de acuerdo los tratados y acuerdos internacionales; así como también las decisiones emanadas por los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos; esto en razón de que encontramos vacíos legales en la legislación Peruana en cuanto a materia ambiental, lo que muchas veces es aprovechado de manera negativa para seguir dañando el medio ambiente como se ha visto en el caso de Condoraque, que aún no ha encontrado respuesta a todos los daños ambientales ocasionados por la PAM durante más de 30 años.

4.3.9.7. Implementación de un programa de registro de identificación.

Está subcategoría responde al caso de la comunidad sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Reparación y Costos. Sentencia de 29 de marzo de 2006. *El Estado deberá realizar, en*



el plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, un programa de registro y documentación.

Está medida adicional pero importante que la Corte IDH ha desarrollado es necesaria implementarla en la comunidad de Condoraque ya que gracias a estos datos podremos identificar de manera más a las víctimas que han convivido con estos pasivos ambientales durante más de 30 años que la mina ha estado activa y abandonada, por lo tanto a través de la implementación de esta categoría la comunidad podrá gozar también otros derechos.

4.3.9.8. Reconocimiento de personalidad jurídica colectiva.

A través del caso del pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares Reparación y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

El Estado debe otorgar a los miembros del pueblo Saramaka el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad que ellos integran, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce pleno de su derecho a la propiedad de carácter comunal, así como el acceso a la justicia como comunidad, de conformidad con su derecho consuetudinario y tradiciones.

Por lo tanto esta subcategoría es de suma importancia en la aplicación del caso Condoraque, pues si bien es cierto:

La comunidad fue reconocida legal y físicamente en el año de 1987, bajo la modalidad de adjudicación por el Estado, con un área de 2000 hectáreas. El usufructo de las tierras se mantiene según las costumbres ancestrales, es decir, actualmente la comunidad aprovecha a nivel comunitaria. Por ello, el sistema de posesión de tierras es por medio de cabañas (Bravo, 2011).



La comunidad de Condoraque mantiene su personalidad jurídica como colectiva lo cual debe ayudar y contribuir que dicha colectividad gocé de otros derechos de forma colectiva.

4.3.9.9. Garantizar adecuadamente el Derecho a la Consulta.

La Corte IDH sugiere que los Estados deben llevar adelante la consulta respetando los derechos fundamentales a la consulta y al consentimiento libre, previo informado; para que así se prevengan los procesos inadecuados en el futuro y se sancione a los responsables de las violaciones a este derecho.

En el caso de Condoraque la implementación de la consulta Previa no se le aplicó, puesto que es una ley que se publica recién el 07 de septiembre del año 2011 por lo tanto el vacío legal que existió hasta ese año ha hecho que los pasivos ambientales mineros en Condoraque no puedan ser prevenidos a la población.

4.3.9.10. Aplicación del Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad es aquel mecanismo que busca afirmar la vigencia real de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, se le exige al poder público, del Estado Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, que cuando encuentre una colisión entre una norma interna y la Convención, debe preferir a esta última inaplicado la norma interna inconvencional (Ramos, 2016).

La doctrina del control de convencionalidad, según la cual los jueces y tribunales nacionales deben velar que la interpretación y aplicación de la normativa local esté en consonancia con la Convención Americana y las interpretaciones que sobre esta ha realizado la Corte Interamericana.



Por lo tanto es uno de los estándares que permite que en el caso concreto de contaminación de la que ha sido víctima la comunidad Campesina de Condoraque, los jueces y tribunales nacionales deban aplicar este precepto que otorga una interpretación sistemática del derecho vulnerado, para que así sea valorado de acuerdo a la Convención Americana y las interpretaciones que sobre ésta materia de contaminación ambiental en otros pueblos ha realizado la Corte Interamericana.

4.3.9.11. Garantías de no repetición. Se trata de atacar las causas de la situación que dio origen a la violación anterior

Estas medidas se dan cuando aún existe riesgos o amenazas de que los hechos traumáticos que vulneraron los derechos de los pueblos indígenas y sus integrantes vuelvan a ocurrir. Debido a que en algunos casos las medidas adoptadas no sean tan eficaces, y las víctimas no hayan podido superar sus miedos y no podrán disfrutar de su vida de manera libre, segura y digna (Molleda, 2013).

Son aquellas que buscan prevenir las violaciones de derechos y las formas de evitar sus causas. Por lo general éstas están acompañadas de cambios legislativos, procedimientos administrativos, cambios institucionales, puesta en marcha de mecanismos de control o la formación de funcionarios en el campo de los Derechos Humanos (Oblasser y Chaparro, 2008).

En el caso de condoraque se da el siguiente testimonio que demuestra que el nivel de afectación del medio ambiente es visible y considerable porque se pierde la fuente de vida ya que es contaminada por pasivos ambientales. Esta situación produce incertidumbre y desesperanza en los comuneros de esta zona. Es más, un comunero desesperado menciona que:



Con esa agua que viene de arriba yo antes regaba, pero ahora ya no puedo regar porque está todo contaminado (Serna, 2010).

4.3.9.12. Implementación de recursos para recuperación de la memoria colectiva y mantención de la cultura

Entonces en el caso de Condoraque debe dictarse políticas públicas que ayuden a despertar la conciencia pública que ha causado la Contaminación ambiental y así poder evitar que en otras regiones del país puedan volver a cometer los hechos ocurridos en este caso.

4.3.9.13. Realización de estudios de impacto Ambiental

La Corte IDH reafirma que esta medida garantiza la no repetición de violaciones y asegura que mediante estos instrumentos que deben darse previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio de la comunidad, para que así los proyectos puedan implementar medidas de mecanismos adecuados a fin del perjuicio que puedan causar dichos proyectos en la supervivencia social, económica y cultural de un pueblo.

En este punto, el caso de condoraque explica acerca del pasivo ambiental y las características del mismo, así como el nivel del impacto que posee. En términos generales se menciona según a información procesada que Condoraque se ubica uno de los 20 pasivos ambientales mineros más peligrosos a nivel nacional, la misma que tiene aproximadamente entre 750 a 800 toneladas de residuos mineros que contaminan las aguas de laguna Choquene y los ríos Condoraque, toco toco, putina, Huancané y el río Ramís llegando hasta el río Titicaca. Es más en el documental se explica que:

Y si bien se ha dado el plan de cierre de la mina fue aprobado por R.D.154-2009- MM/AAM DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2009 como una manera de



solución a la PAM dejada por la mina Regina Palca 11, quedando obligada la concesión del proyecto sillustani a cumplir las especificaciones técnicas contenidas en dicho plan, así como presentar el estudio de impacto Ambiental y que los pasivos ambientales mineros dejados deben ser rehabilitados en un plazo máximo de un año, fecha que por cierto ya venció, debemos mencionar que esta obligación contraída aún no se ha efectivizado continuando la contaminación de los pasivos ambientales mineros (Sprague, 2012).

Por lo tanto la comunidad de Condoraque y en especial todos pueblos que han sido víctimas de contaminación ambiental, como parte de la medida de rehabilitación siempre han demandado en sus protestas el cambio estructural del funcionamiento del Estado tanto en los poderes ejecutivo, legislativo y judiciales; al igual que el de las empresas mineras; ya que estas medidas responden a actos que no deben volver a ocurrir, y en vista de que estos poderes tienen en su esfera el poder de tomar decisiones que afectan o benefician a las comunidades pues también se aspira a tener funcionarios que ocupen estos cargos de manera honestos y con una visión mucho más holística y sobre todo tengan sensibilidad por proteger al medio ambiente y la Pachamama.

4.3.9.14. Realización de capacitaciones

Mediante la sentencia de Rosendo Cantú y otras Vs. México la corte IDH presta mayor importancia a esta medida como una sugerencia para garantizar la no repetición de los actos traumáticos de violación de Derechos Humanos; por ello recomienda a los estados que mediante el trabajo de los funcionarios públicos deban iniciarse programas de capacitación para que así se informe a las víctimas y al público en general de la importancia que tiene exigir la protección de nuestros Derechos.



En el caso de Condoraque se han realizado actividades de capacitación por parte de la ONG Derechos Humanos y Medio Ambiente, que además ha brindado asesoría legal durante estos años de lucha contra la contaminación ambiental así como lo manifiesta el propio autor del documental:

De tanta injusticia ambiental la comunidad de Condoraque recibe el apoyo de Derechos Humanos y Medio ambiente donde asume la defensa y promoción de los Derechos Ambientales (Serna, 2010).

Pero sin embargo el Estado Peruano está en la obligación de realizar estas capacitaciones, actividad que hasta el momento no está ni en los proyectos nacionales del país ni regionales de Puno.

4.3.9.15. Medidas de rehabilitación

Las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos; después de haber sido reparadas, indemnizadas y satisfechas; buscarán volver a disfrutar sus derechos y superar sus dificultades; pero a veces secuelas físicas o psicológicas que es necesario atender, a través de tratamientos o terapias (Molleda, 2013).

Son aquellas que están dirigidas a la atención en salud, atención psicosocial, medidas legales o educativas orientadas a favorecer la reintegración social, la rehabilitación del entorno natural y el ecosistema de la población afectada. Además incluye la reparación sistemática (Peralta, 2018).

En el caso de Condoraque tenemos se evidencia la contaminación del agua, tierras agrícolas y pastizales que son fuente de vida de las personas que viven en esta zona, además, tiene repercusión negativa en la salud de las personas, inclusive, los animales como son ovejas y alpacas mueren por la polución existente. Todo esto es atribuido al



pasivo ambiental dejado por la empresa Minera Regina Palca 11, la misma que no supo seguir e implementar correctamente su plan de cierre de pasivos ambientales. En concreto, para ser más precisos en esta parte el autor del documental –quien ha presenciado los hechos de forma personal– relata que:

Los comuneros presentan enfermedades frecuentes como: la diarrea, enfermedades respiratorias, dolor de cabeza, tos y dolores reumáticos en las manos y en los pies, quienes para ser atendidos en el centro de salud más próximo caminan más de 20 kilómetros (Sprague, 2012).

Con esto se refuerza la idea que la repercusión a nivel de la salud de las personas es negativa, ello precisamente generado a raíz del pasivo ambiental de la empresa minera mencionado. Además, el impacto negativo no se reduce a las personas, sino que llega a afectar a los animales como son ovejas y alpacas que de manera frecuente se enferman con la diarrea y mueren dejando un intenso olor a azufre, mientras que las ovejas mueren con el pulmón hinchado y cocido.

En este punto queda evidenciado por testimonio de las personas de la comunidad que la afectación al derecho a la salud y el medio ambiente sano y equilibrado son evidentes, ya que las personas de la comunidad sufren afecciones a su salud, la misma que puede ser irreversible, además, la contaminación ambiental tiene impactos negativos en los animales, inclusive, llegan a morir las ovejas y alpacas. Y se advierte la destrucción de la flora y fauna y la madre tierra. En términos generales, se puede llegar a advertir que dichas afectaciones pueden considerarse como irreversibles porque los elementos tóxicos y metales pesados que deja el pasivo ambiental representan un alto riesgo para la salud.



4.3.10. Medidas que deben adoptarse son las siguientes

4.3.10.1. Atención en salud

Las demandas de salud que existe en la comunidad de Condoraque son altas; esto debido a los elementos tóxicos y metales pesados que deja el pasivo ambiental y representa graves consecuencias para la salud.

4.3.10.2. Atención psicosocial

Se habla de una atención psicosocial para entender que el daño individual no puede tratarse de manera aislada del daño colectivo, porque como se ve en Condoraque la afectación es de manera colectiva y es así como se han identificado las víctimas “como comunidad”.

La afectación psicosocial puede darse por los siguientes factores:

- Las consecuencias psicológicas y familiares de enfermedades graves como el cáncer, la esterilidad o discapacidad.
- Las condiciones de violencia con que se relaciona estos problemas, en casos en la cual, se conlleva amenazas, miedo y violaciones de Derechos Humanos.
- Los cambios en la cohesión comunitaria, problemas de convivencia o desestructuración social o ambiental, cambios en los patrones de consumo, alcoholismo, etc.

Por lo tanto, si bien en Condoraque se han realizado estudios de Impacto Ambiental, se ha dejado de lado los impactos que los PAM pueden ocasionar en la salud de los pobladores, por lo tanto, es obvio que la empresa extractiva es inconsciente de los problemas en la salud, el sufrimiento psicosocial (por causar incertidumbre en la salud) que se ocasionado en los pobladores de Condoraque.



En conclusión, esta medida debe ser aplicada de manera inmediata en el distrito de Condoraque.

4.3.10.4. Otorgamiento de becas para los hijos de las víctimas

Está dirigido a satisfacer la demanda de la población ya que obedece a la necesidad de que los hijos e hijas de los comuneros afectados tengan oportunidades de formación y desarrollo personal, lo cual se le ha negado en el caso de aislamiento, exclusión y pobreza.

Por lo tanto, en Condoraque se debe realizar un apoyo a las escuelas existentes y se pueda facilitar becas a los jóvenes que se encuentran actualmente en la comunidad, como una medida que responde el ejercicio del derecho a la educación.

4.3.10.5. Garantías estatales de seguridad para las personas que deseen regresar a las aldeas

Esta Garantía responde a aquellos casos en los que los miembros de los pueblos indígenas se hayan visto forzados al desplazamiento por lo tanto los miembros que decidan retornar a sus territorios deben gozar de seguridad física, social, cultural y espiritual para su retorno. Esto de acuerdo a la sentencia 15 de junio de 2005, Caso de la comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas.

Por lo tanto para la Comunidad de Condoraque y los comuneros que han emigrado a otros lugares del país a causa de la contaminación ambiental por el PAM Regina Palca 11, con estas medidas se debe buscar que de manera libre decidan volver a la comunidad, siempre y cuando se les haya garantizado la seguridad física, social, cultural y espiritual en Condoraque.



4.3.10.6. Reparación sistemática

Esta medida es considerada y desarrollada por otros autores como una reparación diferente a las ya mencionadas, pero sin embargo la Corte IDH considera esta reparación como parte de las medidas de rehabilitación, su objetivo es la restauración ecológica, pues hace referencia a las medidas que se dan directamente sobre la naturaleza para promover la eliminación del daño (Beristain, 2010).

De la misma forma, el caso del pueblo indígena *Kiwcha Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012.

El Estado debe: a) neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo, en los plazos y de conformidad con los medios y modalidades señalados en los párrafos 293 a 295 de la Sentencia.

Por lo tanto se entiende de esta afirmación que el Estado está en la obligación de garantizar la seguridad y rehabilitar los territorios de estos elementos ajenos.

Entonces el Estado y los responsables del proyecto minero Sillustani están en la responsabilidad de garantizar y rehabilitar los territorios contaminados por el PAM “Regina Palca 11” para que en la comunidad de Condoraque no se tenga la presencia de elementos nocivos que ponen en riesgo la integridad de los comuneros de Condoraque.



4.4. SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO PARA CORREGIR Y SOLUCIONAR LOS EFECTOS PROVENIENTES DE LOS PASIVOS AMBIENTALES

4.4.1. Las medidas que pueden emplearse en el campo del derecho civil para solucionar la problemática derivada de los pasivos ambientales

En este punto explicaremos acerca de las medidas de orden legal que pueden emplearse en el campo del derecho privado para solucionar la problemática que genera el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque. En este punto, desarrollaremos el tema de la responsabilidad civil contractual, extracontractual y el ejercicio abusivo de derecho, ya que estos aspectos son los que más se aproximan para garantizar la solución a la problemática existente en la actualidad.

4.4.2. Demandas de responsabilidad civil

Con relación a esto, Lombana, (n.d.) sostiene que es una medida jurídica que presupone los siguientes elementos constitutivos: daño o perjuicio, el hecho perjudicial o hecho generador de la responsabilidad y la relación de causa o efecto; por otro lado que éste perjuicio recaiga en el interés privado de la víctima. En otro lugar, Usera, (1996), explica que el derecho de la responsabilidad tiene como objetivo primordial, la valoración de todos los daños causados y así mismo la medida de reparación que se debe conceder. Así las dimensiones (material, corporal, social y sentimental) que recae en la víctima, impone al autor restituir al momento antes al hecho, buscando suprimir en mayor medida las marcas de lo suscitado o de compensar pecuniariamente a la víctima valorando los daños sufridos.

En términos generales, se puede indicar que la responsabilidad civil tiene como finalidad garantizar la valoración de los daños ocasionados y causados en la esfera patrimonial o personal de las personas. La pretensión es que una vez establecida la



responsabilidad, esto es identificar al autor del daño, se proceda a establecer las directrices o contenido de la reparación porque el daño ocasionado debe ser restituido. Por eso es acertado lo que indica Fischer (1928), quien define la responsabilidad civil como aquella obligación a reparar que surge como consecuencia del daño a otro. Entonces, en el campo de la responsabilidad civil se considera como un elemento sustancial el deber de reparar el daño ocasionado.

4.4.3. ¿En qué consiste y cuál es la finalidad de la responsabilidad civil?

La responsabilidad civil se denomina fuente de obligaciones porque obliga a quien perjudica o daña a otro a que repare la consecuencia del daño que ha ocasionado. Con otro sentido, Lombana (n.d.), define a la responsabilidad civil como “aquella deuda que se tiene la obligación de reparar a favor de quien ha sido víctima y en perjuicio de quien es autor”, por ende, la finalidad que tiene la misma es que se garantice la reparación del perjuicio producido, esto es, la persona o el agente que causa daño legalmente debe responder por las acciones que conllevaron la producción de un hecho dañoso.

4.4.4. ¿Cuáles son las acciones que pueden emprenderse dentro de la responsabilidad civil?

4.4.4.1. Demanda de responsabilidad civil contractual

Es la demanda que se inicia como resultado del incumplimiento total o parcial de la ejecución tardía o imperfecta de una obligación estipulada. En esta línea, para Solarte (2009) la responsabilidad contractual solo surte efectos exclusiva y limitadamente entre las partes de un contrato y solamente por los perjuicios generados de la ejecución de ese contrato. En este caso, la activación de este mecanismo requiere de la existencia de un contrato previo porque de allí se derivan ciertas responsabilidades y obligaciones, además, sin un contrato previo no puede producirse la indemnización o reparación.



En la doctrina se tienen diversas tesis acerca de la responsabilidad, sin embargo, la que se acoge en el código civil Peruano es la dualista, la misma que supone que las relaciones jurídicas pueden ser reguladas por la ley o por el contrato, entonces podemos decir que el primero responde a un deber de orden público, y el segundo a un deber privado es por ello que para el jurista Espinoza (2013) la responsabilidad contractual se definen como aquellos efectos de las obligaciones. En tal sentido, para la doctrina nacional la responsabilidad contractual se da “como aquella situación de cooperación respecto a una expectativa que ha quedado frustrada” (Espinoza, 2013, p. 26).

En este caso, el artículo 1321 del código civil regula acerca de la indemnización por dolo o culpa inexcusable, la misma que prescribe que “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída” (Espinoza, 2013, p. 47). Esto conlleva a sostener que se busca reparar la situación dañosa siempre que haya sido víctima de daño o perjuicio por incumplimiento de un contrato.

4.4.4.2.Demanda de responsabilidad civil extracontractual

Es aquella demanda que se inicia cuando existe la ausencia de algún contrato; entonces es decir que está responsabilidad puede originarse de un hecho cualquiera. Así para Boada (2016) la responsabilidad extracontractual o delictual no considera dominio limitado sino establece el derecho común de la responsabilidad. Para la doctrina nacional



la responsabilidad extracontractual se da “como aquel contexto de solidaridad social que facilite la reparación ante el perjuicio dado” (Espinoza, 2013, p. 130).

En este caso, se tiene el artículo 1969° (Indemnización por daño moroso y culposo) y artículo 1970° (Responsabilidad por riesgo) que busca la reparación de daño producido, concretamente, se menciona que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, además, aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo. La finalidad es que se busque reparar a quien haya sufrido (víctima) las consecuencias de un daño o perjuicio en la ausencia de un contrato, pero teniendo en cuenta que puede ser a causa de culpa, riesgo, entre otros.

4.4.4.3. Demanda por ejercicio abusivo de derechos

Esto consiste en que el ejercicio abusivo del derecho proviene de una fuentes socializadora de Derecho, una institución jurídica que recoge una conducta consentida por ley, pero busca limitar el ejercicio de derechos subjetivos para que estos no contravengan con derechos de terceros, pudiendo causarles algún perjuicio (Villaverde, 2015). En la misma línea, se ha señalado que la existencia de abuso de derecho se da cuando de forma culposa o dolosa un sujeto ha ocasionado un hecho u omisión en el ejercicio de un Derecho subjetivo o cuando el ejercicio de un Derecho resulte en desacuerdo con el fin y el objeto que la ley acoge para dicho derecho, vulnerando así derechos de otros (Solarte, 2009).

En este caso, las normas que dan sustento o justifican las acciones para reprimir situaciones de ejercicio abusivo del derecho son el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, la misma señala que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de



un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso. Luego, el artículo 924 del Código Civil sostiene que aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados. En ambos casos se puede apreciar que aquella persona que incurra en el ejercicio abusivo de un derecho debe garantizar la reposición o restitución del daño ocasionado por tal acción, por eso, la finalidad es limitar el ejercicio del derecho subjetivo que esté en desacuerdo con la ley, vulnerando el Derecho de terceros.

En suma, en todos estos casos se puede apreciar que la reparación se produce a nivel individual y que persigue reparar la situación bajo unos términos de carácter económico, sin embargo, se ha estado esgrimiendo la posibilidad de que la reparación se produzca de forma integral, la misma que consistiría según Usera (1996) en que la indemnización sea total, la misma que responde a un hecho que ha repercutido de varias maneras en la víctima y que el juez está obligado a velar para que se cumpla, con el criterio indemnización integral, el juez deberá valorar con exactitud cada una de las lesiones, además debe sumarlas en su totalidad, para que pueda hablarse de una reparación total, sin embargo, la lógica sigue siendo de carácter privado y que no puede ser aplicado a la reparación de derechos fundamentales, ello teniendo en cuenta que en la comunidad de Condoraque se producen hechos vinculados con la vulneración de derechos constitucionales tal como se ha puesto de manifestó líneas arriba.



4.4.5. Las acciones pueden emprenderse en el campo penal: responsabilidad penal frente a hechos vinculados con los pasivos ambientales

En términos generales se debe mencionar que la responsabilidad penal denota que es producto de haber infringido la ley, el hecho puede ser realizado por un sujeto imputable o inimputable pero que trae como consecuencia la lesión y la exposición en peligro de un bien material o la integridad física de uno o más individuos, por ende, se puede precisar que la noción de responsabilidad penal encierra la idea de que es un acto de carácter típico que se relaciona con la conducta humana, ya que es un acto típico resultado de una conducta humana, que la ley acoge y describe, siendo así la ley penal le asigna una denominación, supuesto de hecho y consecuencia para tal delito. En tal orden, se da cuenta que la responsabilidad penal materia de análisis se limitará con aquellos que están vinculados hacia la protección del medio ambiente, ya que es la temática central de esta investigación.

La finalidad o propósito de la responsabilidad penal es que el Estado impone una sanción al autor del hecho delictivo como medida de castigo y evitando su reincidencia. Como vemos no busca remediar o compensar a la víctima, pero como consecuencia del acto delictivo se visibilizará una responsabilidad penal independiente. Esto se traduce en que las acciones delictivas o afectación a bienes jurídicos protegidos por el derecho penal son sancionados por el Estado porque son de interés de la comunidad y la colectividad, además, garantizan la convivencia pacífica. Así se tiene que la responsabilidad penal, esencialmente, busca sancionar a quien haya ocasionado un acto lesivo a otra persona, lo cual se efectúa con la colaboración de los diversos agentes del Estado (poder público).

En este caso, los tipos penales vinculados con el medio ambiente y afines son diversos, ya que la contaminación es un hecho grave que muchas veces supone la sanción



penal. En tal sentido, se tienen los siguientes artículos que regulan diversos aspectos de la minería, contaminación, entre otros, tal es así que los artículos 304 (Contaminación del Ambiente), 305° (Formas Agravadas), 306° (Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos), 307° (Tráfico ilegal de residuos peligrosos), 307°-A (Delito de Minería ilegal), 307°-B (Formas Agravadas), 307°-C (Delito de Financiamiento de la minería ilegal), 307°-D (Delito de Obstaculización de la Fiscalización Ambiental) y 307°-E (Tráfico Ilegal de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal). Estos tipos penales se vinculan con la problemática que se aborda, ya que la contaminación producida por el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque es evidente, por ende, tal situación requiere de una solución inmediata, siendo necesario para ello emplear diversos mecanismos legales existentes.

En este caso, partiendo del hecho que la empresa minera no ha solucionado los hechos vinculados con la contaminación derivada de los pasivos ambientales, entonces, se puede realizar la denuncia por la comisión de delitos contra el medio ambiente. Tal es así que el artículo 304 del Código Penal regula el delito de contaminación del ambiente, la misma que prescribe: el que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.



Finalmente, este tipo de responsabilidad solamente se limita a establecer la sanción penal por la comisión de un delito, sin embargo, no busca la reparación integral de las víctimas que sufren daños que se derivan de los pasivos ambientales. Se produce la individualización de la responsabilidad penal solamente para las personas naturales o jurídicas que hayan incurrido en hechos vinculados con delitos, por ende, no se diseña ningún tipo de reparación de carácter integral porque no es la finalidad ni el propósito del proceso penal, siendo así, se puede sostener que no es relevante utilizar figuras de carácter penal para solucionar la problemática que se deriva de la contaminación por pasivos ambientales en la comunidad de Condoraque.

4.4.6. Las medidas que pueden emplearse en el campo del derecho constitucional para solucionar la problemática derivada de los pasivos ambientales

En este punto, se debe partir de la idea de que el medio ambiente es una categoría que recibe regulación constitucional, concretamente, en palabras de Usera (1996), supone que la finalidad del derecho ambiental es proteger y regular el medio ambiente, por lo tanto esa regulación comprende la inserción de intereses medio ambientales en la constitución y en diferentes instrumentos internacionales. Tal situación conlleva a sostener que las personas son titulares del derecho al medio ambiente porque la protección del espacio ecológico se realiza para garantizar una vida digna, además, se busca asegurar el futuro de las generaciones posteriores.

En la Constitución Política de 1993 en el artículo 2 numeral 22, se ha reconocido que la persona tiene derecho al medio ambiente sano y equilibrado, concretamente, quedó establecido que “toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. En esta misma línea, según el Tribunal Constitucional, el derecho



al medio ambiente hace referencia al lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, por consiguiente, se engloba espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna, es más, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros. Luego, con relación al contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado se traduce en: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

Con mayor precisión sobre lo último, el Tribunal Constitucional ha explicado que el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. En el mismo sentido, acerca de derecho a que el medio ambiente se preserve, dispone la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute.

En normatividad especial o específica, esto es, la Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), se precisó que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de



los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Esto implica que la responsabilidad ambiental no solamente es del Estado, sino que también es personal o individual, ya que todos deben colaborar en su preservación porque es el espacio natural que la mayor cantidad de seres vivos comparte.

4.4.6.1. La protección del medio ambiente: tutela constitucional

Cuando se produzca vulneración o agresión del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado, en tal supuesto, se debe considerar que el proceso constitucional de amparo es un mecanismo correcto para proteger la agresión a dicho derecho. Ello atendiendo a que todo ciudadano está en la facultad de exigir al Estado para que éste pueda realizar un pronunciamiento acorde al debido proceso (Ramírez, 2013). En tal sentido, según Falla (1992), se tiene que la demanda puede ser interpuesta por cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos, de la misma forma en ejercicio de sus Derechos Constitucionales el Defensor del Pueblo. La protección constitucional del medio ambiente lo que busca es que el derecho fundamental vulnerado sea reparado y que los responsables se hagan cargo del daño ocasionado.

En la misma línea de lo explicado en el párrafo precedente, se tiene el artículo IV de la Ley General del Ambiente, la misma que reconoce el acceso a toda persona a la justicia ambiental, la misma que comprende la activación de un mecanismo rápido, sencillo y efectivo, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del



patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia. Esto refuerza la idea de que el medio ambiente posee regulación constitucional y que es inherente a todo ciudadano el disfrute de un ambiente sano y equilibrado para su desarrollo personal.

El Estado también tiene la obligación de proteger el medio ambiente, en este caso, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Tal situación según Usera (1996) implica que el Estado busque la modificación de normas legales atendiendo a los principios constitucionales ambientales, seguidamente la dimensión subjetiva de los intereses medio ambientales y su protección normativa, la reorganización y acción de los poderes públicos con atribuciones ambientales, la distribución de competencias ambientales entre el Estado y comunidades autónomas. Tal situación contribuye a que los mecanismos de defensa del medio ambiente se refuercen y tengan un sustento jurídico fuerte porque en la actualidad la depredación del ambiente es un asunto que va en crecimiento, por tanto, se necesita de aspectos de carácter legal para lograr el respeto a un medio ambiente sano y equilibrado.

4.4.6.2.El bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y la protección integral del medio ambiente

En el país la Constitución es una norma rígida que tiene como finalidad garantizar la protección de los derechos y la limitación del poder. Tal situación viene acoplada el campo internacional, esto es, se utilizan herramientas del derecho internacional para proteger los derechos porque muchas veces el derecho doméstico no ofrece garantías suficientes y necesarias para que los derechos sean resguardados. Cuando ello ocurre existe normatividad internacional que tiene como finalidad proteger los derechos



humanos, por eso, se habla de la noción de bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad, ya que mediante dichas herramientas se puede garantizar la protección de cualquier tipo de derecho.

En la investigación se ha tomado como punto de partido y preocupación la contaminación del medio ambiente como producto del pasivo ambiental minero Regina Palca 11, la misma que viene afectado a diversas personas, en este caso, miembros de la comunidad de Condoraque. Frente a tal situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha creado la noción de reparación integral, la misma que sirve para proteger los derechos fundamentales, en este caso, la misma puede ser aplicada para solucionar problemáticas de carácter ambiental, ello teniendo en cuenta que el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte IDH forma parte del bloque de constitucionalidad y que los jueces domésticos al conocer un caso pueden emplear tales criterios valiéndose del control de convencionalidad –cuando encuentre una colisión entre una norma interna y la Convención, debe preferir a esta última inaplicando la norma interna inconveniente—. La doctrina del control de convencionalidad implica que los jueces y tribunales nacionales deben velar que la interpretación y aplicación de la normativa local esté en consonancia con la Convención Americana y las interpretaciones que sobre esta ha realizado la Corte Interamericana.

En palabras de Torres (2012), el control de convencionalidad implica que en el derecho interno se incorporen estándares internacionales de protección de derechos humanos, además, los jueces deben vincularse a dichos criterios, por ende, en el caso materia de análisis se tiene que la noción de reparación integral es perfectamente aplicable al daño ocasionado o derivado del pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque. En el marco de un proceso constitucional de amparo, el Juez constitucional tiene la opción de utilizar este mecanismo para proteger y garantizar el



derecho a un medio ambiente sano, así como equilibrado, teniendo en cuenta por la doctrina del bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Tal situación se podría presentar siguiendo el esquema de reparación integral:

- (i) la investigación de los hechos: investigar e identificar a los responsables de la contaminación ambiental.
- (ii) la restitución de derechos, bienes y libertades: reparación de los derechos vulnerados, sea salud, ambiente, entre otros.
- (iii) la rehabilitación física, psicológica o social: solución de diversos aspectos para lograr la reparación integral.
- (iv) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas: implementar sistema de reparación a las víctimas.
- (v) las garantías de no repetición de las violaciones: diseñar un esquema que evite que se vuelva a producir la vulneración del derecho o que se produzca el hecho vulnerador.
- (vi) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial: reparaciones simbólicas y compensaciones económicas.

Todos estos aspectos pueden ser establecidos por un juez constitucional en el marco del proceso constitucional de amparo, ello teniendo en cuenta que los operadores jurídicos están obligados a aplicar el control de convencionalidad.

4.4.7. Las medidas que pueden emplearse en el campo del derecho administrativo para solucionar la problemática derivada de los pasivos ambientales

Queda anotar que en la vía administrativa se pueden ejercer diversas acciones para pretender solucionar el problema de los pasivos ambientales, teniendo en cuenta que en esta sede se imponen sanciones administrativas que conllevan a la imposición de multas, suspensión, entre otros. En la misma línea, (Falla, 1992), explica que se le ha concedido



a la administración facultades sancionadoras como un poder jurídico, con el fin de que éstas sanciones puedan reprimir infracciones administrativas en un campo competente. En este caso, la preocupación central es la reparación de hechos vinculados con los pasivos ambientales, los mismos que causan vulneración de derechos fundamentales, por ende, requieren de una atención inmediata en todos los niveles y aspectos –reparación urgente–.

La Ley General del Ambiente - Ley 28611, en el artículo 138 dispone algunos aspectos para sobre regímenes de responsabilidad, en especial, la administrativa, al respecto, menciona que la responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos. Con ello queda claro que se puede ejercer establecer responsabilidad administrativa, sin embargo, debemos mencionar que con la misma no se logra reparación integral, ya que la finalidad de este tipo de responsabilidad es imponer sanciones, multas o suspender, por ende, se puede deducir que no busca la reparación integral, ello por la naturaleza misma del proceso. Más allá de ello, según artículo 238° inciso 1 de la Ley General de Procedimientos Administrativos – ley 27444, se advierte que los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración.

Cuando se aborda el asunto de la sanción administrativa, Falla (1992), implica que es una medida represiva que se ejerce cuando una obligación no ha sido cumplida, en la misma línea, Villaverde (2015) afirma que en el campo administrativo, la multa es la sanción de más demanda (sanción pecuniaria). Además, siguiendo a Andaluz (1997), se menciona que el ejercicio de la sanción administrativa impuesta al administrado, están



acorde a la reposición de la situación alterada, revirtiendo al estado antes de que ocurran los perjuicios; así como con la indemnización de daños y perjuicios determinados en un proceso judicial. Estos autores resaltan aspectos que deben ser abordados en el marco de una sanción administrativa, ya que es un proceso independiente y lo que busca es que la sanción se haga efectiva, en cualquiera de sus modalidades.

En el caso del plan de cierre de minas y manejo de pasivos ambientales se consideran como un asunto de carácter administrativo porque se establecen procedimientos de manejo acerca de los materiales que la mina ha utilizado para explorar y explotar, al mismo tiempo, la fiscalización del cierre se efectúa por organismos de carácter administrativo que dependen del Poder Ejecutivo. En tal sentido, considerando las guías sobre Cierre de Minas aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), el cual establece que los responsables de los pasivos deben presentar su Plan de Cierre de Pasivos especificando el procedimiento a seguir y los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Los estudios y acciones de control y mitigación consideran como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales correspondientes. Finalmente, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud, cuando corresponda, deberían dar su opinión previa a la aprobación del Plan de Cierre por parte del MEM.

El plazo para la presentación del plan de cierre es de un año a partir de la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y su ejecución debe ser de forma progresiva durante la vida útil de la operación minera. Al término de las actividades se procederá al cierre del resto de áreas y/o instalaciones que, por razones operativas, no pudieron cerrarse durante la etapa productiva o comercial.



A nivel normativo, se tiene la Ley N° 28090 - Ley que regula el Cierre de Minas, en el artículo 7° se indica que el plazo de presentación de los Planes de Cierre de Minas, por ende, queda establecido que el operador minero deberá presentar a la autoridad competente, el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), respectivamente. Más adelante, en el mismo cuerpo legal, se sostiene que el Plan de Cierre de Minas deberá realizarse en forma progresiva durante la vida útil de la operación minera, de acuerdo al cronograma aprobado por la autoridad competente. Al término de las actividades se procederá al cierre del resto de áreas y/o instalaciones, que por razones operativas, no pudieron cerrarse durante la etapa productiva o comercial.

Más allá de las indicaciones existentes con relación al Plan de Cierre de Minas así como manejo de los pasivos ambientales, los mismos que forman parte del procedimiento administrativo porque el cumplimiento o no de dichas normas acarrea sanciones de tipo administrativo, sin embargo, existen otros mecanismo que se pueden utilizar o acudir como es procedimiento administrativo sancionador por falta ambiental ante Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental (OEFA). Al respecto, se tiene la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental, mediante la cual se le otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales jurídicas, así como supervisar garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control potestad sancionadora en materia ambiental, cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil eficiente.



De la misma forma, el artículo 11° de la Ley N° 29325, se establece que el Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental tiene, entre otras, la función fiscalizadora sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales de los mandatos disposiciones emitidas por el OEFA. Con mayor precisión, el artículo 1 de la citada norma indica que tal organismo tiene por objeto establecer el procedimiento seguir para determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones de ser el caso, proceder la imposición de sanciones, así como para la adopción de medidas cautelares, correctivas preventivas, en el marco de competencia del OEFA.

En este punto, corresponde hacer referencia a las sanciones o acciones que se pueden emprender para solucionar la problemática vinculada con el pasivo ambiental minero Regina Palca 11. Así se advierte que existe sanción por el incumplimiento en la presentación de los Planes de Cierre de los Pasivos Ambientales y establece que se aplicará una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias a los Titulares (UIT) de la concesión que incumplan con presentar sus respectivos Planes. La multa será graduada de acuerdo a la magnitud del pasivo ambiental de su derecho minero. La LPAAM no especifica nada sobre las sanciones que se impondrán en caso de incumplimiento de obligaciones incluidas en los Planes de Cierre. Siendo el MEM la entidad competente para el caso, este deberá también reglamentar la aplicación de sanciones administrativas efectivas y disuasivas acompañado de una fiscalización eficiente y no menos importante que sea independiente.

Para mayor abundamiento se tiene que mencionar que a través de la Resolución Ministerial N° 044 – 2015 – EM/DM - “Disponen que el Estado asuma la remediación de



los pasivos ambientales mineros PAM calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo ubicados en las regiones de Puno y Tacna”, publicado el 12 de febrero de 2015. Por medio de esta norma se dispuso que el Estado peruano asuma la remediación de pasivos ambientales mineros calificados como muy alto riesgo ubicados en las Regiones de Puno y Tacna, el cual dispone en los artículos 1, 2 y 3 que excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros de los siguientes proyectos de remediación: Proyecto "Aladino VI", Proyecto "Marina Uno y Marina Dos" y Proyecto "Lampa Mining" ubicados en la región Puno; y, Proyecto "Canaura y Chulluncane" ubicado en la región Tacna, calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo, conforme figuran en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución. Luego, menciona que la Dirección general de Minería ejecute la remediación ambiental de los pasivos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, con cargo al Programa Presupuestal: Remediación de pasivos ambientales mineros. Y como cuestión final se tiene en caso se logrará identificar al responsable de los pasivos ambientales mineros materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Frente a lo desarrollado en el párrafo anterior, los pasivos ambientales mineros ubicados en la comunidad Condoraque no serán incorporados en lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, esto debido a que la empresa minera Minsur S.A. viene iniciando ya con el plan de remediación de los pasivos mineros, sin embargo, con el tiempo se ha podido observar que la Empresa Minera no ha cumplido con ejecutar el plan



de cierre de minas adecuadamente y ni ha seguido estándares ambientales, ya que hasta la actualidad persisten los pasivos.

En todo esto, lo que debe quedar claro es que no la responsabilidad en sede administrativa de ningún modo se equipara con la reparación integral, esa es la razón por la que se realiza esta investigación, ya que los mecanismos legales que se tienen no tienen la vocación o finalidad solucionar la problemática de forma integral, ya que no fueron diseñados para tal finalidad, sino que se centra en aspectos puntuales, tal como sucede en este caso, lográndose evidenciar que la vía administrativa se encarga de sanciones pecuniarias, multas o suspensiones, por lo tanto, no tiene como fin lograr reparación integral. Tal situación es entendible porque cada procedimiento elaborado tiene una finalidad concreta que se traduce en proteger un bien o interés específico.



V. CONCLUSIONES

- Se concluye que la categoría de la reparación integral desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un mecanismo válido para remediar los daños ocasionados por el pasivo ambiental minero Regina Palca 11 en la comunidad de Condoraque. Ello considerando que el referido pasivo ambiental tuvo diversos efectos negativos en la comunidad, concretamente, afectación en la salud de las personas, el deterioro del medio ambiente, la desestructuración de la organización comunal, entre otros, por consiguiente, frente a tal problemática, la aplicación o el empleo de la figura de la reparación integral resulta pertinente para superar o encontrar una alternativa de solución.
- Los elementos o componentes de la reparación integral según la Corte Interamericana de Derechos Humanos consiste en: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. Estos elementos fueron desarrollados en diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Los efectos o impactos derivados de los pasivos ambientales en la comunidad de Condoraque pueden ser catalogados en dos dimensiones: (i) efectos según la empresa minera Regina Palca y (ii) efectos según los pobladores de la comunidad así como especialistas en materia ambiental. Con relación al primero, se ha podido advertir que el impacto del pasivo ambiental en el medio ambiente afecta el suelo, el aire, el agua, la flora, entre otros, los mismos que se desprenden del plan de cierre de pasivos ambientales así como el estudio de impacto ambiental. Sobre el segundo, se tiene que



los efectos del pasivo ambiental llegan a vulnerar el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente sano y equilibrado, además, se puede inferir que se produce deterioro de la organización social y política de la comunidad, esto según la manifestación de los mismos comuneros y dirigentes.

- La categoría de la reparación integral desarrollada por la Corte IDH es aplicable para solucionar la vulneración de derechos derivado de pasivos ambientales, ello debido a que la afectación de los derechos es de carácter sistemático y generalizado. En este caso, se pudo advertir que las personas de la comunidad de Condoraque sufren la transgresión del derecho a la salud y el medio ambiente como consecuencia del pasivo ambiental minero Regina Palca 11, adicionalmente, los afectados son todos los miembros de la comunidad porque el entorno donde realizan sus actividades cotidianas fue deteriorado (contaminación de río, suelo, otros), no solamente ello, se puede constatar que la salud de las personas empeora. Frente a tal situación, considerando los elementos de la reparación integral se logra cubrir todas las dimensiones del daño, sean materiales e inmateriales, por ende, se garantiza la restitución de los derechos vulnerados.
- Habiendo analizado las diversas perspectivas para solucionar la problemática ambiental –diferentes vías para pretender la solución de los problemas derivados del pasivo ambiental–, los mismos que consisten en civil, penal, constitucional y administrativa, de los cuales se advierte que persiguen fines y propósitos distintos atendiendo a la naturaleza de cada remedio jurídico, siendo así, la única vía donde se puede garantizar la reparación integral es la constitucional porque allí se podría valorar todos los componentes desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cambio, en las otras vías restantes no se puede lograr la reparación integral por la naturaleza del procedimiento.



VI. RECOMENDACIONES

- Sugerimos que el Ministerio de Energía y Minas implemente una normativa ambiental dirigida a la reparación Integral por contaminación de pasivos ambientales en comunidades originarias haciendo efectivo las reparaciones desarrolladas por la Corte interamericana de Derechos Humanos.
- Sugerimos que los Jueces y tribunales nacionales en los casos de contaminación por pasivos ambientales interpreten y apliquen la valoración de la reparación integral desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Recomendamos que la Comunidad de Condoraque quien ha sido afectado por los pasivos ambientales Mineros de Regina Palca 11, pueda iniciar acciones legales solicitando la valoración de una reparación Integral para lograr así una reparación acorde a las medidas desarrolladas por la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Lo que se sugiere para solucionar la problemática ambiental derivada del pasivo ambiental es interponer demanda constitucional de amparo, en la misma el Juez constitucional puede valorar y considerar como parte de su razonamiento el uso de los criterios de reparación integral desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que puede efectuarse mediante la técnica del control de convencionalidad, de tal modo que el Juez reconozca y obligue al Estado la reparación integral del daño ocasionado por contaminación al medio ambiente derivada del pasivo ambiental minero Regina Palca 11, concretamente, tal situación viene vulnerando derechos de las personas de la comunidad de Condoraque.



VII. REFERENCIAS

- Andaluz, C. (1997). *Manual de Derecho Ambiental*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arango, M. (n.d.). Problemática de los pasivos ambientales en Colombia. *Gestión y Ambiente*, 15(3), 125–133.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/36286>
- Barrera, L. (2017). La corte interamericana de derechos humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia. *Ratio Juris*, 12(25), 69–88. <https://doi.org/10.24142/raju.v12n25a4>
- Beristain, C. (2010a). *El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales*. Hegoa.
- Beristain, C. (2010b). *El Derecho a la Reparación en los conflictos socioambientales*. Hegoa.
- Boada, I. (2016). Influencia de la Corte Interamericana en el concepto de reparación integral para la consecución de la justicia en materia contencioso administrativa. *Iustitia*, 0(13), 379. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i13.1548>
- Bravo, M. (2011). *Identificación de Impactos de los Pasivos Ambientales mineros en la Comunidad de Condoraque-Quilcapunco*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Cárdenas, M. (2014). Aplicación de los criterios de reparación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias del Consejo de Estado colombiano. *Opinión Jurídica*, 13(26), 33–48.
- Casazola, J. (2019). *Teoría jurídicas para considerar la tierra como sujeto de derechos y aplicabilidad en proceso de amparo en el distrito judicial de Puno* [Universidad



Nacional del Altiplano].

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/12003/Juan_Casazola_Ccama.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cortés, É. (2007). El daño patrimonial derivado de las lesiones a la integridad psicofísica. Notas sobre la jurisprudencia de la C.I.D.H. *Revista de Derecho Privado*, 12, 307–323.

De Greiff, P. (2006). *The handbook of reparations*. Oxford University Press.

Espinoza, J. (2013). *Derecho de la Responsabilidad Civil* (7th ed.). Rhodas.

Falla, F. (1992). *Tratado de Derecho Administrativo Volumen II*. Tecnos.

Faúndez, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fernández, M. et. al. (2015). *Guía de investigación en derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fischer, H. (1928). *Los daños Civiles y su reparación*. Librería general de Victoriano Suárez.

Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata.

Geológico, I. (2019). Concesiones mineras. *Portal Institucional Del INGEMMET*, 12. <https://www.ingemmet.gob.pe/>

Lavado, L. (2011). *Metodología de la investigación en ciencia y tecnología. Gutenberg en internet*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Lavado, L. (2018). *Métodos de investigación en ciencias sociales. Cinco propuestas*. Editorial Grijley.



- Lombana, A. (n.d.). *Manual de obligaciones*. Temis.
- López-Cárdenas, C. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 11(2), 301–334.
- Luque, P. (2015). *Particularismo. Ensayos de filosofía del derecho y filosofía moral*. Marcial Pons.
- Maryknoll, M. (2017). *Maryknoll ayuda a sanar aguas tóxicas en Perú*.
- Minas. (2012). El cierre de minas en el Perú. *PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINEM*.
https://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=22&idTitular=8876&idMenu=su8873&idCateg=1627
- Minas. (2019). Concesiones mineras 2. *Portal Institucional Del DREM*, 1(2).
- Molleda, J. (2013). Las reparaciones a los pueblos indígenas en serio. *SERVINDI*, 1–4.
- Nanclares, J., & Gómez, A. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar*, 17(33), 59–80.
<https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Oblasser, A. y Chaparro, E. (2008). *Estudio comparativo de la gestión de los pasivos ambientales mineros en Bolivia, Chile, Perú y Estados Unidos*. CEPAL.
- Peralta, C. (2018). *Manual de delitos ambientales*. DAR.
- Porto, H. (2013, March). Alerta ambiental “Aguas que queman.” *DHUMA*.
- Ramírez, C. (2013). *Exégesis del Código Proceal Constitucional Tomo I*. El Búho.
- Ramos, B. (2016). El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Agnitio*. <http://agnitio.pe/articulos/el->



control-de-convencionalidad-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-
derechos-humanos/

Ruiz, J. (2004). *Pasivos ambientales y consulta.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=1163>

Russi, D y, Martínez, J. (2002). *Los pasivos ambientales.* CAS.

Serna, T. (2010, May). Agua que quema Condoraque. *DHUMA.*

Solarte, A. (2009). *Tendencias de la Responsabilidades Civil en siglo XXI.* Biblioteca
Jurídica Dike.

Sprague, S. (2012). Aguas hirviendo. *Maryknoll y DHUMA.*

Tamayo y Tamayo, M. (2015). *El proceso de la investigación científica.* Editorial
Limusa.

Torres, A. (1998). La reparación del daño en la práctica de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos. *Revista de Derecho Privado*, 4, 10.

Torres, N. (2012). *El control de convencionalidad: deber complementario del juez
constitucional peruano y el juez interamericano (similitudes, diferencias y
convergencias)* [Pontificia Universidad Católica del Peru].
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1367>

Usera, R. (1996). Aspectos Constitucionales del Derecho Ambiental. *Estudios Políticos
(Nueva Época)*, 16(2), 73–109.

Villaverde, D. (2015). *El daño ambiental.* Grijley.



ANEXOS

ANEXO 01

PROCESAMIENTO DE ENTREVISTAS

1.2. TESTIMONIO DE LA POBLACIÓN:

- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** La contaminación llega a los manantiales de agua, tierras agrícolas y los pastizales, ocasionando graves problemas de salud en los comuneros y en los animales la muerte de ovejas y alpacas; son un total de 15 las comunidades campesinas afectadas por la contaminación de los pasivos ambientales mineros, dejados por la minera “Regina Palca 11” desde el año 1976.
- **TESTIMONIO DE COMUNERO 1:** Todo con esa agua que viene de arriba yo antes regaba, pero ahora ya no puedo regar porque está todo contaminado.
- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** Los comuneros presentan enfermedades frecuentes como: la diarrea, enfermedades respiratorias, dolor de cabeza, tos y dolores reumáticos en las manos y en los pies, quienes para ser atendidos en el centro de salud más próximo caminan más de 20 kilómetros.
- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** Por otro lado las alpacas de manera frecuente se enferman con la diarrea y mueren dejando un intenso olor a azufre, mientras que las ovejas mueren con el pulmón hinchado y cocido enfermedad que se conoce como el polio que según el servicio de sanidad animal SENASA sería la única zona donde las ovejas mueren con polio.
- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** Las crías de las alpacas y ovejas sufren de la enfermedad de la Pereda que cuando estos animales cruzan el río sus patitas se ponen con sarna es allí donde se desprende sus pezuñas.



- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** El daño ambiental ocasionado en estas comunidades es irreversible, la contaminación ambiental deteriora la salud de las personas lentamente, los animales mueren y se destruyen la flora y fauna y la madre tierra Pachamama.
- **SIMÓN ORIHUELA ES EL PRESIDENTE DE CONDORAQUE ESTÁ PARADO EN LA CONFLUENCIA DE LOS DOS RÍOS:** “lo que usted ve señor periodista como está el río contaminado, agua acida que baja, río muerto (señalando a su derecha). Este lado el río que es Toco Toco tiene vida (señalando a su izquierda) de acá ahorita en este momento hay truchitas que vive y abarca hasta el fondo de Toco Toco, mira a veces cuando cae, yo me imagino que las truchitas que bajan, caen a este río contaminado, yo sé que cada truchita muere al instante, porque el agua es muy ácida”.
- **PEDRO CAMACHO INGENIERO:** “está es una piedra natural sin que esté impregnado con óxidos (señalando a dos piedras de color plomo que tiene en sus manos) y está es una piedra natural pero ya con presencia de óxidos (señalando las piedras que están a su izquierda de color amarillo).
- **TESTIMONIO DE COMUNERA:** un rato me pongo bien, otro día ya no me pongo bien, el doctor no encuentra que estoy mal.
- **TESTIMONIO DE COMUNERO 2:** mayormente aquí andamos con ojota y los que vienen con zapato nos tenemos que quitar el zapato y cruzar ese río, pero después de poco rato ya hay necesariamente ardores, porque cree que nuestros pies están rojos, total se rajan.
- **TESTIMONIO DE COMUNERA:** “esto ya es aborto chiquitito (alzando un cuero pequeño de alpaca que nació antes de los 9 meses) ya no es alpaca completita esto



- **PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SIMÓN ORIHUELA:** aquellas años cuando no había mina había buena cantidad de ganado, agua había para que todos tomen, ahora en el caso de nuestra salud también igualito mucho se enferman van al pueblo, nada no nos damos cuenta de que nos enfermamos, yo pienso que la causa es como comemos esa misma carne, ahora posteriormente de repente nuestros niños van a tener algunos defectos, ya pues sin darnos cuenta está causando poco a poco estamos muriéndonos “
- **Hna. Patricia Ryan:** llegando acá, es obvio río abajo, uno comienza a apreciar la contaminación, para nosotros ni es necesario tener análisis, es cuestión de ser testigos de una injusticia ambiental.
- **COMUNERO PRESIDENTE SIMÓN ORIHUELA MANIFESTACIÓN ANTE JUEZ EN ICA:** señor Fiscal al tomar esa agua nuestros animales así sencillamente cuando toma esa agua, se pela sus lanas bastante aborto, y agarra diarrea, el animal muere olor a azufre, rojizo enflaquece y muere. Cuando cruza por medio de esa agua de los animales se salen sus pezuñas.
- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** Según el último resultado del servicio nacional de Sanidad animal el SENASA pone hincapié en que es esta zona la muerte de los animales en su mayor cantidad se produce por el Polio y la pereda, de la misma forma la población frecuentemente presenta diarreas, dolores reumáticos y dolores de cabeza.
- **TESTIMONIO EX TENIENTA DE LA COMUNIDAD DE CONDORAQUE:** nuestros ríos están teñidos de amarillo, está formado de salitres y ya es peor; antes no era así. Nunca venía amarillo y ahora en algunas partes el agua está esposado de turbidez.
- ¿El agua los animales pueden tomar?



- **TESTIMONIO EX TENIENTA DE LA COMUNIDAD DE CONDORAQUE:**

no puede tomar, cuando toma inmediatamente sus cabecitas se hinchan y muere y a veces se les hincha la barriga y se pelan sus lanas al caminar.

1.3. DEFENSA DE LA MINA:

- **ESPECIALISTA EN PASIVOS AMBIENTALES DE LA MINERA**

SILLUSTANI : Ahora éste material, este lodo que está saliendo lo estamos acumulado en la relavera en la parte alta, esa relavera, va a ser remediada, va a ser cubierta, va a tener una capa de arcilla, va a tener una capa de material drenante y encima su capa de Topsoy y encima de ella la revegetación, todo esto no lo estamos haciendo a nuestro criterio previamente se ha efectuado estudios de ingeniería esos estudios de ingeniería se han presentado al Ministerio de energía y minas y el MINEM con las diferentes resoluciones que tenemos nos han aprobado el plan de cierre.

- **TRABAJADOR DE LA MINA 2:**

la mina no tiene intención de recuperar o reutilizar el relave para nada, ahorita nuestro propósito es cerrarlo definitivamente toda la unidad minera y cerrar todos los pasivos ambientales que están generando; uno de los generadores de los pasivos ambientales es la relavera porque cuando caen aguas de lluvia o las aguas que caen de la parte alta del nevado la gringa o de está vertiente siempre se mete aquí a la relavera, y esa agua en contacto con ese relave pues se iban a la laguna y deterioraba la calidad de la laguna, la laguna al perder su espejo normal de agua rebalsaba y botaba agua de mala calidad a la quebrada Choquene, como ustedes habrán podido observar, hoy nosotros no vertimos ni una gota de agua deteriorada a la laguna choquene.

2. PASIVOS AMBIENTALES:



- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** Condoraque es uno de los 20 grandes pasivos ambientales mineros a nivel nacional, tiene aproximadamente entre 750 a 800 toneladas de residuos mineros que contaminan las aguas de laguna Choquene y los ríos Condoraque, toco toco, putina, Huancané y el río Ramís llegando hasta el río Titicaca.
- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** El plan de cierre de la mina fue aprobado por R.D.154- 2009- MM/AAM DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2009 quedando obligada a cumplir las especificaciones técnicas contenidas en dicho plan, así como presentar el estudio de impacto Ambiental y que los pasivos ambientales mineros dejados deben ser rehabilitados en un plazo máximo de un año, fecha que por cierto ya venció, debemos mencionar que esta obligación contraída aún no se ha efectivizado continuando la contaminación de los pasivos ambientales mineros.
- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** los relaves existentes se ha rehabilitado la rampa Marcelo una bocamina que mediante bombas eléctricas de 50 HP sacan aguas oxidadas y ácidas que son arrastradas directamente a la laguna de Choquene y a los 5 ríos antes mencionados.
- **ENTREVISTA A LA ABOGADA TRINIDAD CARLO:** “lo que pasa es que el caso de color a que el estado no está consciente de la cantidad de relaves mineros o de pasivos mineros que ha quedado y que están contaminando las aguas afectando a 15 comunidades aproximadamente, la empresa no va a reconocer en realidad el daño que está causando a la tierra, al agua a la naturaleza con la extracción de los minerales ” .
- **ENTREVISTA A LA ABOGADA TRINIDAD CARLO:** No hay derecho que la empresa minera haya trabajado en la extracción durante 20 años y abandonado los



pasivos mineros ósea, no ha cumplido con la última parte que tenía que ser el cierre de la mina, la rehabilitación de las tierras de la comunidad y dejarlo en buen estado para que no contamine el resto de las tierras eso no está bien”.

- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** La comunidad está esperando ver si el fiscal del distrito abre un caso en contra de la compañía minera para cerrar la mina y limpiar 1.2 millones de toneladas de residuos tóxicos que continúan contaminando los ríos envenenando al pueblo.
- **MARIO CUENTAS- DECANO DE LA FACULTAD DE MINAS UNA- PUNO:** Proyecto para iniciar una evaluación ambiental de los pasivos mineros que existen en esta comunidad, ese proyecto fue aceptado y nosotros hemos iniciado los trabajos, entonces que es lo que nosotros deseamos hacer, primeramente hacer un diagnóstico, caracterizar el volumen de pasivos ambientales mineros que existen en la zona y luego poder proponer un plan para su recuperación.
- **HERMANA PATRICIA RYAN-PRESIDENTA DE ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE:** “ la gente ha luchado para que sus Derechos como pueblos originarios sean respetados, que la Madre tierra o Pachamama sea respetada y que la mina repare el daño al Medio Ambiente”.
- **HERMANA PATRICIA RYAN-PRESIDENTA DE ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE:** hemos visitado la OEFA para ver los avances que también está haciendo en su plan de cierre que considera la rehabilitación de todos los daños al medio Ambiente que se ha realizado y se han dado en estos últimos años, realmente si veo algo de mejoras, ahora miremos las diferencia, éste agua ya está limpio porque están captando el agua arriba.



- **AUTOR DEL DOCUMENTAL:** Como una gran solución para esta comunidad campesina fue aprobado el plan del cierre de la mina por resolución directoral N°154-2009- MEM/AA con la fecha del 10 de junio del 2009 quedando obligada a cumplir las especificaciones técnicas contenidas en dicho plan, así mismo a presentar el estudio de Impacto Ambiental el cual refiere que los pasivos ambientales deben ser reaprovechados en un plazo máximo de un año, fecha que venció.

2.2. DEFENSA DE LA MINA:

- **ESPECIALISTA EN PASIVOS AMBIENTALES DE LA MINERA SILLUSTANI:** estamos limpiando todo lo que técnicamente y operativamente y más que todo por el tema de seguridad nos permite, pero de acuerdo al plan de cierre de mina ya hemos cumplido con la limpieza, lo que se está haciendo es una limpieza adicional, eso es con respecto.
- **ESPECIALISTA EN PASIVOS AMBIENTALES DE LA MINERA SILLUSTANI:** lo que tenemos aquí al frente es un PETARI que significa, planta de tratamiento de aguas residuales e industriales, está planta lo que se encarga es de purificar el agua que sale de la mina Rampa Marcelo, el agua que estamos bombeando de los trabajos del cierre y de la laguna, toda esa agua que está contaminada, agua con Ph bajo viene a esta planta, pasa por todo el proceso y de todo el proceso sale dos productos uno sólido y el otro, líquido ; el agua líquido es lo limpio; como les decía través de la tubería se va hasta el punto de requerimiento ; el sólido es una especie de pasta.
- **ESPECIALISTA EN PASIVOS AMBIENTALES DE LA MINERA SILLUSTANI:** este el agua limpia que sale, no pasa nada pruébenlo, no pasa nada es agua natural.



Ficha de análisis documental: procesamiento de información de videos y documentales

	Contenido	Información sobre contaminación en la comunidad de Condoraque	Información sobre el pasivo ambiental (percepciones)
Nombre del			
¿Qué información nos sirve para la reparación integral?			
observaciones			



ANEXO 03

PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN LA REPARACIÓN INTEGRAL

En los últimos años hemos visto de manera alarmante hechos o situaciones que vulneran derechos fundamentales de forma sistemática y frente a la misma se han adoptado diversas medidas que conllevan a la solución del problema, sin embargo, en muchas ocasiones estos han resultado insuficientes. Habitualmente, las medidas que se adoptan para solucionar problemas vinculados con la vulneración de derechos humanos es la reparación económica, la sanción penal, las sanciones administrativas, entre otros, sin embargo, no existe un marco amplio donde se busque la solución al problema desde diversas perspectivas. En tal sentido, debemos hacer notar que las reparaciones están limitadas únicamente a la esfera material o inmaterial, por ende, no existe una reparación de carácter integral que incorpore tanto la dimensión material así como inmaterial. Si bien en el país existe un plan de reparaciones integrales, esto se limita únicamente a casos de violaciones de derechos humanos derivados de conflicto armado interno², siendo así, no se aplica a todos los casos de vulneración de derechos.

Habiendo dado cuenta en lo anterior que no existe una política integral de reparaciones para vulneración de derechos fundamentales, se propone como una solución que tal política debería tener como base lo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concretamente, los aspectos que debería incorporar son:

- i) Restitución
- ii) Rehabilitación
- iii) Indemnizaciones
- iv) Medidas de satisfacción o simbólicas

² Ley que crea el Plan Integral de reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno del año 2003.



v) Garantías de no repetición

En tal sentido, para el caso de la comunidad de Condoraque se debe considerar los siguientes aspectos: la restitución debe consistir en que el Estado implemente una política de fiscalización y restablecimiento de los derechos vulnerados con el pasivo ambiental minero Regina Palca 11; la rehabilitación: se tiene que enmarcar en la promoción de los derechos y, concretamente, atención a las personas que fueron víctimas de los daños ambientales. Consiste en ayuda médica, psicológica, prestación de servicios sociales, entre otros, ello para que los miembros de la comunidad recuperen la tranquilidad y el ejercicio de los derechos; la indemnización: compensación económica por todos los daños sufridos por los miembros de la comunidad como producto de la contaminación del pasivo ambiental, en este caso, la indemnización debe fijarse individualmente por cada miembros de la comunidad afectado (o que su derecho fue vulnerado); medidas de satisfacción que deben consistir en que la empresa minera pida disculpas a la población, adicionalmente, el Estado debe asumir responsabilidad pública por no acudir a tiempo en la solución del problema ambiental, luego, se debe realizar reconocimiento público de hechos: no hubo adecuado manejo del plan de cierre de minas, Estado no fiscalizó bien, entre otros, y, finalmente, las garantías de no repetición: el Estado tiene que implementar una política de fiscalización que impida que vuelva a repetirse los hechos, lo cual implica la creación de un organismo (adscrito al Poder Ejecutivo) que pueda monitorear constantemente para que no vuelvan a producirse los hechos (informes periódicos de la situación).